

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Hacienda

**2224** ACUERDO de 15 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la adquisición a título oneroso de 761 acciones, procedentes de la ampliación de capital de la empresa pública "Campus de la Justicia, Sociedad Anónima", por un importe total de 37.289.000 euros, mediante la aportación del inmueble sito en la calle de Hernani, número 59, de Madrid, con reserva de su uso por el plazo de cinco años.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior ha solicitado la adquisición a título oneroso de 761 acciones, de 49.000 euros de valor nominal cada una, procedentes de la ampliación de capital de la empresa pública "Campus de la Justicia, Sociedad Anónima", mediante la aportación no dineraria del inmueble, propiedad de la Comunidad de Madrid, sito en la calle de Hernani, número 59, de esta capital, con reserva de su uso por el plazo de cinco años.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 5 del artículo 47 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previa solicitud de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior,

#### ACUERDA

##### Primero

Autorizar la adquisición a título oneroso de 761 acciones, de 49.000 euros de valor nominal cada una, procedentes de la ampliación de capital de la empresa pública "Campus de la Justicia, Sociedad Anónima", por un importe total de 37.289.000 euros, mediante la aportación no dineraria del inmueble de la Comunidad de Madrid, sito en la calle de Hernani, número 59, de esta capital, con reserva de su uso por el plazo de cinco años.

##### Segundo

Facultar al Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior de manera tan amplia y bastante como en Derecho proceda para realizar y formalizar cuantos actos fueran necesarios para ejecutar el presente acuerdo, así como a otorgar y firmar al efecto cuantos documentos públicos y privados sean precisos.

Lo que se acuerda en Madrid, a 15 de junio de 2006.

La Consejera de Hacienda,  
ENGRACIA HIDALGO TENA

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/16.072/06)

### D) Anuncios

#### Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior

Resolución de 16 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato denominado: "Servicio de custodia, archivo y gestión de la documentación de los órganos y dependencias judiciales en el ámbito de la Comunidad de Madrid".

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación Administrativa.
  - c) Número de expediente: 17-AT-00030.6/2006.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: "Servicio de custodia, archivo y gestión de la documentación de los órganos y dependencias judiciales en el ámbito de la Comunidad de Madrid".
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - d) Plazo de ejecución: Doce meses, del 1 de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 655.730 euros.
5. Garantía provisional, 13.114,60 euros.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.
  - b) Domicilio: Gran Vía, número 18, primera planta. Área de Contratación.
  - c) Localidad y código postal: 28013 Madrid.
  - d) Teléfono: 917 209 014.
  - e) Fax: 917 209 016.
  - f) Fecha límite de obtención de información: El día 4 de julio de 2006.
  - g) Horario: De nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Empresas españolas y extranjeras no comunitarias. Clasificación del contratista (Reglamento General Ley de Contratos de las Administraciones Públicas): Grupo M, subgrupo 5, categoría D.
  - b) Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
    - De solvencia económica y financiera:
    - Artículo 16 c). Declaración relativa a la cifra de negocios

global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Criterios de selección: Consultar apartado 12, Anexo I, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

— De solvencia técnica o profesional:

Artículo 19 b). Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Criterios de selección: Consultar apartado 12, Anexo I, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 5 de julio de 2006, hasta las catorce horas.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.º Entidad: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.
  - 2.º Domicilio: Gran Vía, número 19, primera planta. Área de Contratación.
  - 3.º Localidad y código postal: 28013 Madrid.
  - 4.º Horario: De nueve a catorce.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.
- b) Domicilio: Gran Vía, número 18, planta baja. Sala multimedia.
- c) Localidad: Madrid.
- d) Fecha: 12 de julio de 2006.
- e) Hora: A las doce.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en tres sobres (número 1: "Documentación administrativa"; número 2: "Proposición económica", y número 3: "Documentación técnica") cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ...

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org>

Para obtener los pliegos desde dicho portal:

- 1.º Seleccionar y pinchar Consejería "Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior" (situado en la parte inferior derecha de la ficha).
- 2.º Pinchar "Servicios y trámites".
- 3.º Pinchar "Contratos públicos".
- 4.º Pinchar nuevamente "Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior".
- 5.º Accedemos a los pliegos.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 16 de junio de 2006.—La Secretaria General Técnica, Lourdes Manovel López.

(01/1.670/06)

## Consejería de Hacienda

Corrección de errores de la citación para ser notificados por comparecencia actos referentes a las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante la Junta Superior de Hacienda.

Apreciado error tipográfico en la publicación en el citado anuncio, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 132, correspondiente al día 5 de junio de 2006, página 60 (número de inserción 01/1.468/06), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 60, en la segunda columna, donde dice: "RE. — G-830548833. — Asociación de..."; debe decir: "RE. — G-83054833. — Asociación de...", y donde dice: "SUB. — 2509296-L. — Gavela Cerevedo, Mario. —"; debe decir: "SUB. — 2509296-L. — Gavela Cerevedo, Mario. —".

(03/15.228/06)

## Consejería de Hacienda

Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Intentada por dos veces la notificación al interesado o a su representante de los actos del procedimiento inspector que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Ley 58/2003.

A tal efecto, los interesados o sus representantes deberán personarse en este Área de Inspección de los Tributos (Servicio de Inspección), de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sito en la calle Luchana, número 23, segunda planta, en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

Para cualquier consulta sobre esta citación puede contactar con el teléfono 917 206 033.

NIF: B-82570748.

Contribuyente: "Inversiones Patrimoniales Gesco, Sociedad Limitada".

A notificar: Comunicación inicio actuaciones inspectoras (Plan/06).

En Madrid, a 6 de junio de 2006.—La Subdirectora General de Inspección de los Tributos, Carmen Durán Bermejo.

(01/1.612/06)

## Consejería de Hacienda

Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Intentada por dos veces la notificación a los interesados, o a sus representantes, de los actos del procedimiento inspector que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, deberán personarse en esta Subdirección General de Inspección de los Tributos (Área de Inspección) de la Dirección General de Tributos de la

Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sita en la calle Luchana, número 23, segunda planta (teléfono 917 206 021), en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

*NIF. — Obligado tributario. — Procedimiento a notificar*

51360699-C. — Manuel del Olmo Martín. — Comunicación acta A02-90233955 e informe ampliatorio referidos al Impuesto.

51360698-L. — Teresa del Olmo Martín. — Comunicación acta A02-90233946 e informe ampliatorio referidos al Impuesto.

En Madrid, a 7 de junio de 2006.—La Subdirectora General de Inspección de los Tributos, Carmen Durán Bermejo.

(01/1.662/06)

## Consejería de Hacienda

Citación para ser notificados por comparecencia los actos de los procedimientos de gestión tributaria abajo referenciados, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, de 20 de junio de 2006.

Intentada por dos veces la notificación a los interesados, o a sus representantes, de los actos del procedimiento de gestión tributaria que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, deberán personarse en las sedes de las oficinas liquidadoras de Madrid que a continuación se relacionan, en horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: Alcobendas, avenida de España, número 17, primera planta, local 3; Algete, calle Monte Albillo, número 15; Collado Villalba, calle Honorio Lozano, número 51; Colmenar Viejo, calle Marqués de Santillana, número 4; Coslada, paseo de las Acacias, número 7; Fuenlabrada, calle Miguel Aguado, número 10, segundo D; Leganés, calle Esteban Terradas, número 11; Majadahonda, avenida de los Reyes Católicos, número 4, primero D; Parla, calle San Antón, número 3 (local); San Fernando de Henares, calle Antonio Machado, número 69; San Lorenzo de El Escorial, calle Juan de Leyva, número 8, segunda planta; Torrejón de Ardoz, calle Jabonería, número 48.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo, y si se trata del inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer en cualquier momento del mismo y de la obligación de notificar las liquidaciones que, en su caso, se dicten.

### DESCRIPCIÓN DE ACTOS DE PROCEDIMIENTO A NOTIFICAR

- LI: Liquidación intereses de demora.  
SD: Liquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.  
LT: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.  
PR: Prórroga de presentación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.  
RO: Requerimiento.  
RR: Resolución de recurso de reposición.  
SE: Suspensión de la ejecución de los actos administrativos impugnados.

LV: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.

AS: Propuesta de liquidación provisional y trámite de audiencia Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

AT: Propuesta de liquidación provisional y trámite de audiencia Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

AV: Propuesta de liquidación provisional y trámite de audiencia Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.

### CONTRIBUYENTES

*Descripción del acto de procedimiento. — NIF. — Apellidos y nombre o razón social. — Número de expediente (en relaciones que se adjuntan: Alcobendas, Algete, Collado Villalba, Colmenar Viejo, Coslada, Fuenlabrada, Leganés, Majadahonda, Parla, San Fernando de Henares, San Lorenzo de El Escorial, Torrejón de Ardoz)*

#### Oficina liquidadora de Alcobendas

- RR. — PATRIMONIAL GUADARRAMA 56, S.L. — B83195628. — 2004 T 9096.  
AT. — IZQUIERDO POZAL, SILVIA. — 02915271K. — 2005 T 5211.  
AT. — CASTELCES, S.A. — A78969888. — 2005 T 5376.  
AT. — VALDIRUELO, S.L. — B83266122. — 2005 T 5379.  
AT. — YONSEN 292, S.L. — B83974154. — 2005 T 6179.  
AT. — QUALIMENT, S.L. — B81580649. — 2005 T 6637.  
AT. — MAJESTYC ASOCIADOS 21, S.A. — A53943239. — 2005 T 10489.  
AT. — ANGULO MARTIN, RAFAEL. — 01177935J. — 2005 T 12157.  
AT. — GONZALO HERRERO 8, S.L. — B82389719. — 2005 T 13737.  
AT. — AUTO FERISAN, S.L. — B82971771. — 2005 T 15349.  
AS. — GARCIA JERMANN, ANGEL. — 02623068X. — 2002 S 327. — 2.  
AS. — PALACIOS DOMINGUEZ, LAURA. — 05358904L. — 2005 S 605. — 3.  
AS. — PALACIOS DOMINGUEZ, DIEGO. — 01498729A. — 2005 S 605. — 2.  
LT. — ELECTRO ASIA, S.L. — B81331308. — 2004 T 2280.  
LT. — CONSTRUCCIONES JUN 2004, S.L. — B84102896. — 2005 T 2362.  
LT. — GESTION DE PATRIMONIOS EL EJIO, S.L. — B84151067. — 2005 T 4497.  
LT. — CAMIÑO SANCHEZ, JOSE LUIS. — 51869674M. — 2005 T 8295. — 2.  
LT. — CAMIÑO SANCHEZ, JOSE LUIS. — 51869674M. — 2005 T 8295. — 3.  
LV. — KOVALYOVA, VIRA. — CM0023763. — 2005 T 14067.  
LV. — PIEDRAHITA VAZQUEZ, MARIA FERNANDA. — X5164971E. — 2005 T 14209.  
LV. — BELCHI CANALES, ISABEL. — 02692275X. — 2005 T 14210.  
LV. — GONZALEZ MARTINEZ, JOSE LUIS. — 07500087V. — 2005 T 15155.  
LV. — POSTIGO SOLANA, ALVARO JOSE. — 03445393Q. — 2005 T 15256.  
LV. — AGUILAR PALACIOS, FERNANDO CESAR. — 53501529X. — 2005 T 15486.  
SD. — MORENO ROMERO, FERNANDO. — 07476705A. — 2005 S 225. — 3.  
SD. — ARCHANCO CABRA, LUCAS. — 51099271X. — 2005 S 305. — 2.

#### Oficina liquidadora de Algete

- AS. — LOZANO DE DIEGO, PILAR. — 516715C. — 417/03.  
AS. — LOPEZ BRAVO, MARIA DOLORES. — 7476976K. — 281/03.  
SD. — MARTINEZ POLLAN, ANGELA. — 659438M. — 334/99.  
SD. — MARTINEZ POLLAN, ALFREDO. — 50400631H. — 334/99.  
AS. — SERRANO CHAPARRO, MARIA CRUZ. — 51417922L. — 378/03.  
AS. — LOPEZ BRAVO, IGNACIO. — 53010590Y. — 281/03.  
AT. — NUÑEZ HERANZ, YOLANDA. — 51362462N. — 8153/04.  
LT. — TRADE Y GEISER S.A. — A83168856. — 3097/02.  
LT. — BANDRES LOPERA, JAIME. — 8976193Y. — 3901/03.  
LT. — BAYON MARTIN, DAVID ISRAEL. — 50850585T. — 4831/03.  
LT. — CACIO BARBA, MARIA FRANCISCA. — 662899Q. — 5884/03.  
LT. — CORROTO VELASCO, MANUEL. — 1076979G. — 8896/03.  
LT. — SANCHEZ GOMEZ, SALVADOR. — 2491612E. — 9225/03.  
LT. — TENA GONZALEZ, MIGUEL. — 50289349X. — 2496/04.  
LT. — HERNANZ FERNANDEZ, CELEDONIA PETRA. — 1559377T. — 3709/04.  
LT. — FUENTE CID, ROBERTO. — 2230302S. — 5963/04.  
LT. — ZUBIAGA ARANGUREN, ALFONSO. — 16029849E. — 5994/04.  
AT. — RODRIGUEZ MORENO, EULOGIO VICENTE. — 53499865W. — 5729/05.  
LT. — FABRICADOS PARA EL HOGAR. — A28414910. — 7686/05.  
LV. — ALESU, MARIAN. — X6412668S. — 9225/05.  
LV. — JIMENEZ CARDOZO, MARCOS ELIAS. — X3830372K. — 10194/05.  
LV. — KHALKHALI, KARIM. — X6498853L. — 10232/05.  
LV. — ECHEVARRIA, JOSE OCTAVIO. — X5392059P. — 10302/05.  
LV. — KALAPANEA, MIREL. — X5635720F. — 1190/06.  
SD. — HEREDEROS DE MOSQUERA SILVEN, MARIA JESUS. — 51610554A. — 522/05.

SD. — AYMERICH MOSQUERA, MARIA. — 53498049A. — 522/05.  
SD. — AYMERICH MOSQUERA, ANA MAGDALENA. — 47031693M. — 522/05.

### Oficina liquidadora de Collado Villalba

LV. — BLANCO NIETO, JESÚS. — 50727409N. — T05/4284.  
LV. — BOUJDAIRI, SAID. — X2119882H. — T05/3725.  
AT. — CALVO ALONSO, GABRIEL. — 01323028E. — T06/1414.  
AV. — CARO ROVIRA, FRANCISCO JESÚS. — 28875014D. — T05/6603.  
LV. — CARBÓN DE SORIA, PABLO. — 05277365S. — T05/4607.  
RQ. — CUENA GRANDE, EMILIO. — 50936302L. — T03/1456.  
AV. — EL HANI, ABDERRAHIM. — X6669960Y. — T05/6851.  
AV. — EL IDRISSE, KHALID. — X3189805G. — T05/2889.  
AV. — EL HANI, ABDERRAHIM. — X6669960Y. — T05/7598.  
LV. — FERNÁNDEZ CAZÓN, EMILIO. — 01187629R. — T04/7780.  
AV. — GRANDE CARRILLO, FRANCISCO. — 50757152Q. — T05/3464.  
AV. — HIBEL, MAROUAN. — X1920622F. — T05/3974.  
AT. — IÑIGUEZ RUEDA, FERMÍN. — 51347490J. — T06/1245.  
LV. — IVANOV GEORGIEV, STOYAN. — T05/137.  
LV. — MARTIN BARRAGAN, ANGEL. — 02856235A. — T05/1871.  
AV. — MIHAYLOV BORISOV, BISER. — X4267545X. — T05/3467.  
LT. — MONGE CARRETE, SINFORIANO. — 02042914P. — T05/6290.  
RQ. — MORALES DE PABLO, ALEJANDRA. — 00227624Q. — S04/52.  
AV. — PINTADO GONZÁLEZ. — 70061369B. — T05/7818.  
AT. — POLO GONZÁLEZ, CARLOS. — 03448423X. — T06/1295.  
RQ. — RAJOTY CONSTRUCCIONES, S.L. — B82728023. — T05/2745.  
LV. — RAMOS DIAGO, JAVIER. — 14300010J. — T05/35.  
SD. — SÁNCHEZ OLIVARES, JOSÉ LUIS. — 07203614Z. — S00/68.  
LV. — SILVA LUISA, JOSÉ RICARDO. — X4005122V. — T05/4090.  
LV. — VALDERRAMA ROMERO, CARLOS. — 50438702R. — .  
AT. — ALONSO FERNÁNDEZ, LEONIDES. — 33751509K. — T04/4772.  
LV. — ALONSO LÓPEZ, BEATRIZ. — 01185959X. — T05/145.  
AV. — ALVARADO BEDOYA, MARIO. — X3964753J. — T05/8256.  
AV. — AMOUTAGH, MOMAHED. — X0968409V. — T05/7016.  
AV. — AMOUTAGH, YOUSEF. — X2546991V. — T05/8807.  
LV. — ARANGO MARTÍNEZ, BEATRIZ. — X2827467P. — T05/1201.  
AT. — BARBA GUADAÑO, MANUEL. — 70057151W. — T06/1194.  
LT. — BARRERAS MORALES, EVA. — 70071083L. — T02/4850.  
LV. — BOUTACHKOURT, ABDELHAFID. — X0902274F. — T04/8907.  
AV. — CEISSA TELECOMUNICACIONES, S.L. — B. — 83248377. — T05/3954.  
LV. — DAOUMI, KHALID. — X4343541Z. — T05/7531.  
AV. — EL HORFI, MUSTAPHA. — X3375426S. — T05/4803.  
AV. — EL BASSAHI, MOUAD. — X4091458B. — T05/7299.  
AV. — EL MOKADDEM, ABDELFAISIL. — X6708114A. — T05/6072.  
RQ. — FERNÁNDEZ PAJUELO, JHONATAN. — 53392897F. — T06/2413.  
AV. — GARCÍA MADUEÑO, ANTONIO. — 46019098P. — T05/7737.  
LV. — GASTOU, CARLOS ALBERTO. — X4157379Z. — T05/2103.  
LV. — GÓMEZ SAN ALVARO, JUÁN CARLOS. — 02705404Y. — T05/803.  
LV. — HAIDU, MARIUS. — X4093074V. — T04/8678.  
AV. — HRISTOV IVANOV, TONI. — X3440464D. — T05/7112.  
LV. — JIMÉNEZ MENDOZA, RAQUEL. — 13122758Q. — T05/1895.  
LT. — MARGUELLO VOZMEDIANO, RICARDO. — 51670993K. — T03/1538.  
LV. — MORÁN CEVALLOS, HERMÓGENES. — X3703361Q. — T05/1219.  
AT. — MORENO SOLANCE, ANGEL. — 22724393W. — T06/1315.  
AV. — MOROCHO PERALTA, PABLO PATRICIO. — X4211623R. — T05/3973.  
AT. — OLMEDO RAMÍREZ, MARÍA CRISTINA. — 07222777H. — T05/7656.  
AV. — OSPINA ESCUDERO, ORLANDO. — X4674569A. — T05/8810.  
AT. — PODILNYK, VASYL. — X4140872K. — T05/7201.  
AV. — RAMÍREZ ESCUDERO, EVA. — 71022126N. — T05/8228.  
AV. — RODRIGUEZ SUAREZ, LEONARDO. — 53104891F. — T05/3907.  
AV. — RUSINOVA DIMITROVA, YORDANKA. — X6572724Z. — T05/6990.  
LV. — SEVDALINOV SAYKOV, NEYKO. — X6755635Y. — T05/5659.  
LV. — SIERRA SOLANO, JUÁN ANTONIO. — 52354083B. — T05/433.  
AV. — SIMEONOV IVANOV, MARIYAN. — X5931616P. — T05/8208.  
AV. — SOLORZANO QUIÑONEZ, YORK IVAN. — X6468324B. — T06/350.  
LV. — TACHFINT, NOREDDINE. — X2545376N. — T05/602.  
LV. — TAHIMI, HACHMI. — X0065014Q. — T05/2171.  
LV. — TOSHKOV DOSEV, RADOSLAV. — X4309841D. — T05/2504.  
LV. — TSVETKOV STOILOV, NIKOLAY. — X4227629E. — T05/5762.  
LV. — VALERIEVA VANKOVA, IRENA. — X6400816P. — T05/5654.  
LV. — VALVERDE BARRENO, DIEGO TRAJANO. — X3601916R. — T05/146.  
AV. — LUI, XIE. — X3483805H. — T05/8260.  
AV. — LUI, XIE. — X3483805H. — T05/8258.  
LT. — ZHOU JIN, ZHIZHEN, 28818275B. — T05/4319.  
AV. — ZIMRANI, ABDELILAH. — X2760399P. — T05/7162.

### Oficina liquidadora de Colmenar Viejo

LT. — 50451127Y. — JIMENEZ MONTAÑO, RAFAEL. — 3912/2002.  
LS. — 5353582X. — ARQUERO GOMEZ, JULIAN. — 286/8/2002.  
LS. — 1341046P. — GOMEZ MANZANO, JOSÉ LUIS. — 248/1/2002.  
LT. — B83199257. — ABSTRACTA MEDIA, S.L. — 5225/2002.  
LT. — 5422311S. — VIDARTE RAMOS, SANDRA. — 1231/2002.

LT. — 51572918H. — VALVERDE COMBES, ENRIQUE. — 4494/2003.  
LS. — 1357954B. — PALACIOS LOPEZ, FRANCISCO JAVIER-434/6/2003.  
RR. — A28033676. — LEAVI, S.A. — 4475/2003.  
LT. — 9437669X. — HACES HACES, MARIA DOLORES. — 12771/2003.  
LT. — 2618863Z. — TORRIJOS HERNANDEZ, JOSE CARLOS. — 14298/2003.  
LT. — 2617171T. — ROJAS FERNANDEZ, GONZALO. — 16305/2003.  
LS. — 30434769L. — CORTES SALA, FRANCISCA. — 588/1/2004.  
LS. — 75340511D. — ROSA LEON, SALVADOR. — 588/2/2004.  
LT. — 48619486Q. — CANO MOTOS, RAQUEL. — 5378/2004.  
LT. — 51683237Y. — AGUADO GARCIA, DAVID. — 8620/2004.  
LT. — 2513525Q. — LAZARO ANDRADA, EUGENIO. — 10441/2004.  
LT. — 50083100W. — GARCIA VISIER, ANA ISABEL. — 11446/2004.  
LT. — 51422398X. — SIETEIGLESIAS CRIADO, SERGIO. — 13392/2004.  
LT. — 52989650L. — BOROBO ZUCHELLI, MIRTA. — 15639/2004.  
LT. — 52953410G. — MORENO PANIAGUA, MIGUEL. — 15701/2004.  
LS. — 50176596A. — VIZCAINO LOZANO, MARIA ANGELES. — 304/2004.  
LS. — 51405313Z. — FRUTOS GALLEGO, ANA ISABEL. — 514/2/2004.  
LT. — 2044135X. — BERROCAL HERRANZ, ALEJANDRO. — 1265/2/2004.  
LT. — 2044135X. — BERROCAL HERRANZ, ALEJANDRO-1265/3/2004.  
LT. — B835539032. — SNOWFALKE ESPAÑA. — 6088/2004.  
LT. — 16542394N. — LORENTE ARTABE, MARIA LUISA. — 10341/2004.  
LT. — F81898843. — AREA NORTE SOCIEDAD COOPERATIVA. — 13593/2/2004.  
LT. — 134522H. — CRIADO GARCIA, SEBASTIAN. — 14024/2004.  
LT. — B83534214. — VELITES GESTION URBANISTICA, S.L. — 14321/2004.  
LT. — 2910073K. — RAMOS FERNANDEZ, JOSE CARLOS. — 15401/2004.  
LT. — B81721847. — NELION COMPUTER. — 15771/2004.  
LT. — X0334541X. — EL IDRISSE, AHMED. — 17936/2004.  
LT. — F81898843. — AREA NORTE SOCIEDAD COOPERATIVA. — 1222/2005.  
LT. — 15868200V. — POZO REMIREZ, JOSE MARIA. — 3230/2005.  
LT. — 2112310J. — ALVAREZ SERRANO, MARIA MAGDALENA. — 6684/2005.  
LT. — 51394616N. — HERRERO MARTIN, FELICIANO. — 9113/1/2004.  
LT. — 7816278E. — SANTOS GARCIA, JOSE LUIS. — 9341/2005.  
LT. — 51645005T. — REGUEDO GABRIEL, GREGORIO. — 10063/2005.  
LT. — 50155688W. — SANZ FERREIRO, CARLOS ANTONIO. — 11381/2005.  
LT. — 136998G. — ANSA ANSA, JAVIER. — 15395/2005.  
LT. — 52365268H. — JIMÉNEZ LÓPEZ. — 15782/2005.  
LT. — 2908934D. — MARTOS VALLADERES, CESAR. — 16939/2005.  
LT. — 802279Q. — GÓMEZ PUEBLA, FELIPE. — 17664/2005.  
LT. — 51453901A. — BEDETTI BUCCI, CLAUDIA MARCELA. — 1353/2005.  
LT. — X130439D. — MAMRI, ABDELGHANI. — 1356/2005.  
LT. — 5434224Z. — DE LA VARA RUBIO MANZANARES, JORGE. — 1874/2005.  
LT. — X2605930F. — RICARDO BENÍTEZ, HECTOR. — 2718/2005.  
LT. — 51456079L. — YUSTE DURÁN, MIGUEL ÁNGEL. — 4534/2005.  
LT. — 6556074Q. — SÁNCHEZ MARTÍN, RITA. — 7828/2005.  
LT. — X2539942Y. — JUÁREZ VALLADARES, MILAGROS. — 7835/2005.  
LT. — 51353504R. — IZQUIERDO PRADOS, JULIO. — 11909/2005.  
LT. — X1902216R. — MALHI, KHADIJA. — 12502/2005.  
LT. — X1776205F. — EL AOUNRANI, MOHAMED. — 13109/2005.  
LT. — 51563892P. — GONZALO CRIADO, CESAR. — 14374/2005.  
LT. — 70072154D. — SÁNCHEZ DELGADO, CRISTIAN. — 15163/2005.  
LT. — 50451127Y. — JIMÉNEZ MONTAÑO, RAFAEL. — 15579/2005.  
LT. — 2627473E. — CONDE SALCEDO, EMILIO. — 15871/2005.  
LT. — X6652338W. — ALEXANDRU GLIGA, DANIEL. — 16205/2005.  
LT. — B83676239. — CONSTRUCCIONES AGADIR 3000, S.L. — 16558/2005.  
LT. — 2887851V. — JIMÉNEZ PÉREZ, JAVIER. — 16792/2005.  
LT. — X1326456T. — EL HOUSAINI, HOUSAINI. — 16839/2005.  
LT. — 1929092J. — RIVERO GARCÍA SALCEDO, MARÍA ÁNGELA. — 16876/2005.  
LT. — 51888288N. — VALLE DEL VISO, RAFAEL. — 18541/2005.  
LT. — 2478533F. — DE INÉS DEL OLMO, JOSÉ MARÍA. — 18809/2005.  
LT. — X2597067E. — IKKOU, KASSEM. — 18976/2005.  
LT. — X4111098D. — LOMBANA OSPINA, EDGAR OVIDIO. — 19164/2005.  
LT. — X5080918B. — FALCO PERDOMO, SANDRA. — 19276/2005.  
LT. — 1235263W. — GARCÍA DEL OSO, MANUEL. — 1127/2006.  
LT. — G46002804. — BANCAJA. — 1600/2/2006.  
LT. — 50274941T. — DE LA CONCHA GANDARA, JUAN JOSÉ. — 4574/2/2006.  
LT. — X4137946Q. — DE LOS SANTOS PINEDA, ROBERSON PAUL. — 663/2006.  
LT. — 51420863Q. — HERRANZ ESTEBARANZ, MARIO. — 2588/2006.  
LT. — X6915199L. — AMCHALLA, MOHAMMED. — 2889/2006.  
LT. — X4965293F. — ALZATE ACOSTA, ANTONIO JOSÉ. — 2907/2006.  
LT. — X4423903Z. — EDWARDS, JOANNE EMMA. — 3046/2006.  
LT. — 14308500Q. — SÁNCHEZ MARTÍN, ADOLFO. — 3057/2006.  
LT. — X1930584X. — AL IMRANI, SOULAMAN. — 3776/2006.  
LT. — X3354699B. — OUARROUD, ABDELHAMID. — 4501/2006.  
LT. — 46883552F. — GARCÍA MARTÍN, MIRIAM. — 5120/2006.  
LT. — 6549096F. — TEJEDOR FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CAMEN. — 5418/2006.  
LT. — 33525656M. — VEGA SÁNCHEZ, EVA MARÍA. — 5435/2006.

**Oficina liquidadora de Coslada**

- AS. — SAN JUAN BLAS, MARIA JOSE. — 50839283-Z. — 2004 S 65-3.  
 AS. — MOYA CAMONS, ANA MARIA. — 51626922-H. — 2004 S 291 Y 293.  
 AS. — MOYA CAMONS, ANDRES. — 07507723-V. — 2004 S 291 Y 293.  
 AT. — SAAVEDRA JIMENEZ, MARIA PALOMA. — 50069096-M. — 2003 T 5941.  
 AT. — MENGUEZ MENENDEZ, MARIA SARA. — 00279742-Q. — 2003 T 7749.  
 AT. — FORTES LOPEZ, PEDRO RAMON. — 51614497-J. — 2003 T 3820.  
 LV. — APOSTOL, MIHAELA ADELINA. — X-54363992-C. — 2006 T 233.  
 LV. — NATASIE POPESCU, GHITA CLAUDI. — X-5116318-Z. — 2006 T 816.  
 LV. — POPESCU, FLORIN NICHI. — X 6011908-F. — 2006 T 1552.  
 LT. — RIO SALVADOR, DIONISIO DEL. — 51905933-Q. — 2003 T 10215.  
 LT. — MORENO MARTINEZ, AVELINO. — 05162681-D. — 2005 T 9449.  
 LT. — CHAVES ROJAS, JANETH. — 47233136-Z. — 2005 T 6825.

**Oficina liquidadora de Fuenlabrada**

- LT. — MARTIN CABANILLAS, JOSE. — 02479942J. — 226/96.  
 LT. — CONSTRUCCIONES Y REFORMAS BADION, S.L. — B82697822. — 19295/03.  
 LT. — MARTINEZ MORENO, ANDRES. — 01072659P. — 6553/04.  
 LT. — SAINERO CORONA, LUIS MANUEL. — 51356167L. — 12208/04.  
 LT. — MORIS JUBERA, JUAN JOSE. — 51639983S. — 14510/04.  
 LT. — BERING & SPIRIT, S.L. — B83519215. — 20769/04.  
 LT. — TORRE GARCIA, ANA MARIA. — 53101253.ª. — 21126/04.  
 LT. — FLAZA GARCIA, FRANCISCO JAVIER. — 52957579X. — 5030/05.  
 LT. — SUSZYNSKI, RAFAL. — X4265998G. — 6565/05.  
 LT. — MARRUPE MERINO, MIGUEL. — 52376357K. — 8541/05.  
 SD. — TORNERO MARTÍN, MARIA ASCENSIÓN. — 02180917B. — 284/05.  
 LT. — GUTIERREZ VELEZ, JHON HENRY. — X2718565B. — 12419/05.  
 LT. — EL GHARRAFI, SAID. — X3209173Y. — 12557/05.  
 LT. — HASNAOUIA, BRAHIM. — X2861497K. — 12895/05.  
 LT. — LOPEZ ARIAS, ROSENDO. — 33329311B. — 19184/05.  
 LT. — GARCIA ASENSIO, CARLOS. — 06119232J. — 20607/05.  
 LT. — GARCIA LOPEZ, NICANOR. — 01154858M. — 21801/05.  
 LT. — PEREZ SÁNCHEZ, ANTHONY JHON. — 49021330G. — 23266/05.  
 LT. — MARTINEZ VALLECILLO, OSCAR. — 48996670T. — 23933/05.  
 LT. — ARRANZ ARRANZ, JOSE. — 05382878G. — 23947/05.  
 LT. — BEJARANO ROBLES, MIGUEL ANGEL. — 09453303G. — 24039/05.  
 LT. — EL FAHLI, JAOUAD. — X4158084Y. — 24424/05.  
 LT. — ARRANZ ARRANZ, JOSE. — 05382878G. — 24433/05.  
 LT. — BENAISATI, AHMED. — X3284812K. — 25022/05.  
 LT. — IVAN, LAURA NICOLETA. — X3042500Z. — 25034/05.  
 LT. — EL GHARRAFI, MOHAMED. — X3274647E. — 25497/05.  
 LT. — MARTINEZ DIAZ, JUAN ANTONIO. — 02245849Z. — 25970/05.  
 LT. — CHEIKH, ABDELMALIK. — X2871254A. — 27374/05.  
 LT. — ILIEV SASHEY, GEORGI. — X5308174G. — 27985/05.  
 LT. — FLORESCU COSTINEL, GEANI. — X5813761M. — 28136/05.  
 LT. — PERAL DURILLO, JOSE. — 50175939J. — 28235/05.  
 LT. — LOSADA ORDÓÑEZ, M.ª AMPARO. — 05350567P. — 29268/05.  
 LT. — EL MOUSSAQUI, ABDELHAFID. — X3990314K. — 29294/05.  
 LT. — FERNANDEZ GALLEGO, ANTONIO M.ª. — 08742087V. — 29389/05.  
 LT. — CERRILLO LOZANO, ENCARNACIÓN. — 00389173J. — 7349/04.  
 LT. — BLESSING, AGHEYISI. — X2778250B. — 29885/05.  
 LT. — HEREDIA RODRÍGUEZ, JUAN MIGUEL. — 05231667H. — 30950/05.  
 LT. — PACHECO MORAL, MANUEL. — 51979995H. — 30968/05.  
 LT. — LACONICH QUINTANA, JULIO CESAR. — X6349363Y. — 31468/05.  
 LT. — FERNANDEZ GALLEGO, ANTONIO M.ª. — 08742087V. — 31478/05.  
 LT. — GONZALEZ, SEGUNDO ALDIVAR. — X3176405J. — 31861/05.  
 LT. — GONZALEZ, SEGUNDO ALDIVAR. — X3176405J. — 31862/05.  
 LT. — GUIJARRO FIERREZ, ANGEL. — 05406512V. — 31869/05.  
 LT. — GUIRACOCHA LUZURIAGA, FERNANDO CALIXTO. — X5636548F. — 32392/05.  
 LT. — SAVU, MIHAELA RITA. — X3716927N. — 32398/05.  
 LT. — TUPAROV, EVGENIY, S.LAVCHOV. — X6363790N. — 32427/05.  
 LT. — ABDALLA MOUSTAFA, ALI. — 48999887C. — 32484/05.  
 LT. — RARACH, MOHAMMED. — X4142272H. — 32485/05.  
 LT. — MORERA CEPEDA, ARBEY. — X6821129L. — 32517/05.  
 LT. — IVAN, VASILE. — X1475979T. — 32520/05.  
 LT. — GAVILANES LEON, DARWIN JACINTO. — X4858638A. — 32906/05.  
 LT. — GARCIA VILLA, NOEMÍ. — 46923958W. — 33052/05.  
 LT. — MUÑOZ MORALES JIMÉNEZ, ALBERTO. — 05651611M. — 33452/05.  
 LT. — REDONDO SANTOS, ANTONIO. — 51981278J. — 33453/05.  
 LT. — DEJAS DOMÍNGUEZ, SUSSY PATRICIA. — X6591941A. — 33897/05.  
 LT. — CUESTA PECO, LEANDRO. — 49022106K. — 34148/05.  
 LT. — GALLARDO SALAS, MARIA ELENA. — 50445249Q. — 34185/05.  
 LT. — VAZQUEZ SORIANO, FRANCISCO JAVIER. — 01105957W. — 1311/06.  
 LT. — LOPEZ FERNÁNDEZ, JESÚS. — 33518928Q. — 1336/06.  
 LT. — MOLINA CUADRADO, RAFAEL. — 52096439J. — 3529/06.  
 LT. — MUÑOZ LOSADA, ADELINA. — 50046333N. — 4034/06.  
 LT. — CRESPILO DIAZ, ADRIAN. — 49023539M. — 4678/06.  
 LT. — CUCU ALEXANDRU, VALENTIN. — X6546207Q. — 4809/06.

- LT. — EL GHARRAFIT, ABDERRAHMAN. — X6346094A. — 6106/06.  
 LT. — LORENZO OLIVARES, M.ª JOSE. — 46927856J. — 6678/06.  
 LT. — FERNANDEZ MARQUES, MONICA. — 52955662W. — 7316/06.  
 LT. — FOUAD, FELALI. — X3494348G. — 7600/06.  
 LT. — POPA, BASÍLICA. — X6525740L. — 10623/06.

**Oficina liquidadora de Leganés**

- LT. — SEBASTIÁN CONSTANTIN, CONDURAT. — X5584112B. — 6252. — 06.  
 LS. — LOPEZ GONZALEZ, FERNANDO. — 01395933V. — 385. — 06.  
 LS. — LOPEZ GONZALEZ, JUAN ANTONIO. — 02502318X. — 385. — 06.  
 LS. — GARCIA NAVARRO, MARIA. — 04037450F. — 968. — 04.  
 LT. — PLA LOPEZ, FRANCISCO. — 53420742E. — 12314. — 05.  
 LS. — CUADRA MAZOTERAS, MARIA ISABEL. — 06201494G. — 103. — 04.  
 LT. — CALZADA HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER. — 50.188.190M. — 7956. — 05.  
 LT. — MARTINEZ TORREÑO, JUAN MANUEL. — 52124917V. — 2707. — 06.  
 LT. — DOMINGUEZ ALBERTOS, MIGUEL. — 50039671C. — 34. — 04.  
 LS. — BARRO SORIA, ENCARNACIÓN. — 02237180Q. — 353. — 05.  
 LT. — BURGOS DE QUERO, ALFREDO. — 25896356N. — 3687. — 05.  
 LT. — GONZALEZ GARZON, HECTOR EDUARDO. — X5057820M. — 5686. — 06.  
 LT. — GARCIA ROMERO, JOSEFA. — 43049997T. — 14025. — 05.  
 LT. — RACHID, AZELMAT. — X4191496E. — 4661. — 06.

**Oficina liquidadora de Majadahonda**

- LV. — TARCHOUNI, MUSTAPHA. — X-3771723-E. — 524/05.  
 LT. — MENJÓN BELTRÁN, FRANCISCO. — 17852812-M. — 9618/04.  
 LV. — POP, RAMONA ALINA. — X-5197498-G. — 6814/05.  
 LV. — ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MIRLEDY. — X-4250315-F. — 9444/05.  
 LV. — DE YTURRIAGA GONZÁLEZ, ALVARO. — 53385720-Y. — 2482/04.  
 LV. — DAGHDUGH, ADDKHISSI. — X-3913437-X. — 442/06.  
 LV. — EL GARRAT, AZZOUEDDIN. — X-6511922-R. — 621/06.  
 LT. — SALINERO Y RODRÍGUEZ CB. — E-83689562. — 6657/04.  
 LV. — CONDE FERNÁNDEZ, ANTONIO. — 14309375-V. — 9985/05.  
 LT. — RESTAURACIONES MAJADAHONDA, S.L. — B-81618282. — 6255/02.

**Oficina liquidadora de Parla**

- LT. — 52101924 R. — BELLO FERNÁNDEZ, MARIA SOLEDAD. — 5045/1/05.  
 LV. — X5708842 N. — CEDENO SOLÓRZANO, GLEEN ALBERTO. — 10470/05.  
 LV. — 53135460 D. — RAMIRO CORCHO, PEDRO. — 7690/05.  
 LV. — X2083178 E. — YOUNNESS, LEBDAOUI. — 8334/05.  
 LV. — X5441791 Z. — HERNANDEZ DE LOS SANTOS, PEDRO JOSE. — 6959/05.  
 LV. — X2527163 S. — BERROUHO, LOUBNA. — 6905/05.  
 LV. — 53434458. — CAÑAVÉRAS PEREA, AFRICA. — 6799/05.  
 LV. — X4653889 T. — ZHEROUNI, ABDELOUAHID. — 8337/05.  
 LT. — 05905517 Z. — GUTIERREZ LENDRINO, ROSA. — 4952/05.  
 LT. — 50941353 X. — ORTIZ ROMERO, PALMIRA. — 7056/05.  
 LT. — 01917993 T. — BELLO FERNÁNDEZ, EMILIANO. — 5045/05.  
 LV. — X1472056 X. — ACHAB, CHAKIR. — 9996/05.  
 LV. — X1258665 J. — EL BOUZIKRI, ABBES. — 9581/05.  
 LV. — 51936177 S. — NAVARRO PEREZ, ADRIAN. — 10259/05.  
 LT. — 53469794 S. — CAÑADAS JIMÉNEZ, JUAN MANUEL. — 9278/05.  
 AT. — 50062570 B. — DOMINGUEZ GARCIA, AGUSTÍN. — 8732/05.  
 AT. — B82470808. — PATRIMONIOS MARTÍN JIMÉNEZ S.L. — 10072/05.  
 AV. — X3500157 V. — HIDEQ, FRANCISC. — 6374/03.  
 AV. — 28965318 S. — PLAZA GOMEZ, FLORENCIO. — 6229/03.  
 AV. — 00408151 Q. — AVILA BAUTISTA, JOSE FRANCISCO. — 7229/03.  
 AV. — 51458116 D. — SEBBAH ABDELRAHMAN, ABDENBI. — 1417/06.  
 AV. — X5116423 G. — VACAREANU, VIOREL. — 2257/06.  
 AV. — 53464161 V. — PEREZ SERRANO, ROBERTO. — 6387/03.

**Oficina liquidadora de San Fernando de Henares**

- LT. — TOCARSU, S.L. — B81945396. — 1188/2003.  
 LV. — SANMARTEAN HAJDU, ELENA SANDA. — X4153636C. — 3319/2002.  
 LV. — LORITE CABALLERO, FRANCISCO JOSE. — 33513849C. — 156/2006.  
 LV. — PETRISOL, TONE DOREL. — X6576343E. — 773/2006.  
 LV. — MUSAT, GABRIEL ION. — X6742067P. — 759/2006.  
 LV. — ALEJO RAMOS, ENRIQUE. — 7512916N. — 349/2006.  
 LV. — HRIMIUC, CATALIN CONSTANTIN. — X6869091A. — 253/2006.  
 LV. — OYONO NGALO, ANGEL. — 46884789W. — 155/2006.  
 LV. — MUÑOZ CRESPO, JOSE MARIA. — 2508375H. — 1187/2006.  
 LV. — DIMA, CRISTIAN DAN. — X5983505D. — 1294/2006.  
 LV. — GARCIA VILLAVERDE, FRANCISCO. — 1461423A. — 1033/2006.

**Oficina liquidadora de San Lorenzo de El Escorial**

- AT. — 02506068B. — FELIX MILLET PUJOL. — 9710/1-2005.  
 AT. — 00278785W. — BENIGNO JAVIER FERNANDEZ ALCANTARA. — 19103/1-2005.  
 AT. — 02642201F. — CLARA AZUZENA FRONTELO FERNANDEZ. — 2766/1-2006.  
 AT. — 05406905L. — EMILO MENDEZ MONTERO. — 21678/1-2005.

AT. — 50197150H. — JUAN JOSE TORREGROSA GARCIA. — 22305/1-2005.  
 AT. — X6393877S. — JONATHAN CHISTOPHER WHETSTONE. — 21675/1-2005.  
 AT. — X2877524V. — RUDENKO ROTYSLAV. — 4525/1-2005.  
 AT. — 32620743G. — GUILLERMO CRIADO COUCE. — 4510/1-2006.  
 AT. — 50298564W. — CARMEN HERRANZ HERNANDEZ. — 23037/1-2004.  
 AT. — 11753311N. — JOSE SILVAN MONTECINO. — 15182/1-2005.  
 AT. — 53622902N. — ERNESTO MANUEL BOROBIA ROSIACH. — 664/1-2004.  
 AT. — X1122210V. — ANDRZEJ PNIEWSKI. — 3233/1-2006.  
 AT. — 70058563B. — MANUEL CABALLERO RODRIGERO. — 12388/1-2005.  
 AT. — 700540788S. — JOSE ENRIQUE IDRIGERO RODRIGUEZ. — 563/2-2006.  
 AT. — B83778936. — ROBLEDO ARDILLAS, S.L. — 3894/2-2006.  
 AT. — B05137856. — INVERSIONES FAM, S.L. — 26203/1-2005.  
 AT. — 02090828J. — MARIA RSA MARTIN MARTIN. — 23505/1-2005.  
 AT. — B83195628. — PATRIMONIAL GUADARRAMA56, S.L. — 2353/1-2006.  
 SD. — 02051918L. — RUFINA QUINTAS RAMIREZ. — S276/1-2003.  
 AT. — 50102644L. — JUAN PEDRO SAN SEGUNDO VEGA. — 23611/1-2005.  
 AT. — 42988787Q. — JUAN SOCIAS ESCUDERO. — 13366/1-2005.  
 AT. — 11838632A. — JAVIER BERMEJO TOULON. — 9553/1-2005.  
 LV. — 02265187D. — MAURICIO SANCHEZ TOMAS. — 21062/1-2005.  
 LV. — 52986836B. — FRANCISCO JAVIER MORALES MUÑOZ. — 26806/1-2005.  
 LV. — X6567568X. — ABDELGUAHED ABOU. — 25738/1-2005.  
 LV. — 50078641M. — SONIA RABANAL IGLESIAS. — 23119/1-2005.  
 LV. — X0755795S. — POLOT BOGUSLAW. — 24347/1-2005.  
 LT. — B83859777. — ALTEANEG. — 19790/1-2005.  
 LV. — X1767075P. — AGNELIO IRENO DE MELLO. — 27398/1-2005.  
 LV. — X2648339G. — HANAFI MOUSTAFA. — 27458/1-2005.  
 LT. — B82360462. — CONSTRUCCIONES LA ROSALEDA 2000, S.L. — 16519/1-2005.  
 LT. — 03449494T. — JESUS MANUEL GAMAZO PEREZ. — 10138/1-2005.  
 LT. — 32417307A. — MARIA DE LOS DOLORES RODRIGUEZ PEREZ. — 16468/1-2005.  
 SD. — 00850265R. — PURIFICACION SECO GARCIA. — S729/3-2004.  
 LT. — 06910208L. — JOSE IGNACIO LARRAZABAL MURILLO. — 6438/1-2000.  
 SD. — 02665312A. — LARA PATON FERNANDEZ. — S555/2-2005.  
 LT. — 07230173P. — IGNACIO MANUEL LASTRES BASELGA. — 10237/1-2005.  
 LT. — X1291118J. — BELEFKIH NOUZHA. — 12422/1-2005.  
 LT. — 8365Q. — LUISA BELLO SANCHEZ-REBATO. — 3273/1-2002.  
 SD. — 954178T. — FRANCISCO PANADERO GAMELLA. — S469/8-2004.  
 SD. — 70015501M. — ARACELI PANADERO ELVIRA. — S469/7-2004.  
 SD. — 962987T. — GREGORIO PANADERO MARTIN. — S469/3-2004.  
 LV. — 7496008D. — JOSE LUIS SENSO FERNANDEZ. — 4977/1-2005.  
 SD. — 2843030T. — ASCENSION S. GARCIA CAÑAS. — S101/2-2005.  
 LV. — 52479072L. — CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ. — 22772/1-2005.  
 LT. — 11813692H. — FRANCISCO MORENO SANCHEZ. — 8948/1-2005.  
 LV. — X2480251T. — DANIELA DOBRE FLORINA. — 10144/1-2003.

#### Oficina liquidadora de Torrejón de Ardoz

AT. — 16718104W. — BEATO GARCIA, MARIA JUANA. — 2005 T 13960.  
 AT. — 53109516D. — JARABO BEATO, JESUS. — 2005 T 13961.  
 AT. — 07504437C. — RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIA DEL MAR. — 2005 T 14714.  
 AT. — 02891686B. — LOPEZ CARRION, JOSE LUIS. — 2005 T 14725.  
 AT. — 11770506A. — GRANDE ALFONSO, JUAN. — 2006 T 1238.  
 AT. — B84140565. — SIERRA LLAVES, S.A. — 2006 T 1303.  
 AT. — 09791780J. — PEREZ BENAVIDES, JUAN PABLO. — 2006 T 3588.  
 AS. — 01443797H. — LOPEZ NIETO, ANTONIA. — 2006 S 149.  
 AT. — 00789203G. — BENAIM BENABOU, ISAAC. — 2006 T 2967.  
 AT. — 52110904B. — MORENO MORENO, EDUARDO. — 2005 T 14532.  
 AT. — 07500900W. — MARTINEZ FERRERO, TOMAS. — 2005 T 14558.  
 LT. — 52880670J. — PRIETO VEGA, MARIA CELIA. — 2005 T 10755.  
 LT. — 51625216Z. — ARIAS DE CASTRO MUÑOZ, MARIA LUISA. — 2005 T 12164.  
 LT. — 53435740R. — VIDAL SALAS, JONATAN. — 2005 T 12165.  
 LT. — 51936909B. — SANCHEZ HERNANDEZ, NELIDA. — 2005 T 13962.  
 LT. — 02522281D. — OLMEDA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL. — 2005 T 14976.  
 LT. — B84322387. — CIUDAD PLUS GLOBAL, S.L. — 2005 T 16487.  
 LT. — 51869674M. — CAMINO SANCHEZ, JOSE LUIS. — 2005 T 15763.  
 LV. — 02892452H. — CLEMENTE CARPINTERO, JOSE ANGEL. — 2006 V 1257.  
 LV. — 08957893Z. — RODRIGUEZ GARCIA, VICTOR. — 2006 V 1295.  
 LT. — 52117167H. — LARRAÑAGA CAMARA, ISAAC. — 2006 T 1421.  
 LV. — 02892452H. — CLEMENTE CARPINTERO, JOSE ANGEL. — 2006 V 2049.

LV. — 02279676P. — CALZADO ROMERO, LUIS. — 2006 T 2076.  
 LV. — 51669418X. — ALISES RODRIGUEZ, FELIX JUAN. — 2006 V 2110.  
 LV. — 52877355X. — CASTRO GOMEZ, ROSA MARIA. — 2006 V 2116.  
 LV. — X1911891Q. — HAMDAR, ABDERRAHIM. — 2006 V 2117.  
 LV. — 53017764G. — FONTECHA OLMEDILLAS, CESAR. — 2006 V 2487.  
 LV. — X5374560N. — SOLCAN, ANA. — 2006 V 2504.  
 LV. — 50977338T. — MUÑOZ HERNANDEZ, JOSE. — 2006 V 2683.  
 LV. — X5011318D. — LAMHAOURAK, TARIK. — 2006 V 2874.  
 LV. — X5227446Y. — SALCIANU, CRISTINA. — 2006 V 2910.  
 LV. — 53435526V. — LEQUERICA DARWIT, SILVIA ALEJANDRA. — 2006 V 2984.  
 LV. — 51838236P. — MUÑOZ BATANERO, LUIS. — 2006 V 3063.  
 LV. — X3131734P. — GROCHEV, DIMITRI. — 2006 V 1993.  
 LV. — X3856328X. — SAURA PANEQUE, EILEM. — 2006 V 3308.  
 LV. — X6377684Z. — RAIS, ADIL. — 2006 V 2446.  
 LV. — 52114037Q. — ROBLES CARRERO, FRANCISCO JAVIER. — 2006 V 2494.  
 LV. — X4100421G. — LEBETIOU, SAMIR. — 2006 V 4177.  
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18039.  
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18574.  
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18575.  
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18576.  
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18578.  
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18579.  
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18580.  
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 18581.  
 RQ. — 52101325T. — SANZ GONZALEZ, ANGELA. — 2004 V 19539.  
 LT. — 02641185A. — MEDEL CALVO, ISAAC. — 2005 T 13977.  
 LT. — 50202381M. — GALINDO DE PABLOS, MARIANO. — 2005 T 14704.  
 LV. — X3324708N. — EL FAZAZI, MOHAMMED. — 2006 V 3312.  
 LV. — 02265402V. — PLAZA RODRIGUEZ, MANUEL. — 2006 V 3331.  
 LV. — 02265049D. — FLORES FLORES, JOSE. — 2006 V 3346.  
 LV. — X6651875E. — ARROUBI, ZIAD. — 2006 V 5134.  
 LV. — 05124364X. — CORCOLES ORTUÑO, MARIA AMPARO. — 2006 V 5629.  
 LV. — X3902851G. — EL BOUDALI, MOHAMMED. — 2006 V 5711.  
 AT. — X3423786Y. — OCHEMBA, UWAEZUOKE JOHN. — 2005 T 13088.  
 AT. — 25148698S. — SOLER ASCASO, MIGUEL ANGEL. — 2005 T 13959.  
 AT. — 07936584C. — MATIAS NUÑEZ, JUAN ANTONIO. — 2005 T 18844.  
 AT. — 51608815N. — CRIADO PRESTEL, JOSE. — 2006 T 1149.  
 AT. — 53566540T. — DU YE, XIAO LI. — 2006 T 3692.  
 AT. — 05278964G. — CARRION JIMENEZ, MIGUEL ANGEL. — 2006 T 3860.  
 SD. — 53436854B. — HERRERA MARTINEZ, VICTOR. — 2002 S 276.  
 SD. — 00253010X. — GOMEZ GUERRA, MARIA DE LOS ANGELES. — 2004 S 166.  
 LT. — B83351312. — FYCOSE SERVICIOS, S.L. — 2005 T 14230.  
 LT. — 51685993W. — MAZA MARTIN, SANTIAGO. — 2005 T 14716.  
 LT. — 07226659J. — GARCIA FIGUEROA, FRANCISCO. — 2005 T 14726.  
 LT. — B8407944I. — CUSITAS 4, S.L. — 2005 T 15578.  
 LT. — B84483940. — SISTEMAS DE ARMAMENTO IBERICO, S.L. — 2005 T 17615.  
 LT. — 53023357P. — NIETO POZO, SARA. — 2005 T 19074.  
 LT. — 53018196E. — SAZ PRADANA, ENRIQUE AMADOR DEL. — 2005 T 19810.  
 LT. — 01323028E. — CALVO ALONSO, GABRIEL. — 2005 T 19745.  
 LV. — X6366449A. — FLORESCU, MARIAN. — 2006 V 4533.  
 LV. — 18005536D. — HERNANDEZ AMADOR, AQUILINO. — 2006 V 4713.  
 LV. — 05286001A. — SUAREZ JIMENEZ, RAMON. — 2006 V 4828.  
 LV. — 02887791A. — GUERRERO GARCIA, JUAN MANUEL. — 2006 V 5268.  
 LV. — 46867639X. — PEREZ NUÑEZ, FRANCISCO FERNANDO. — 2006 V 5273.  
 LV. — 53564128A. — AYALA PEGALAJAR, ISRAEL. — 2006 V 6060.  
 LV. — 53437714C. — TORRES SAEZ, JUAN LUIS. — 2006 V 4646.  
 LV. — X2533645B. — EL HADAD, MOHAMED. — 2006 V 6396.  
 LV. — 53437696W. — ANDRES MILLAN, DAVID. — 2006 V 6454.  
 LV. — 51410986Y. — PLASENCIA MUÑOZ, PEDRO GABRIEL. — 2006 V 6471.  
 LV. — X3676402J. — GRANILLO GRANILLO, CARLOS AUGUSTO. — 2006 V 6509.  
 LV. — X4758184J. — MORA, AFAMEFUNA CHARLES. — 2006 V 6934.  
 LV. — X3584605D. — PATIÑO GRAJALES, FREDY EMILIO. — 2006 V 6395.  
 LV. — X2693349A. — EDIAGBONYA, FELIX. — 2006 V 7049.  
 LV. — X6814521N. — IDRIS ROLAND, NCHARE. — 2006 V 7801.

Madrid, a 12 de junio de 2006—La subdirectora general de Gestión Tributaria, Isabel Asenjo Arroyo.

## Consejería de Hacienda

Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Intentada por dos veces la notificación al interesado o a sus representantes de los actos del procedimiento inspector que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, el interesado o sus representantes deberán personarse en esta Subdirección General de los Tributos (Área de Inspección) de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sita en la calle Luchana, número 23, segunda planta (teléfono 917 206 021), en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

NIF: 5202877-R.

Obligado tributario: Don José M. Márquez Ruigómez.

Procedimiento a notificar: Resolución Of. Técnica y carta de pago con clave de liquidación 00220061007773, acta A02-90224410.

En Madrid, a 12 de junio de 2006.—La Subdirectora General de Inspección de los Tributos, Carmen Durán Bermejo.

(01/1.671/06)

## Consejería de Hacienda

Citación para ser notificado por comparecencia del acto del procedimiento abajo referenciado por el Impuesto sobre el Patrimonio.

Intentada por dos veces la notificación al interesado o a sus representantes de los actos del procedimiento inspector que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, el interesado o sus representantes deberán personarse en esta Subdirección General de los Tributos (Área de Inspección) de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sita en la calle Luchana, número 23, segunda planta (teléfono 917 206 051), en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

NIF: 51387935-R.

Obligado tributario: Don Ignacio Yufera Coronado.

Procedimiento a notificar: Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación, referida al impuesto sobre el patrimonio 2001, 2002 y 2003 (expediente PA-3/05).

En Madrid, a 13 de junio de 2006.—El Inspector-Jefe adjunto de la Subdirección General de Inspección de los Tributos, Emilio Morillo López.

(01/1.672/06)

## Consejería de Hacienda

Citación para ser notificados por comparecencia los actos de los procedimientos de Gestión Tributaria que se referencian, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributación sobre el Juego, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre el Depósito de Residuos.

Intentada la notificación a los interesados, o a sus representantes, de los actos del procedimiento de Gestión Tributaria que se relacionan a continuación, y habiendo resultado los mismos desconocidos en su domicilio fiscal o en el lugar por ellos señalado al efecto, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, deberán personarse en la Subdirección General de Gestión Tributaria de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sita en el paseo General Martínez Campos, número 30, segunda planta, en horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo, y si se trata del inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer en cualquier momento del mismo y de la obligación de notificar las liquidaciones que, en su caso, se dicten.

### DESCRIPCIÓN DE ACTOS DE PROCEDIMIENTO A NOTIFICAR

- AP: Aplazamientos y fraccionamientos.
- DI: Devolución de ingresos.
- LI: Liquidación intereses de demora.
- SD: Liquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- LT: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- PR: Prórroga de presentación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- RQ: Requerimiento.
- RR: Recurso de reposición.
- SE: Suspensión de la ejecución de los actos administrativos impugnados.
- TP: Tasación pericial contradictoria.
- GA: Reembolso coste de garantías.
- BI: Liquidación Impuesto sobre Premios del Bingo.
- LV: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.
- AS: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- AT: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- AV: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.
- AM: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Tributación sobre el Juego.
- LJ: Liquidación Impuesto sobre el Juego.
- PA: Trámite de alegaciones Impuesto sobre el Patrimonio.
- PL: Liquidación Impuesto sobre el Patrimonio.
- AR: Trámite de alegaciones Impuesto sobre el Depósito de Residuos.
- LR: Liquidación Impuesto sobre el Depósito de Residuos.
- IN: Servicio de información y atención al contribuyente.
- PS: Procedimiento sancionador.
- PT: Terminación de procedimiento.
- RV: Reposición a voluntaria.

## CONTRIBUYENTES

*Descripción del acto de procedimiento. — NIF. — Apellidos y nombre o razón social. — Número de expediente*

- SD. — 51362531N. — ABIA ELVIRA YOLANDA. — 2005 S 100660.  
 LV. — 11852057L. — ACOSTA FERNANDEZ M ELENA. — 2004 V 084218.  
 AS. — 02862883G. — AGUDO AGUDO ANTONIA. — 2003 S 024293.  
 LV. — X3966965V. — AGUILAR GUIRACOA ROSA FELICITA. — 2004 V 080051.  
 SD. — 00245925D. — AGUILAR TORRES JULIO. — 2002 S 006674.  
 LV. — 44267276G. — AGUILERA BARRERO ESCOLASTICO. — 2004 V 067314.  
 SD. — 02602827D. — AGUILERA SANCHEZ PALOMA. — 2002 S 028206.  
 LV. — X4196452X. — AGUIRRE AGUIRRE IDANIA INDALECIA. — 2004 V 084267.  
 AT. — A28083178. — AGUIZOR SA. — 2004 T 155764.  
 AV. — 02882402L. — ALCALA GARCIA MIGUEL ANGEL. — 2006 V 000578.  
 AV. — 02882402L. — ALCALA GARCIA MIGUEL ANGEL. — 2006 V 000581.  
 LV. — 52875320E. — ALDEHUELA RODRIGUEZ VERONICA. — 2004 V 082760.  
 AV. — 05202119W. — ALKHADRA ALKHADRA NABIL-ZAKI. — 2005 V 102780.  
 LT. — 02884518L. — ALONSO ARCO SUSANA. — 2004 T 258197.  
 LV. — X3533865F. — ALVARADO ALVARADO ERNESTO AUGUSTO. — 2004 V 068578.  
 LT. — 50221511G. — ALVAREZ PASTOR OSCAR. — 2003 T 269299.  
 AS. — 50135458N. — ALVAREZ SAMPERIO ALBERTO. — 2004 S 011101.  
 AV. — X2016737M. — ALVES CORREIA GULEHERME AUGUSTO. — 2005 V 101313.  
 LV. — 02217030Z. — AMADOR JIMENEZ JOSE. — 2004 V 067286.  
 AV. — 51982075M. — AMADOR SILVA JUAN ANDRES. — 2005 V 092629.  
 LV. — X4406519H. — ANDRZEJ STOCH ADAM. — 2004 V 068286.  
 SD. — 01078604L. — ANTOLIN SANCHEZ CARMEN. — 2003 S 028005.  
 LT. — 47021938W. — APARICIO PEREZ OLIVIA. — 2003 T 269299.  
 LT. — B83705749. — APLICACIONES LOGISTICAS 07 SL. — 2004 T 242826.  
 LV. — X4737186Z. — APOSTOL MIHAI. — 2005 V 074754.  
 AS. — X3224644K. — ARAUJO OLVERA INES MARIA. — 2005 S 005510.  
 SD. — 12904509Z. — ARCE GONZALEZ AURORA. — 2003 S 019837.  
 AV. — 04464676J. — AREVALO PAREDERO MARIA. — 2005 V 106525.  
 LV. — 50976684J. — ARINCON NAVARRO MARIA JOSE. — 2004 V 069358.  
 IN. — 50695759X. — ARMERO HERNANGOMEZ M CARMEN. — 122/2006.  
 AV. — 02232625S. — ARRISCADO DIAZ LUIS. — 2005 V 099225.  
 LV. — 02663046Z. — ASTACIO GONZALEZ VICTOR MANUEL. — 2004 V 083528.  
 LV. — 50826738G. — AZNAR DUGNOL ALVARO. — 2004 V 078769.  
 AS. — 00788390L. — AZNAR PATON M ANGELES. — 2004 S 009626.  
 AV. — 02271646M. — BARFALUY MERE IVAN. — 2005 V 102982.  
 AS. — 50538366Y. — BARRIGA ESCOLANO PEDRO LUIS. — 2003 S 026451.  
 AV. — 02246698N. — BARRULL CARBONELL JOSEFINA. — 2005 V 093720.  
 LT. — B83956664. — BAUTISTA LORENZO PALMIRA 000532183P S.L.N.E. — 2005 T 402823.  
 AS. — 30160026B. — BEJARANO RANCHAL MELCHOR. — 2004 S 007261.  
 AV. — X1342222B. — BELHAJ REDOUAN. — 2005 V 106931.  
 AS. — 03590463W. — BELINCHON RUIZ MARCIANA. — 2004 S 000339.  
 DI. — 01982738T. — BELLAS MONTENEGRO AMELIA. — 05/080109.9/05.  
 AV. — 47287090X. — BENEGAS GOMEZ ARNALDO FRANCISCO. — 2005 V 093948.  
 AV. — 04137298N. — BENITEZ CASA ANTONIO EUSEBIO. — 2005 V 091433.  
 AS. — 51691129D. — BENITO ALBA GABRIEL FERNANDO. — 2003 S 027433.  
 LV. — X4970037J. — BERQUINE ABDESAM. — 2004 V 078115.  
 AV. — 50041795M. — BONILLA BLAZQUEZ JORGE JUAN. — 2005 V 083516.  
 LV. — 02445068F. — BORJA LOPEZ ANTONIO. — 2004 V 080052.  
 AV. — 50898796S. — BORJA VAZQUEZ MARIA. — 2005 V 093701.  
 AS. — 02827553W. — BORRAS GONZALEZ PABLO RAFAEL. — 2003 S 026181.  
 AV. — X1251296G. — BOUDIAB JALAL. — 2005 V 101340.  
 LV. — X1426711K. — BOUDJELLA SID ALI. — 2004 V 078628.  
 LV. — X3511476C. — BOUKBAEL MOHAMED. — 2004 V 082813.  
 AV. — X4583665H. — BOUNIDA FAOUZI. — 2005 V 099213.  
 AV. — X4583665H. — BOUNIDA FAOUZI. — 2005 V 101612.  
 LV. — X4044908J. — BOZU CRISTIAN. — 2004 V 083910.  
 LV. — X4999490A. — BRICIO ORBEA GALO DARWIN. — 2004 V 083239.  
 LV. — 51675854Y. — BRUNO ROMERO FERNANDO. — 2004 V 084053.  
 LV. — 51667895M. — BRUNO SILVA FERNANDO. — 2004 V 079904.  
 DI. — NOCONSTA. — BUENO SAINZ PABLO. — 05/18011.9/06.  
 AS. — 51871824Q. — CABAÑAS RODRIGUEZ MARIANO. — 2003 S 026681.  
 LV. — X4161042C. — CABRERA CABRERA AGUINALDO. — 2004 V 079088.  
 AT. — 00666286E. — CABRERO CARCEL M DOLORES. — 2004 T 293362.  
 SD. — 00260159Y. — CALLEJA VILLACAMPA RAFAEL. — 2005 S 012326.  
 AS. — NOCONSTA. — CALVO ARTALEJO ANGEL. — HEREDEROS DE. — 2000 S 011886.  
 AS. — 07664191Q. — CALZADA CILLERO AGUSTINA. — 2004 S 008975.  
 AV. — 02885682X. — CAMPANO SANCHEZ EURICO. — 2006 V 000998.  
 LV. — X4131270X. — CAPARU IULIAN. — 2004 V 070003.  
 LV. — 52951496E. — CARACENA PALMERO CARLOS. — 2004 V 070251.  
 LV. — X6320705Y. — CARDONA LOPEZ DIEGO. — 2005 V 074440.  
 LT. — B8382655Z. — CARNICAS DIRDAM SL. — 2004 T 279970.  
 AV. — 00344459B. — CARREÑO DIAZ PEDRO. — 2005 V 107004.  
 SD. — 01027345G. — CARRILLO GUTIERREZ CARMEN. — 2003 S 026045.  
 AV. — X4500157T. — CARVAJAL CAMPO JOHANA MARCELA. — 2005 V 093040.  
 AS. — 00569345A. — CASTOR GARROTE ASUNCION. — 2003 S 009308.  
 AS. — 01505923K. — CASTOR GARROTE JOSE. — REPRESENTANTE ASUNCION CASTOR GARROTE. — 2003 S 009308.  
 LV. — 01184359C. — CASTRO ADELL ENRIQUE. — 2004 V 070769.  
 AT. — B07810716. — CENTRO COORDINADOR DE TRANSPORTES ISLEÑOS SL. — 2004 T 301805.  
 AV. — X4111586Z. — CHAVARRO CORREA SHIRLEY IVONNE. — 2005 V 095932.  
 RQ. — B83279257. — CLASSIC MADRID DECAMOVIL SL. — 2003 V 000448 2003 V 000452.  
 LT. — 51662067L. — COBO LOPEZ JUAN. — 2004 T 120308.  
 AV. — B83319780. — COMPUTALL 2001 SL. — 2005 V 109047.  
 AV. — B83319780. — COMPUTALL 2001 SL. — 2005 V 109063.  
 LT. — B83048660. — CONSTRUCCIONES AURAMONIC SL. — 2004 T 257770.  
 AV. — 51334001W. — CORPAS LEAL RAFAEL. — 2005 V 094486.  
 LV. — 51992783H. — CORRAL HERNANDO AIRINA. — 2004 V 069355.  
 AT. — 00278367K. — CORREAL CEBALLOS TOMAS. — 2005 T 005289.  
 AS. — 02637569K. — COSTA ABELLAN DAVID. — 2004 S 002207.  
 AT. — 76358397F. — COSTA RAMOS MARIA ESTHER. — 2004 T 300944.  
 AV. — 08943004Y. — COSTIDS DA SILVA DOMINGO ALEJANDRO. — 2005 V 090000.  
 AT. — 02451591K. — COY HERNANDO ANTONIO. — 2005 T 012879.  
 SD. — 51059219R. — CRESPO MORENO EPIFANIO INOCENCIO. — 2004 S 002254.  
 LV. — X6377484K. — CRISTEA GHORGHE. — 2005 V 073806.  
 LV. — 00183113X. — CRUZ ANTON RAMON. — 2004 V 105930.  
 AV. — 05380672Y. — CRUZ MAGALLON LUIS VICENTE DE LA. — 2005 V 094766.  
 AS. — 00025571H. — CRUZ TORIJA CATALINA. — HEREDEROS DE. — 2003 S 017473.  
 RQ. — B82037235. — CUATRO POR CUATRO AUTOCASION SL. — 2003 V 002020.  
 LV. — X4111693Y. — CUCICEA DUMITRU. — 2004 V 068909.  
 SD. — 00387979S. — CUELLAS GUERRA MANUEL. — 2003 S 017333.  
 AS. — 00226448J. — CUEVAS MAGRO JOSEFINA. — 2004 S 003000.  
 LV. — X3944174L. — DA SILVA DANTAS MARLI CARDOSO. — 2004 V 083994.  
 LV. — 50229560K. — DAMOTA VAZQUEZ JOAQUIN. — 2004 V 083306.  
 RQ. — B81999260. — DANETECH TRADING SL. — 2003 V 000572 2003 V 012188.  
 AV. — X5410826F. — DANTUS CONSTANTIN CIPRIAN. — 2005 V 101557.  
 AV. — X4120467V. — DARRAK SAMIR. — 2005 V 101758.  
 AV. — X6820691H. — DE OLIVEIRA JERONIMO VICENTE. — 2006 V 000565.  
 SD. — 03650911Y. — DE VEGA JIMENEZ ANUNCIACION. — HEREDEROS DE. — 2004 S 003273.  
 SD. — 45114156R. — DE VICENTE GONZALEZ PEDRO. — HEREDEROS DE. — 2003 S 024742.  
 PA. — X4082187D. — DE WIT JOHANNES. — 2002 P 800169.  
 LT. — 50101410G. — DELGADO CANTERO SONIA MARIA. — 2003 T 269299.  
 AV. — 71638199F. — DELGADO SANCHEZ LUCIANO FRANCIS. — 2005 V 100440.  
 AV. — 50192045L. — DELGADO TUDELA EVA MARIA. — 2005 V 100572.  
 AV. — X4402457G. — DIAZ DIAZ HARROLD ANDRES. — 2005 V 081927.  
 AV. — X4402457G. — DIAZ DIAZ HARROLD ANDRES. — 2005 V 081930.  
 LV. — X4640243Q. — DIAZ VALDIVIEZO GUSTAVO ADOLFO. — 2005 V 074859.  
 LT. — B78858214. — DIFELEC SL. — 2004 T 123281.  
 LT. — B84106871. — DISTRIBUCIONES FRIGORIFICAS TRASCE SL EN CONSTITUCION. — 2004 T 259999.  
 AV. — X2171513Z. — DOS ANJOS ALVES FARA HELIO. — 2005 V 099661.  
 LT. — 02194666Y. — ECHEGARAY BARTOLOZZI MIGUEL ANGEL. — 2004 T 064400.  
 LV. — 50114133P. — ECHEVARRIA GABARRE AGUSTIN. — 2005 V 029887.  
 LV. — X2536313B. — ECHEVERRI CLAUDIA MILENA. — 2004 V 070743.  
 LV. — X4081871S. — ECHEVERRI LOAIZA FABER ANDRES. — 2004 V 025804.  
 LV. — X3717041B. — EL BAKOURI JALAL. — 2004 V 070228.  
 LV. — X2305773T. — EL GHAZOUANI MOHAMED. — 2004 V 065346.  
 AV. — X2076083B. — EL JAOUZI JAMAL. — 2005 V 103320.  
 AS. — 04101476R. — ELEZ SANZ ROBUSTIANO. — 2003 S 028623.  
 AT. — 51061718Q. — ELIZAGA VIANA DAVID. — 2004 T 292129.  
 AV. — 07230405X. — ENTRENA RUIZ IGNACIO. — 2005 V 096397.  
 AV. — 02195484L. — ESCUDERO GARCIA JUAN ANTONIO. — 2005 V 103009.  
 AT. — X1883600S. — ESPINOSA FELIZ RUDY. — 2004 T 100940.  
 AS. — 01704968R. — ESPINOSA PINGARRON LUIS. — 2003 S 029405.

- AV. — X6541257B. — ESSAIDI BOUJAMA. — 2005 V 104859.  
 LT. — 11960991W. — ESTAL ZURRON M ANTONIA. — 2003 T 269299.  
 SD. — 51986913J. — ESTEBAN CALVO ELENA. — 2002 S 005321.  
 LT. — 46870642T. — ESTEBAN MARIN MARIA DEL CARMEN. — 2004 T 185111.  
 RQ. — B83085639. — EUROTRAINING SL. — 2003 V 009487.  
 LV. — 05270297P. — FERNANDEZ FERNANDEZ AGUSTIN. — 2005 V 073999.  
 DI. — 11299546Z. — FERNANDEZ FERNANDEZ EUGENIO. — REPRESENTANTE RUPERTO FERNANDEZ FERNANDEZ. — 05/027045.9/06.  
 LV. — 51679221S. — FERNANDEZ FERNANDEZ MANUEL. — 2004 V 079065.  
 LV. — 46869450G. — FERNANDEZ FERNANDEZ PERE. — 2004 V 068615.  
 LV. — 50101468Q. — FERNANDEZ FERNANDEZ SANTIAGO. — 2004 V 084322.  
 LT. — 01185304E. — FERNANDEZ GOMEZ PALOMA. — 2004 T 217596.  
 LV. — 52344385L. — FERNANDEZ HERAS EGIDO FELIX ALEJANDRO. — 2004 V 084440.  
 AS. — 01240067E. — FERNANDEZ MUÑOZ AURELIO. — 2003 S 018608.  
 LV. — 02062009J. — FERNANDEZ ROMERO JULIO. — 2004 V 070594.  
 AS. — 02703676A. — FERNANDEZ SASTRON JOSE MIGUEL. — 2003 S 031092.  
 AS. — 00823549B. — FERNANDEZ SASTRON SERGIO PABLO. — 2003 S 031092.  
 AV. — 51066433R. — FERNANDEZ SILVA FELIX. — 2005 V 082775.  
 LV. — 50744150D. — FERRER HARO CARLOS. — 2004 V 083816.  
 LV. — B83479295. — FLIX CONSULTING SL. — 2004 V 078257.  
 AS. — 00106056A. — FLORES GRANDE JOSE ANTONIO. — HEREDEROS DE. — 2004 S 006999.  
 LV. — B97367197. — FRUITS WASHINGTON SL. — 2004 V 068771.  
 LT. — 00573572K. — GALLARDO MOLINA ILDEFONSO. — 2004 T 221300.  
 LV. — X5284765D. — GALLEGOS CHAVEZ JOSE ALONZO. — 2004 V 084129.  
 LV. — X4982564M. — GAMARRA SALAS EMERSON. — 2004 V 069134.  
 RQ. — B80136468. — GARAJE MERCURIO SL. — 2003 V 029307.  
 AS. — 51897534N. — GARCIA CHICO MANUEL. — 2003 S 000115.  
 AV. — 50114826B. — GARCIA GARCIA GABRIEL. — 2005 V 094787.  
 LV. — 50550873R. — GARCIA HEREDIA SORAYA. — 2004 V 083964.  
 LV. — 01150324W. — GARCIA JUAN RAFAEL. — 2004 V 067145.  
 AV. — 00793913E. — GARCIA MARTINEZ FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 106775.  
 LV. — 51931291M. — GARCIA MAYA MIGUEL ANGEL. — 2004 V 070563.  
 AS. — 00677339N. — GARCIA NIETO MIGUEL ANGEL. — 2004 S 002891.  
 LT. — 51462041R. — GARCIA PEREZ CARLOS. — 2003 T 269299.  
 AV. — 52868404Y. — GARCIA ROMERO FELIPE. — 2005 V 098760.  
 AV. — 50548871T. — GARCIA SANTIAGO ANGEL. — 2005 V 102624.  
 AV. — 02280425K. — GARRIDO GUIASADO IVAN. — 2005 V 099728.  
 AV. — X2620016V. — GEORGIEV IVAYLO STEFANOFF. — 2005 V 093466.  
 AT. — A82119900. — GESELLSCHAFT FUR ORGANISATION PLANUNG UND AUSBILDUNGS SAPAIN SA. — 2004 T 224424.  
 LT. — B82702978. — GESTION Y ORGANIZACION DE NEGOCIOS SL. — 2004 T 216568.  
 AT. — B84466762. — GESTORA PATRIMONIAL ROBLELACASA SL. — 2005 T 509617.  
 AV. — X5546833S. — GHAZOUANI MOHAMED. — 2005 V 103319.  
 AV. — 00779710X. — GIL LOPEZ ENRIQUE. — 2005 V 104565.  
 AV. — 47285679W. — GIL RUIZ JOSE LUIS. — 2005 V 094667.  
 LV. — 13769762F. — GOMEZ CORONA ANA ISABEL. — 2004 V 080186.  
 LT. — M2804782R. — GOMEZ LOPEZ GUSTAVO ADOLFO. — 2004 T 250452.  
 AS. — 00792512R. — GOMEZ TEMPLADO FRANCISCO JAVIER. — 2004 S 012358.  
 AS. — 02666664K. — GOMEZ YAÑEZ GEMA. — 2004 S 005189.  
 SD. — 02603519B. — GONZALEZ ARIZA ANTONIO MANUEL. — 2003 S 027218.  
 LV. — 50973665F. — GONZALEZ BARCIA PABLO FLORENTINO. — 2004 V 077500.  
 AT. — 03765120C. — GONZALEZ CAMINO ANTONIO. — 2004 T 288544.  
 AV. — 51861838N. — GONZALEZ CASTELLANOS ANGEL JESUS. — 2005 V 092241.  
 LV. — 51988531K. — GONZALEZ GABARRE AGUSTIN. — 2005 V 072421.  
 AV. — 50728330J. — GONZALEZ HERRERA JOSE LUIS. — 2005 V 101128.  
 AS. — 29861761X. — GONZALEZ MERINAS MARIA. — 2004 S 006089.  
 AT. — 46731398K. — GORDILLO SOLER YOLANDA. — HEREDEROS DE. — 2005 T 700934.  
 AT. — 46731398K. — GORDILLO SOLER YOLANDA. — HEREDEROS DE. — 2005 T 700934.  
 AV. — 47285814E. — GUIARDINU AZCARATE MARIA ELENA. — 2005 V 092522.  
 AV. — 51095893J. — GUILLEN RAMOS FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 089335.  
 AV. — X4080615R. — HADEK DJILALI. — 2005 V 104850.  
 AV. — X1393463P. — HAHAOUI MEKI EL. — 2005 V 096599.  
 AV. — X4105991P. — HAIFEN KAMAL KAMAL. — 2005 V 099219.  
 AV. — X4485034B. — HALIM TARIK. — 2005 V 100615.  
 LV. — 51689883M. — HERNANDEZ CRUZ M ROCIO. — 2004 V 070250.  
 AV. — 70558785Y. — HERNANDEZ GARCIA JUANA. — 2005 V 091327.  
 LV. — 00704191T. — HERNANDEZ MORA RAFAEL. — 2005 V 074420.  
 LT. — 48997090Y. — HERNANDEZ PEREZ JOSE ANTONIO. — 2004 T 115935.  
 LV. — 02294480T. — HERNANDEZ RISCO OSCAR. — 2004 V 069936.  
 AV. — 50103673J. — HERNANDEZ RUBIO FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 097230.  
 LV. — X4287124Q. — HERRERA CAMPIÑO RUBEN DARIO. — 2004 V 070375.  
 LV. — 51100993F. — HIDALGO GONZALEZ MARCOS MANUEL. — 2004 V 083543.  
 LV. — 01183507L. — HOYOS ALONSO MIGUEL ANGEL DE. — 2004 V 070077.  
 AS. — 00058406D. — HUMANES JIMENEZ DOLORES. — HEREDEROS DE. — 2004 S 012985.  
 AV. — X6225444B. — HUMBERTO MEDINA JAVIER. — 2005 V 091386.  
 DI. — B83595637. — HURZE AGUILAS PROMOTORA SL. — REPRESENTANTE FERNANDO PEREZ MATEOS. — 05/066214.9/03.  
 LT. — 50294095H. — IBAÑEZ GONZALEZ RUEDA ALBERTO. — 2004 T 251059.  
 LV. — X2265676S. — IMABOYOR BACKSON. — 2004 V 070651.  
 AT. — B97125199. — INREUNA SL. — 2002 T 226828.  
 AT. — B92169937. — INVERSIONES AJSTION SPAIN SL. — 2004 T 174169.  
 LT. — B83855254. — INVERSIONES EN PROPIEDADES E INTANGIBLES SL. — 2004 T 230837.  
 AT. — A79114773. — INVERSIONES GALILEO SA. — 2005 T 012301.  
 AT. — B84024314. — INVERSIONES MIDOREY SL. — 2004 T 212145.  
 LV. — B31700032. — IRUÑA CAR IMPORTACIONES E INVERSIONES SL. — 2004 V 077901.  
 AV. — 52886296G. — JIMENEZ FERNANDEZ DIEGO. — 2005 V 100383.  
 AV. — 50981734A. — JIMENEZ GONZALEZ MARIA ROCIO. — 2005 V 095508.  
 AS. — 18389569B. — JIMENEZ JIMENEZ CARMEN. — 2004 S 014444.  
 AV. — 51685641H. — JIMENEZ JIMENEZ MARIANO. — 2005 V 098215.  
 LV. — 51684964P. — JIMENEZ SILVA MARIA. — 2004 V 084220.  
 BI. — A80614456. — JJXXZ1 SA. — CL0950905.  
 BI. — A80614456. — JJXXZ1 SA. — CL0950106.  
 AM. — A80614456. — JJXXZ1 SA JC 44 SALA VICTORIA. — REPRESENTANTE RAMON JIMENEZ GONZALEZ. — VD0950206.  
 AM. — A80614456. — JJXXZ1 SA JC 44 SALA VICTORIA. — REPRESENTANTE RAMON JIMENEZ GONZALEZ. — CL0950306.  
 AV. — 00073448D. — KAHAN ORDOÑEZ MARIO. — 2005 V 104999.  
 LT. — B82432246. — KINGLAR 2000 SL. — 2004 T 118420.  
 LV. — X4136415A. — KOLIEVA RUMYANKA GENEVA. — 2005 V 074108.  
 AT. — B82548884. — LA OLMEDA DE ARMUÑA SL. — 2005 T 001412.  
 AT. — B84183136. — LAGOS Y ASOCIADOS INVERSIONES FINANCIERAS SL UNIPERSONAL EN CONSTITUCION. — 2005 T 007262.  
 LT. — 15880492G. — LARRODE CAJIGOS JOSE MARIANO. — 2004 T 245254.  
 AV. — X6759937F. — LEAL CASTRO RODOLFO ARMANDO. — 2005 V 097351.  
 AV. — 00787203M. — LEONARDO VENTURA MARIANO. — 2005 V 085733.  
 AV. — X4717871L. — LIU ZHENGYONG. — 2005 V 094158.  
 LT. — X4168964F. — LLIVICHUZHCA BALAREZO VICTOR MANUEL. — 2004 T 029916.  
 LV. — X4469749K. — LOGIN STEVEN EDWARD. — 2004 V 078686.  
 LV. — X4469749K. — LOGIN STEVEN EDWARD. — 2004 V 070126.  
 AV. — X6762746X. — LOJA LOJA JOSE MIGUEL. — 2005 V 100543.  
 LV. — X4215351A. — LOJAN QUIROLA NESTOR VINICIO. — 2005 V 074630.  
 LT. — 24116349K. — LOPEZ CORRAL JUAN CARLOS. — 2003 T 269299.  
 AV. — 24957355D. — LOPEZ GUTIERREZ ANTONIO. — 2005 V 091169.  
 SD. — 51340165W. — LOPEZ IZQUIERDO LUIS FERNANDO. — 2003 S 018655.  
 AV. — 52010798R. — LOPEZ RUBIO SAMUEL. — 2005 V 101924.  
 SD. — 14520915A. — LOPEZ SUBIJANA ARECHAVALA LUIS FERNANDO. — 2004 S 015224.  
 LV. — 50438928C. — LOSADA GARCIA LUIS. — 2005 V 074874.  
 LT. — NOCONSTA. — LUFTHANSA COMMERCIAL HOLDING GMBH. — 2004 T 216901.  
 LV. — B82806498. — LUIS AUTOSPORTS 2001 SL. — 2001 V 055608.  
 AV. — X6417434C. — MAHMUD TOAPANTA FRANCISCO ORLANDO. — 2005 V 100713.  
 AS. — 50678300P. — MANCHADO TORRES M LUISA. — 2003 S 025146.  
 AV. — 05241235H. — MANZANO MANZANO ANTONIO. — 2005 V 091214.  
 SD. — 05260153F. — MARCO BALLESTEROS AMALIA. — 2003 S 004330.  
 AV. — 05288358Z. — MARIN GONZALEZ DENIS. — 2005 V 101332.  
 AV. — 05288358Z. — MARIN GONZALEZ DENIS. — 2005 V 085777.  
 AV. — 12700571V. — MARINKOVIC ORVITS ESTEBAN. — 2005 V 100400.  
 AV. — 02659222P. — MARINKOVICH PALOMARES JOSE DAVID. — 2005 V 100397.  
 LT. — 50666010T. — MARTIN ARAGONESES M ISABEL. — 2004 T 250347.  
 AV. — 51657119Q. — MARTIN BARCALA JUAN CARLOS. — 2005 V 086809.  
 LT. — 53006860W. — MARTIN CORRAL JOSE MANUEL. — 2003 T 269299.  
 AM. — 06500347H. — MARTIN FERNANDEZ JOSE ANGEL. — 2005/045/OP020023MA/1T.  
 AM. — 06500347H. — MARTIN FERNANDEZ JOSE ANGEL. — 2004/045/OP020023MA/4T.

- AM. — 06500347H. — MARTIN FERNANDEZ JOSE ANGEL. — 2005/045/OP020023MA/2T.
- AV. — 51063182P. — MARTIN MASA JUAN RAMON. — 2005 V 095195.
- AS. — 50012260W. — MARTINEZ DUARTE PEDRO. — 2003 S 021203.
- LT. — 00419380K. — MARTINEZ GARCIA RICARDO. — 2004 T 700938.
- AT. — 02506329L. — MARTINEZ GARCIA SUSANA. — 2003 T 131371.
- LT. — 25789371T. — MARTINEZ LOPEZ EMILIO. — 2004 T 241702.
- LV. — X3582896W. — MATILLA SOTO BELCY YANETH. — 2004 V 079042.
- AV. — 01067317W. — MAZUELOS PASCUAL JOSE LUIS. — 2005 V 086819.
- LV. — 46877501M. — MEDINA FERNANDEZ MARINO. — 2004 V 069361.
- AV. — 50932239G. — MEDINA MARTINEZ FERNANDO. — 2005 V 105164.
- LV. — X2891888Y. — MEKNI KAMEL. — 2004 V 085060.
- DI. — A78872322. — MELC SA. — 05/026946.9/06.
- LV. — 07529872V. — MELO GONZALEZ JAVIER. — 2005 V 030478.
- LV. — 50824352X. — MENDEZ DIEZ ANA ISABEL. — 2004 V 069073.
- AV. — 02614329B. — MENDEZ DURAN M REMEDIOS. — 2005 V 090958.
- AS. — 00852781X. — MERAS FERNANDEZ SOLEDAD. — 2003 S 030357.
- LV. — X1505213R. — MEWNANI JOUSSEF. — 2004 V 084222.
- LV. — X3141385E. — MEZIANI MOHAMED. — 2005 V 073302.
- AV. — X4384231V. — MIECZYSLAW JEZ. — 2005 V 106701.
- DI. — 22044721A. — MIRA CANICIO ASTERIO. — 05/026538.9/06.
- AV. — X2158668A. — MITROVICI MARIA NICOLETA. — 2005 V 101115.
- AV. — X4316639E. — MLADENOV MLADENOV SERGEY. — 2005 V 097997.
- LV. — 02287113Q. — MONTERO BARCO JESICA. — 2004 V 079981.
- SD. — 01362406R. — MONTESINOS SANTOS M ANGELES. — 2003 S 028953.
- AV. — 51896964V. — MONTOYA DIAZ LISARDO. — 2005 V 093508.
- AV. — 50983430C. — MONTOYA HEREDIA MIGUELA. — 2005 V 098210.
- AV. — X7178051G. — MONTOYA MARIN NATHALIA. — 2005 V 105146.
- AV. — 48546334G. — MONTOYA MORENO SAMARA. — 2005 V 103209.
- LV. — 51997440Y. — MORA LIRIA HERENA. — 2004 V 070533.
- SD. — 01396744T. — MORENO GARCIA M NATIVIDAD. — 2003 S 020038.
- AV. — 30233155T. — MORENO MOTOS ENRIQUE. — 2005 V 103237.
- LV. — 71258797J. — MOTOS JIMENEZ JESUS JOSE. — 2004 V 084325.
- LV. — X2003078P. — MUNTEAN GHEORGHE. — 2004 V 079972.
- SD. — 06121343P. — MUÑOZ CASTILLO ETELVINA. — HEREDEROS DE. — 2003 S 024326.
- AV. — 11842591Y. — MUÑOZ ESCOBAR TANIA. — 2005 V 105175.
- LT. — B82721952. — MURANO TECNICAS COMERCIALES SL. — 2004 T 216386.
- AV. — X4661963R. — MUSTAPHA NASIRU. — 2005 V 094757.
- AV. — 50552457K. — NAVARRO BARRUL JOSE. — 2005 V 097195.
- LV. — 50956095D. — NAVARRO FERNANDEZ JOAQUINA. — 2004 V 084419.
- AS. — 50012551V. — NIETO TARTALO PILAR. — HEREDEROS DE. — 2003 S 031237.
- AT. — B83952903. — NOMINE CONSULTING SL. — 2005 T 006605.
- LV. — 51677307X. — NUÑEZ GONZALEZ CARLOS. — 2004 V 082703.
- AT. — 00174006B. — OCAÑA RUIZ JOSE LUIS. — 2005 T 002193.
- LV. — B82464520. — OCARSION EN VEHICULOS USADOS SL. — 2001 V 060298.
- LV. — B82464520. — OCARSION EN VEHICULOS USADOS SL. — 2001 V 058043.
- AV. — 01763743B. — OLMO RODRIGUEZ ANGEL. — 2005 V 088594.
- LV. — X3068538Q. — OÑATE MUÑOZ JORGE WASHINGTON. — 2004 V 069101.
- AV. — X4189875B. — ORDOÑEZ ORDOÑEZ SERVILIO JACINTO. — 2005 V 089383.
- AV. — 50738262D. — OREJA PAVON JUAN ENRIQUE. — 2005 V 098152.
- LV. — X3111111Q. — ORTEGA OROSCO ROQUE VICENTE. — 2004 V 084611.
- LV. — 52013316N. — ORUNDINA MANZANO SALAZAR. — 2004 V 079901.
- AT. — 05260694L. — PADILLA MORENO CARLOS MANUEL. — 2004 T 293823.
- LT. — A80730930. — PAMBRENI SA. — 2004 T 178803.
- AT. — 02259390P. — PANIAGUA CHIA FRANCISCO JAVIER. — 2004 T 294875.
- SD. — 14497018A. — PARCHA GUTIERREZ AMERICA. — 2002 S 019138.
- AV. — 06950806E. — PARDO BOTE AGUSTIN. — 2005 V 102890.
- LV. — 50450635C. — PARDO PARDO CARMEN. — 2004 V 064049.
- AV. — 53130566Z. — PARDO PARDO RAMON. — 2005 V 098353.
- AV. — 11858113A. — PEDRO PINILLA ELISA. — 2005 V 102900.
- LT. — B84034438. — PEN CAPITAL SL. — 2004 T 296419.
- AV. — 02089438A. — PEÑA ROLDAN M PILAR. — 2005 V 095401.
- LV. — X3432101H. — PERDOMO ARCINIEGAS YINA MARCELA. — 2004 V 046894.
- SD. — 00272975B. — PEREZ LOPEZ SAGREDO M PALOMA. — 2005 S 100096.
- SD. — 00272975B. — PEREZ LOPEZ SAGREDO M PALOMA. — 2005 S 100096.
- AS. — 51076283E. — PEREZ PULGAR CHATO HERNAN. — 2003 S 021394.
- AS. — 05277664S. — PEREZ SAEZ LUIS MANUEL. — 2004 S 000077.
- AT. — X3643616W. — PERUCHAGI TUPIZA M LUZMILA. — 2004 T 215259.
- LV. — X0937955S. — PIOTROWSKA MARZENA. — 2004 V 069468.
- AS. — 51374256F. — PIZARRO SANCHEZ MODESTA. — 2003 S 024780.
- LT. — A82278995. — PIZZA PRONTO ESPAÑA SA. — 2004 T 265621.
- LT. — A82278995. — PIZZA PRONTO ESPAÑA SA. — 2004 T 265623.
- SD. — 08433598G. — PORRO ROQUE JULIA. — 2004 S 012394.
- LT. — 15835783F. — POSTIGO GOMEZ PABLO GABRIEL. — 2004 T 126630.
- AT. — 02044398C. — POZO SANCHEZ MARIA CARMEN. — 2004 T 066776.
- LT. — B83890368. — PROMOCIONES Y VIVIENDAS CANTORANO SL. — 2004 T 273614.
- LT. — A78396785. — PROMOTEMPLE SA. — 2004 T 121307.
- AT. — B8395930A. — PROMOTORA DE HABITATS VIRGEN DE GUADALUPE ALGAR SL EN CONSTITUCION. — 2004 T 293846.
- LT. — B8329233A. — PROYECTOS ALSEFAL SL. — 2004 T 114252.
- AT. — B80645781. — PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA ENSEÑANZA SL. — 2003 T 209257.
- SD. — 00733742L. — QUESADA NADAL M JOSEFA. — 1997 S 001402.
- LV. — X3746598J. — QUEVEDO PEÑARANDA LUIS RODOLFO. — 2004 V 079402.
- LT. — 02632734Q. — QUIROGA LUNA JULIO. — 2004 T 231623.
- AS. — 05370718B. — RAMIRO ARCAS EMILIO. — 2003 S 020526.
- AV. — X6354223J. — RAMOS NARANJO DIGNA GISSELA. — 2005 V 103196.
- AM. — B80705080. — RECREATIVOS MEIZOSO SL. — 2005/045/OP0005165MA/1T.
- LT. — B80755762. — RENTA INMOBILIARIA ROSALES SL. — 2004 T 257284.
- AT. — 33534732L. — RIAL CONDES JUAN MANUEL. — 2004 T 291668.
- LT. — NOCONSTA. — RICA SILVA JORGE MANUEL. — 2004 T 277347.
- AS. — 51965356F. — RICO TORRECILLA M ANTONIA. — 2003 S 030979.
- AV. — 51435213Z. — RIEGO ANTOLIN FERNANDO. — 2005 V 096577.
- AV. — 51435213Z. — RIEGO ANTOLIN FERNANDO. — 2005 V 096579.
- AS. — 00344828N. — RIESGO FERNANDEZ FRANCISCO. — 2004 S 006852.
- LV. — 50323965B. — RINCON MORENO JESUS JOSE. — 2005 V 074061.
- LV. — X3757018Z. — RIVERA EVANGELISTA VICTOR ANTONIO DE. — 2004 V 079206.
- AS. — 00729661D. — ROBLES MUÑOZ M CARMEN. — HEREDEROS DE. — 1999 S 021647.
- LT. — 02070602G. — RODRIGUEZ ALONSO M CONCEPCION. — 2004 T 209574.
- AS. — 02483604H. — RODRIGUEZ BARRERO GUADALUPE MARIA PALOMA. — 2004 S 007782.
- AV. — 02273300A. — RODRIGUEZ CALDERON ISRAEL. — 2005 V 103189.
- LV. — X3224174B. — RODRIGUEZ HERRERA MARIA EUGENIA. — 2004 V 069095.
- AT. — 05909412E. — RODRIGUEZ LAZARO AMALIA TERESA. — 2004 T 292270.
- SD. — 50872558P. — RODRIGUEZ MORCON ENRIQUEZ M JOSE. — 2002 S 016465.
- AS. — 50292618J. — ROEB IRACHE JOSE FLORENCIO JAVIER. — 2004 S 007896.
- AS. — 02486043L. — ROEB IRACHE MARIA TERESA. — 2004 S 007896.
- AV. — 50227213C. — ROMERO FERNANDEZ GENARO. — 2005 V 082982.
- PA. — 05350194A. — ROMERO RUIZ GIMENEZ VICENTE. — 2002 P 800144.
- SD. — 02216492M. — ROMERO TORRALBO JOSE. — 2004 S 027407.
- AV. — X6508035R. — ROSOVSKA LYNBOU. — 2005 V 103227.
- AT. — 30646805H. — ROUSSY SALES EGUIDAZ CHANTAL MATILDE. — 2003 T 028193.
- LV. — X0302476A. — RUGNITZ LIACI ALEJANDRO. — 2004 V 069727.
- AS. — 01248712L. — RUIZ ANTOLIN JULIA. — HEREDEROS DE. — 2003 S 012308.
- AS. — 05365876E. — RUIZ TRIJUEQUE ROSA MARIA. — 2003 S 018255.
- AV. — 11834825Z. — RUIZ VAQUERO MIRIAM. — 2005 V 099855.
- LV. — 50981748V. — SAAVEDRA MEJIAS CONSUELO. — 2005 V 073263.
- AT. — 00840142K. — SAINZ ALCALA LORENZO. — 2005 T 008397.
- LV. — X1957476S. — SAKKA ASSEM. — 2004 V 020095.
- DI. — 22790626H. — SALMERON DE CABA ARACELI. — 05/123528.9/05.
- LT. — B83043562. — SAN BENITO 22 SL. — 2004 T 014052.
- LT. — B82090044. — SAN RAFAEL 6 SL. — 2004 T 701706.
- AT. — 13719950J. — SANCHEZ ALONSO JUAN MANUEL. — 2004 T 278800.
- LT. — 02676508K. — SANCHEZ ALONSO M PAZ. — 2004 T 125337.
- SD. — 33527218A. — SANCHEZ CABEZUDO YUSTY MARIA. — 2003 S 013156.
- AS. — 03758476T. — SANCHEZ GUIJARRO EPIFANIO. — 2003 S 024610.
- AV. — 05351543H. — SANCHEZ ORANTOS ANTONIO JESUS M. — 2005 V 093041.
- AT. — X4236159L. — SANDOVAL SANDOVAL JOANY. — 2004 T 303239.
- AV. — 26203995A. — SANTIAGO CAMACHO JESUS. — 2005 V 103004.
- LV. — X2206790D. — SELOUANI IKRAM. — 2004 V 078513.
- LV. — X3745656Z. — SENADA MURATOVIC. — 2004 V 082795.
- SD. — 51462884Q. — SENDINO ABAJO ANTONIO. — 2003 S 019837.
- AS. — 05417644V. — SERRANO ORTIZ MONICA. — 2003 S 025501.
- AV. — 037772546V. — SERRANO SALAZAR EUSEBIO. — 2005 V 092263.
- LV. — X1372061L. — SERROUKH EL KHALIL. — 2004 V 084510.
- AV. — X0934398T. — SHERBAF AFSHIN. — 2005 V 094664.
- LV. — 02658535B. — SIDDEG OSMAN NABEEL. — 2004 V 084408.
- LV. — X4697845A. — SIERRA CUERVAS JUAN CARLOS. — 2005 V 074449.
- LV. — 47017270A. — SILVA BRUNO DANIEL. — 2004 V 070453.
- AV. — 52870020N. — SILVA FERNANDEZ CARMEN. — 2005 V 082725.
- LV. — 50096531R. — SILVA PARDO EMILIO. — 2004 V 067426.
- AV. — 52894923Y. — SILVA SUAREZ TOMAS. — 2005 V 106747.
- LV. — 51670226J. — SILVA VARGAS ANGEL. — 2004 V 080057.

LV. — X3162385T. — SIMON FLORINA. — 2004 V 085106.  
 LT. — 30515095Y. — SOBROSTOS VALENTIN. — 2004 T 117652.  
 LV. — 02228044B. — SORIA CAMACHO JESUS. — 2004 V 065535.  
 AV. — X2869052D. — STASIAK BOZENA. — 2005 V 100566.  
 AV. — X6576169D. — STOR ADRIAN DANIEL. — 2005 V 101925.  
 AV. — X6576169D. — STOR ADRIAN DANIEL. — 2005 V 099876.  
 LT. — B83158147. — STRINBLOIS SL. — 2004 T 247189.  
 AV. — X4503593D. — SUAREZ AÑEZ DAVID. — 2005 V 098762.  
 LT. — NOCONSTA. — SUNSET PROPERTY MANAGEMENT. — 2004 T 700578.  
 LV. — X2040565M. — SUSINSCHI LAMBIORA ADRIANA. — 2004 V 067074.  
 AS. — 50309562Y. — TABOADA ARECHABALA GONZALO. — 2003 S 019047.  
 LV. — X5723020E. — TANGARIFE VALENCIA CARLOS ARTURO. — 2004 V 084156.  
 AT. — 02026507T. — TESO DEL PINO AGUSTIN. — 2004 T 066776.  
 AV. — B82085879. — THINK OUT CONSULTING SL. — 2005 V 096231.  
 AT. — B83817908. — TNUS SPAIN SL. — 2004 T 303424.  
 AT. — 11809918Q. — TOCINO MELCHOR LAURA. — 2005 T 003264.  
 DI. — 05261335Q. — TORICES FUEYO M RUTH. — 05/72120.9/05.  
 LT. — 52992023T. — TORREGROSA DURAN ALFONSO. — 2003 T 269299.  
 AV. — 51847272M. — TORRES MATEOS MARIANO. — 2005 V 095436.  
 AS. — 00462969W. — TRASPUESTO MIGUEL MANUELA. — 2003 S 019278.  
 LT. — B83062125. — UBIQUO SOLUCIONES MOVILES SLL. — 2001 T 183623.  
 AV. — X5869998F. — URBESCU MARILEVA. — 2005 V 096085.  
 AT. — B82827254. — URBAINMO SA. — 2005 T 001856.  
 DI. — 42571509G. — URQUIA MOLINA FERNANDO. — 05/031442.9/06.  
 LV. — X4198613D. — VACA JAQUE DANIEL. — 2004 V 069740.  
 GA. — 01392154X. — VALDES COLON DE CARVAJAL PILAR. — 05/169063.9/05 C.  
 DI. — X6354244B. — VALENCIA DUARTE VERONICA ELIZABETH. — 05/114399.9/05.  
 LV. — 11857304E. — VALENTIN MARTINEZ EVARIS ANDRES. — 2004 V 084277.  
 LV. — 11857304E. — VALENTIN MARTINEZ EVARIS ANDRES. — 2004 V 078958.  
 AT. — A83861245. — VALOR INFORMATICO VALOR AÑADIDO SAL. — 2004 T 009078.  
 LV. — X4190271Q. — VARGAS VASCONEZ EMMA VICTORIA. — 2004 V 067139.  
 AV. — 44912019B. — VELASCO JIMENEZ JORGE. — 2005 V 099107.  
 LV. — 51896065S. — VELASCO LAZARO LUIS. — 2004 V 070110.  
 LV. — 51080003Q. — VELAZQUEZ GAZTELLU FERNANDEZ PUENTE JOSE IGNACIO. — 2004 V 085101.  
 AV. — X4097308L. — VELEZ GAVIRIA CARLOS ALBERTO. — 2005 V 095892.  
 AS. — 15305514A. — VERGARA GURIDI EUSEBIA. — 2004 S 022273.  
 SD. — 45022224T. — VICENTE GONZALEZ ALFONSA. — HEREDEROS DE. — 2003 S 024742.  
 LV. — 02910942Q. — VICENTE LLERA COSME. — 2004 V 078743.  
 AV. — X6442953D. — VIDREANU ADINA MICHAELA. — 2005 V 099875.  
 LV. — X4657902B. — VIERA TROCHEZ JENNI ALEXANDRA. — 2005 V 074436.  
 LT. — 50756665N. — VILLA GUTIERREZ JULIA. — 2004 T 258638.  
 AV. — X2901268W. — VILLA RESTREPO ELIANA MARIA. — 2006 V 000208.  
 AT. — 11810889K. — VIÑAS BUITRAGO FRANCISCO JAVIER. — 2004 T 302625.  
 DI. — B81380131. — WAMA 10-40 SL. — REPRESENTANTE JESUS HUBALDO REVILLA MANSO. — 05/17850.9/06.  
 LV. — 21461281G. — WEBER GARCIA M ISABEL. — 2004 V 083137.  
 DI. — 35242238M. — WILLIAM ADAMS ANTHONY. — REPRESENTANTE PILAR HIJOSA LOPEZ. — 05/013438.9/06.  
 AT. — B83055905. — WISHAW MERRICK DEVELOPS SL. — 2003 T 244908.  
 LV. — 50978419T. — YELA ESTEBAN AGUSTINA. — 2004 V 083308.  
 LV. — X3952534F. — ZADOROJNII ANATALIE. — 2004 V 085031.  
 LT. — 00623744F. — ZALBA LATASA BENITO. — 2003 T 269299.  
 LT. — X4161260P. — ZHOU JIANBIN. — 2004 T 220212.  
 AV. — 50316525T. — ZUBIETA BERMEJO ALEJANDRO. — 2004 V 097620.  
 PL. — 01452624J. — ZURIARRAIN ATIENZA JOAQUINA. — 2001 P 800060.

Madrid, a 14 de junio de 2006.—La Subdirectora General de Gestión Tributaria, Isabel Asenjo Arroyo.

(01/1.674/06)

## Consejería de Hacienda

Citación para ser notificados por comparecencia los actos de los procedimientos de Gestión Tributaria que se refieren, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributación sobre el Juego, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre el Depósito de Residuos.

Intentada por dos veces la notificación a los interesados, o a sus representantes, de los actos del procedimiento de Gestión Tributaria que se relacionan a continuación, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración. Por ello, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A tal efecto, los interesados, o sus representantes, deberán personarse en la Subdirección General de Gestión Tributaria de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, sita en el paseo General Martínez Campos, número 30, segunda planta, en horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación surtirá todos sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo, y si se trata del inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer en cualquier momento del mismo y de la obligación de notificar las liquidaciones que, en su caso, se dicten.

## DESCRIPCIÓN DE ACTOS DE PROCEDIMIENTO A NOTIFICAR

- AP: Aplazamientos y fraccionamientos.  
 DI: Devolución de ingresos.  
 LI: Liquidación intereses de demora.  
 SD: Liquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.  
 LT: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.  
 PR: Prórroga de presentación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.  
 RQ: Requerimiento.  
 RR: Recurso de reposición.  
 SE: Suspensión de la ejecución de los actos administrativos impugnados.  
 TP: Tasación pericial contradictoria.  
 GA: Reembolso coste de garantías.  
 BI: Liquidación Impuesto sobre Premios del Bingo.  
 LV: Liquidación Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.  
 AS: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.  
 AT: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.  
 AV: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.  
 AM: Propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones Tributación sobre el Juego.  
 LJ: Liquidación Impuesto sobre el Juego.  
 PA: Trámite de alegaciones Impuesto sobre el Patrimonio.  
 PL: Liquidación Impuesto sobre el Patrimonio.  
 AR: Trámite de alegaciones Impuesto sobre el Depósito de Residuos.  
 LR: Liquidación Impuesto sobre el Depósito de Residuos.  
 IN: Servicio de información y atención al contribuyente.  
 PS: Procedimiento sancionador.  
 PT: Terminación de procedimiento.  
 RV: Reposición a voluntaria.

## CONTRIBUYENTES

Descripción del acto de procedimiento. — NIF. — Apellidos y nombre o razón social. — Número de expediente

LV. — X6343880C. — AARAB JAMAL. — 2004 V 073422.  
 DI. — 00332964Q. — ABEL GONZALO JESUS. — 05/136663.9/05.  
 TP. — 00419722H. — AGUANELL GÜETO JESUS. — 55468.9/06.  
 AV. — 02285093C. — AGUILA GARCIA MANUEL. — 2005 V 096188.

- AT. — 05857784Y. — AGUILAR LAJARA ANTONIO. — 2004 T 267597.  
 AM. — 49013937V. — AGUILAR VALES JULIANA. — 2005/045/OP020205MA/1T.  
 AM. — 49013937V. — AGUILAR VALES JULIANA. — 2003/097/OP20205MA/AGO.  
 AP. — 49013937V. — AGUILAR VALES JULIANA. — 001-000490-2006.  
 LV. — 50876281M. — ALAMO SANCHEZ VICTOR ALFONSO DEL. — 2004 V 080114.  
 AS. — 51062583F. — ALARILLA MUR ALMUDENA. — 2003 S 021155.  
 AS. — 05278419B. — ALARILLA MUR JOSE ANTONIO. — 2003 S 021155.  
 PR. — 01120091Z. — ALBARRAN LOPEZ MARIA PILAR. — 92/2006.  
 AV. — X2662640E. — ALBERENQUE SALINAS NESTOR ABEL. — 2005 V 088025.  
 LT. — 50032629Q. — ALBERTO MOLINERO JOSE MATIAS. — 2004 T 247437.  
 DI. — 01607381A. — ALCALA VALDEMORO ANTONIO. — 05/087849.9/04.  
 LJ. — 02174543P. — ALGABA GUERRERO JUAN ANTONIO. — 2004/045/OP020183MA/2T.  
 AM. — 46923441Z. — ALGABA RIVAS ISRAEL. — 2005/045/OP020897MA/1T.  
 AV. — 51597264F. — ALIA BENITEZ MIGUEL ANGEL. — 2005 V 093215.  
 AV. — 50722637R. — ALIAGA SOTO ANTONIO. — 2005 V 088964.  
 LT. — X1678715Z. — ALMEIDA CEVALLOS JOSE VICENTE. — 2004 T 254127.  
 AV. — 02240773K. — ALMODOVAR MARTIN ALONSO. — 2005 V 083772.  
 DI. — 21266871J. — ALMODOVAR MARTINEZ LEOCRICIO. — 05/018240.9/06.  
 AV. — 01832798C. — ALONSO CORTES CESAR. — 2005 V 081850.  
 AT. — 09342036B. — ALVAREZ ALVAREZ FERNANDEZ. — 2004 T 302156.  
 AM. — 33761034R. — ALVAREZ FERNANDEZ AMARO. — 2005/045/OP016404MA/1T.  
 LJ. — 33761034R. — ALVAREZ FERNANDEZ AMARO. — 2004/045/OP016404MA/3T.  
 LV. — 52877292Q. — ALVAREZ MANZANO LUIS ANTONIO. — 2004 V 080396.  
 AS. — 00153312V. — ALVAREZ SOLAR M NIEVES. — 2004 S 004752.  
 LT. — 50536439B. — ALVARO SALMERON JUAN. — 2003 T 052474.  
 AV. — X1700320E. — ALVES JORDAO DANIEL DOS ANJOS. — 2005 V 083720.  
 AV. — 01368498K. — AMADOR GABARRI JUAN. — 2005 V 083449.  
 SD. — 02617801X. — AMO FERNANDEZ SUSANA. — 2004 S 029897.  
 AV. — X4111097P. — APOLO GRANDA CRISTIAN GEOVANNY. — 2005 V 097907.  
 RR. — 01387287L. — APRAIZ FELIU JOSE RAMON. — 15/RD-00593.7/2006.  
 AS. — X1268091D. — ARENAS PEREIRA SILVANA LUISA. — 2003 S 026785.  
 LV. — 51991961B. — ARIAS CARRILLO FRANCISCO JAVIER. — 2004 V 068724.  
 LV. — X3773060W. — ARMIJOS GONZALEZ CARLOS AMABLE. — 2004 V 083128.  
 AV. — 51394016X. — ARRIBAS CABALLERO CARLOS. — 2005 V 092958.  
 AV. — 02292725Q. — ARRIERO VALCARCES MARIA BLANCA. — 2005 V 091794.  
 LV. — 50722824G. — ARROYO CREJO JUAN. — 2004 V 070024.  
 LV. — X4200819F. — ASSENOV ALVKOV ILIA. — 2004 V 079400.  
 AV. — 50768807X. — ATAN CASTELO MANUEL. — 2005 V 097181.  
 AV. — B83118968. — AUTOEMOTIONSPOUR SL. — 2005 V 096849.  
 AM. — B82074212. — AUTOMATICOS ACER SL. — 2005/045/OP020450MA/1T.  
 SD. — 01606781R. — AYUSO SANCHEZ LUIS. — 2003 S 001318.  
 LV. — 52884190Z. — BALADE PALENCIA ALEJANDRO. — 2005 V 072964.  
 AP. — 02900871L. — BARRADO LIESA CESAREO JESUS. — 379/2006.  
 TP. — 05631923M. — BARRAGAN MORALES JUAN. — 27690.9/06.  
 LT. — 05268488Q. — BARRENENGOA GOMEZ SANTIAGO. — 2004 T 187315.  
 RR. — 03365853X. — BARRIO BLANCO JOSE ANTONIO. — 15/RD-03029.8/2005.  
 RR. — 03346034V. — BARRIO BLANCO MERCEDES. — REPRESENTANTE JOSE ANTONIO BARRIO BLANCO. — 15/RD-02992.2/2005.  
 LV. — 45272432Z. — BARRIOS RAMOS M LUISA. — 2004 V 080643.  
 LT. — 02287622L. — BARRULL MANZANO JOSUE. — 2004 T 252100.  
 AS. — 50535490M. — BATES IGLESIAS ENRIQUE. — 2003 S 030977.  
 AT. — 51830103V. — BELLON MAQUEDA JUAN BENITO. — 2004 T 294504.  
 RR. — 51692214J. — BENEDIT RUIZ LUIS. — 15/RD-00913.3/2006.  
 AT. — 51560422B. — BENITEZ DE TENA JUAN ANTONIO. — 2005 T 003241.  
 AV. — 51406869Y. — BENMERGUI ESAYAG VIDAL. — 2005 V 091121.  
 SE. — 51879962N. — BESCOS JUNQUERA JUAN JOSE. — 05/032456.9/06.  
 SE. — 51879962N. — BESCOS JUNQUERA JUAN JOSE. — 05/032456.9/06.  
 AP. — 03265395Q. — BLANCO MARTIN M CANDELAS. — 05/041445.9/06.  
 LV. — 51346466R. — BORJA HERNANDEZ MANUEL. — 2004 V 084506.  
 LV. — 50219816Y. — BORJA JIMENEZ LUIS ALBERTO. — 2004 V 084988.  
 RR. — 01354098L. — BORNEZ RODRIGUEZ DE LA RUBIA JOSEFA ANTONIA. — 15/RD-00324.6/2006.  
 AV. — X4112498Y. — BOUAZA NAJIB. — 2005 V 083739.  
 LV. — X4018389J. — BOULAHFA ABDERRAHIM. — 2004 V 083305.  
 AV. — X3619650W. — BRAVO JARAMILLO ALVARO EFRAIN. — 2005 V 083830.  
 AV. — 50532306H. — BRAVO RODRIGO JOSE MARIA. — 2005 V 095098.  
 AV. — X6665631R. — BREZENAU ALEXANDRU. — 2005 V 097867.  
 LV. — 50209377D. — BRUNO PARDO ANGEL. — 2005 V 073152.  
 AV. — 08038023Y. — BURGOS LOPEZ M CARMEN. — 2005 V 093129.  
 AS. — 51851725L. — CABAÑAS RODRIGUEZ ANGEL. — 2003 S 026681.  
 AT. — 02223986R. — CACERES CABALLERO JAVIER. — 2004 T 298939.  
 AT. — 76021522J. — CALERO PIZARRO M CARMEN. — 2005 T 701282.  
 AT. — 76021522J. — CALERO PIZARRO M CARMEN. — 2005 T 701283.  
 SD. — 00159001W. — CALLE DONOSO ENRIQUE. — 25742/90.  
 RR. — 00396704T. — CALVO CASTAÑO ANTONIO. — 15/RD-00197.8/2006.  
 LT. — 13102205W. — CALZADA ARROYO MIGUEL. — 2004 T 701688.  
 AV. — 02278590A. — CAMPOS GONZALEZ RAMON. — 2005 V 093580.  
 AV. — 00036370F. — CAMPOS JOVER PEDRO. — 2005 V 089522.  
 AT. — X3105876W. — CANDO MASMUTA GLORIA ELICIA. — 2004 T 298463.  
 AV. — 51303665A. — CANO FERNANDEZ ANGEL. — 2005 V 092499.  
 AV. — 02642133P. — CANOVAS MARTIN OLGA. — 2005 V 097059.  
 DI. — 13696973J. — CAÑADA DEL PINO M CONCEPCION. — 05/116353.9/04.  
 LV. — 50979476E. — CAÑO HIDALGO MARCOS. — 2004 V 068722.  
 AT. — 19966332D. — CARMEN CANET APARISI. — 2003 T 261498.  
 LV. — X2944565J. — CARON BEN PROSPER OSCAR MAURICE. — 2004 V 067461.  
 AS. — 05242936V. — CARRASCO ALONSO M ESTHER. — 2004 S 003140.  
 AV. — 02534263P. — CARRION GALLO FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 093841.  
 AS. — 50429585S. — CASADO SALAS MARIA CONCEPCION. — 2004 S 005434.  
 LT. — 31663076B. — CASAS FUENTE ISABEL MARIA. — 2004 T 223106.  
 AS. — 01722285E. — CASERIO BOLEAS JOSEFA. — 2004 S 000530.  
 AS. — 00272679Z. — CASTAÑEDA LOPEZ M PILAR. — 2004 S 005882.  
 AV. — 50545993C. — CASTILLO FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 093697.  
 DI. — 00605605Z. — CASTRESANA GARCIA JUAN. — 05/030336.9/06.  
 LT. — 45072946F. — CASTRO MARQUEZ ANA FRANCISCA. — 2004 T 250540.  
 DI. — 00517329J. — CAVA JIRANDA MAGDALENA. — 05/029124.9/05.  
 AV. — 18137786B. — CAVERO MUÑOZ AGUSTIN. — 2005 V 097578.  
 LT. — H79050910. — CDAD PROP CL MADERA N 46 MADRID. — 2004 T 253562.  
 AV. — 51911476Q. — CEACERO VEGA FRANCISCA. — 2005 V 097599.  
 AT. — B81536344. — CENTRO DE ACTIVIDADES ECUESTRES SL. — 2004 T 297644.  
 LV. — 00386998T. — CEQUIEL PACCINI JOSE LUIS. — 2005 V 073244.  
 AV. — 50232088L. — CHAKKOUR NOIMAN HUTMAN. — 2005 V 086678.  
 LV. — X3734127P. — CHAMALI RACHID. — 2004 V 008822.  
 AT. — 20258578V. — CHAOS CONCEICAO JOSE ANTONIO. — 2004 T 255271.  
 SD. — 00072762J. — CHIVATO ROMAN CARMEN. — 2003 S 029113.  
 AS. — 32634169K. — CINZA REY JOSE MANUEL. — 2004 S 005857.  
 AV. — 11816662K. — COBLES ZAPATA SERGIO. — 2005 V 098028.  
 LV. — 02278675L. — COMINO LUCENDO IVAN. — 2004 V 069323.  
 LT. — A78954591. — CONSTRUCCIONES MOGUERZA SA. — 2004 T 135783.  
 LT. — B80797871. — CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MOLINERO SL. — 2004 T 261485.  
 AV. — 52887532K. — CONTRERAS CAMPOS MARIA ESTRELLA. — 2005 V 082984.  
 RR. — 50832291Z. — CONTRERAS POZUELO JAVIER IGNACIO. — 15/RD-02700.3/2005.  
 LV. — X1641545N. — CORONEL VERDESOTO JUAN CARLOS. — 2004 V 084416.  
 LV. — X1566349A. — CORREIA ANIBAL. — 2004 V 080409.  
 LT. — 50722562H. — CORTES BORGES BEGOÑA. — 2005 T 018492.  
 LT. — 51952106M. — COSTUMERO DIAZ ANTONIO. — 2003 T 264714.  
 LV. — 50154737V. — COTTOFAVA MONJE HECTOR. — 2004 V 069939.  
 AV. — 00646772N. — CRUCES DOMINGUEZ MANUEL. — 2005 V 095504.  
 AV. — 51843384G. — CRUZ GONZALEZ JESUS DE LA. — 2005 V 081055.  
 LV. — 51987007S. — CRUZ MURILLO GEMA. — 2004 V 080588.  
 AV. — X6931244X. — DAE DAN DLORIAN. — 2005 V 082355.  
 AM. — B82169996. — DAMALUAL RECREATIVOS SL. — 2005/045/OP020446MA/2T.  
 AV. — 50768636T. — DANGUIR EL GHOUL ABDELKADER. — 2005 V 093245.  
 AT. — 50827857L. — DAVILA ITURRIAGA MARIA VICTORIA. — 2004 T 289152.  
 LV. — X4171089Q. — DESICI SEFER. — 2004 V 079738.  
 LV. — X4168185X. — DI PAOLA NICOLAS EDUARDO. — 2004 V 069551.  
 DI. — 00692349A. — DIAZ CHICOTE MIGUEL. — 05/152203.9/05.  
 LV. — 51439134W. — DIAZ DIAZ JOSE LUIS. — 2004 V 083307.  
 LV. — 50317500D. — DIAZ FERNANDEZ JUAN MARIA. — 2004 V 067440.  
 AV. — 50210530N. — DIAZ FLORES MARIA DEL PILAR. — 2005 V 095443.  
 SD. — 50713918E. — DIAZ LOPEZ ANGEL. — 2000 S 001366.  
 AS. — 05265263B. — DIEZ PELAEZ M ARACELI. — 2004 S 002788.  
 AM. — B82034166. — DIVERSIMATIC SL. — 2005/045/OP015883MA/2T.  
 AM. — B82034166. — DIVERSIMATIC SL. — 2006/04/OP015883MA/1T.  
 LV. — 00984850J. — DOMINGO GONZALEZ LUIS. — 2004 V 080464.  
 AV. — X4159050Y. — DOVGAN BODDAN. — 2005 V 092860.  
 LV. — X4442037R. — DRAGHICI ADRIAN DAN. — 2004 V 085034.  
 AV. — X4119632X. — DUQUE MUÑOZ RODULFO. — 2005 V 091957.

- DI. — 09018309D. — ECHEVARRIA NAVARRO JESUS. — 05/013112.9/06.  
 DI. — 01387004N. — EGIDO TRILLO FIGUEROA ISABEL. — 05/011516.9/06.  
 DI. — 02691984H. — EGIDO TRILLO FIGUEROA LAURA. — 05/011516.9/06.  
 AV. — X3944430E. — EL ALAMI HICHAM. — 2005 V 094811.  
 AV. — X5534233L. — EL AMIRI RACHID. — 2005 V 096339.  
 AV. — X6603063Q. — EL HACHIMI ABDELAZIZ. — 2005 V 096336.  
 LV. — X1319563F. — EL HATIMI MOHAMED. — 2004 V 098550.  
 AV. — X3170544V. — EL JORISSI AHMED. — 2005 V 092982.  
 AV. — X3149913V. — EL KASMI MAJID. — 2005 V 096997.  
 LV. — 47292405N. — ELAWOUR ELAWOUR MADHAT. — 2004 V 070823.  
 LT. — X4416090K. — ELDER RALPH GREGOR. — 2004 T 223632.  
 AM. — A 78068566. — ELECTRONICOS DELMA SA. — 2003/097/OP13522MA/JUL.  
 AV. — 22464805S. — ESPIN ALBERO CRISTOBAL. — 2005 V 095359.  
 AV. — 52860758L. — ESTEBAN MOYA DAVID. — 2005 V 098216.  
 AV. — X1362597P. — ETTEGHLTI MOHAMED. — 2005 V 090499.  
 AM. — B81807489. — EURO AZAR SL. — 2005/045/OP020637MA/1T.  
 AP. — B81807489. — EURO AZAR SL. — REPRESENTANTE JOSE LUIS MARINA GONZALEZ. — 001-000731-2006.  
 AM. — B81807489. — EUROAZAR SL. — 2003/097/OP20637MA/AGO.  
 AM. — B81807489. — EUROAZAR SL. — 2003/097/OP20637MA/JUL.  
 LV. — 50223880E. — FERNANDEZ AMADOR RICARDO. — 2004 V 078748.  
 LV. — 50987485G. — FERNANDEZ BRUNO MARIA SOL. — 2004 V 065547.  
 LT. — 02881185K. — FERNANDEZ CANOSA JOSE MARIA. — 2003 T 269299.  
 LT. — 02698405E. — FERNANDEZ CID ALCOLEA ANA MARIA. — 2004 T 256303.  
 AT. — 02905155W. — FERNANDEZ CUEVAS HERMINIA. — 2004 T 302760.  
 AM. — B81807489. — EUROAZAR SL. — 2003/097/OP20637MA/JUL.  
 AT. — 07523962H. — FERNANDEZ ESCALANTE ALVARO ENRIQUE. — 2005 T 001124.  
 AV. — 07427797Q. — FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE. — 2005 V 097129.  
 AT. — 02603488A. — FERNANDEZ GOMEZ MARIA ISABEL. — 2004 T 298977.  
 AT. — 51417177X. — FERNANDEZ GUILLEN RAFAEL. — 2004 T 288543.  
 LV. — 50856299X. — FERNANDEZ JIMENEZ AROA. — 2005 V 073269.  
 LV. — 50322924M. — FERNANDEZ ORTEGA FRANCISCO JAVIER. — 2004 V 079592.  
 PL. — 01542405W. — FERNANDEZ PALOMAR MANUELA. — 2001 P 800026.  
 AT. — 50987025G. — FERNANDEZ PEREZ FERNANDO. — 2005 T 411362.  
 AM. — 50173092H. — FERNANDEZ RUIZ ANA BELEN. — 2005/045/OP020461MA/1T.  
 LV. — 51066430J. — FERNANDEZ SILVA SALUD. — 2005 V 073990.  
 AV. — 05433790V. — FERNANDEZ SUAREZ BEATRIZ. — 2005 V 097179.  
 SE. — 51665419J. — FERNANDEZ VERDEAL FRANCISCO. — 05/025418.9/06.  
 SE. — 51665419J. — FERNANDEZ VERDEAL FRANCISCO. — 05/025418.9/06.  
 SD. — 37270503S. — FERRAN HUETE ANGEL. — 2001 S 023260.  
 SE. — 51919810R. — FERREIRA MARTIN MARIA ELENA. — 05/025418.9/06.  
 SE. — 51919810R. — FERREIRA MARTIN MARIA ELENA. — 05/025418.9/06.  
 AV. — X4468561Y. — FILIUCA CESAR. — 2005 V 080829.  
 AV. — 43002674B. — FLORES FLORES JOSE RAFAEL. — 2005 V 091814.  
 DI. — X6449226A. — FLORIN NEGREA CRISTIAN. — 05/023695.9/06.  
 AT. — 24331431F. — FRAILE ROA DESIDERIO JOSE. — 2005 T 701229.  
 LV. — 05206451X. — FUENTES ARIAS IVAN. — 2004 V 069088.  
 LV. — 05142341K. — FUSTER AMARO LUIS. — 2004 V 070095.  
 RR. — 50091170E. — GABARRE ROSA ADORACION. — 15/RD-00684.0/2006.  
 LV. — 50992147C. — GABARRI JIMENEZ DANIEL. — 2005 V 072943.  
 LV. — 04845856D. — GALLEGO BENITO JOSE IGNACIO. — 2004 V 079869.  
 AS. — 07218226K. — GALLEGO MUÑOZ MARINA. — 2004 S 013150.  
 LV. — 50686137W. — GALLEGO SAAVEDRA JOSE. — 2004 V 070229.  
 AV. — 50193078V. — GALLO RODRIGUEZ ANDRES DANIEL. — 2005 V 090837.  
 SE. — 51905837N. — GAMEZ MOLINA JUAN. — 05/025418.9/06.  
 SE. — 51905837N. — GAMEZ MOLINA JUAN. — 05/025418.9/06.  
 AS. — 00037459S. — GARATE PUERTAS ANTONIA. — 2004 S 002825.  
 LV. — 52870112N. — GARCÉS MIÑARRO JACOB. — 2004 V 080169.  
 AV. — 01780840L. — GARCIA GARCIA JOAQUIN. — 2005 V 093489.  
 LV. — 28743339D. — GARCIA GARCIA JUAN JOSE. — 2004 V 079265.  
 DI. — 08958334H. — GARCIA GOMEZ PEDRO. — 05/009815.9/06 (1).  
 DI. — 08958334H. — GARCIA GOMEZ PEDRO. — 05/009815.9/06 (2).  
 AV. — 51176201M. — GARCIA GONZALEZ JOSE LUIS. — 2005 V 095762.  
 AV. — 02276347Z. — GARCIA HEREDIA IVAN. — 2005 V 095428.  
 LV. — 52870373K. — GARCIA JIMENEZ RAFAEL. — 2004 V 078080.  
 LV. — 00397875K. — GARCIA LAGANDARA JAVIER. — 2004 V 079074.  
 AV. — 02274852Z. — GARCIA MANZANO ARON. — 2005 V 092084.  
 LV. — 51985434Y. — GARCIA MARTINEZ MIRIAM. — 2004 V 069292.  
 AV. — 51939278B. — GARCIA MINGUEZ ALBERTO. — 2005 V 091744.  
 LV. — 02613920Q. — GARCIA MUÑOZ ARTURO. — 2005 V 072220.  
 AV. — 02291769A. — GARCIA NAVARRO M CARMEN. — 2005 V 088695.  
 LV. — 00129040X. — GARCIA PARADA MARTINEZ M CARMEN. — 2004 V 068604.  
 PR. — 51358406G. — GARCIA REVILLA JOSE ANTONIO. — 102/2006.  
 AV. — 02304770D. — GARCIA RUBIANO M ANACTALIA. — 2005 V 093973.  
 LT. — 00689685F. — GARCIA SERNA PEDRO PABLO. — 2004 T 250447.  
 AV. — 02273671Y. — GARRIDO VERDUGO RICARDO. — 2005 V 090415.  
 LV. — 50891107L. — GARVI PINILLA ALBERTO. — 2005 V 072431.  
 LV. — X2945078C. — GERDOVNA TELLEZ SAFINA HILDA. — 2004 V 069472.  
 LV. — X2602729A. — GHISSLANE ZOUHAIR. — 2004 V 070778.  
 LT. — 01101180D. — GIL FRUTOS JULIAN. — 2000 T 097246.  
 AT. — 00152520F. — GIL ROZAS CASTAÑO BENITO. — 2004 T 296574.  
 AV. — X5022697A. — GIRALDO PAREDES CLAUDIA. — 2005 V 091592.  
 AV. — X3634281M. — GIRBOVAN ADRIANA ADRIANA. — 2005 V 082793.  
 AS. — 07527312X. — GOMEZ LUENGO MANUEL. — 2004 S 700235.  
 AS. — 01410579N. — GONZALEZ ALLAS GLORIA. — HEREDEROS DE. — 2003 S 028283.  
 LJ. — 50083413Q. — GONZALEZ BERRIO JULIO. — 2004/045/OP017106MA/3T.  
 AT. — 50071350M. — GONZALEZ DE DIOS JOSE ANTONIO. — 2004 T 300316.  
 DI. — 01157471L. — GONZALEZ ESCUDERO AVELINA. — 05/105950.9/04.  
 DI. — 01542328V. — GONZALEZ GARCIA M PILAR. — 05/045295.9/06.  
 AV. — 02201306E. — GONZALEZ GONZALEZ MANUEL. — 2005 V 093582.  
 LV. — 50986125R. — GONZALEZ JIMENEZ SUSANA. — 2004 V 080058.  
 LV. — 52857433K. — GONZALEZ MORENO DAVID. — 2004 V 078812.  
 DI. — 29075533Z. — GONZALEZ PEREZ CANDIDO. — 05/100469.9/05.  
 LV. — 47020805L. — GONZALEZ PEREZ JUAN CARLOS. — 2005 V 072246.  
 DI. — 48354042S. — GONZALEZ PEREZ MARIA. — 05/100468.9/05.  
 AV. — X5707756F. — GONZALEZ PINZON LUIS FERNANDO. — 2005 V 098424.  
 AV. — 51943728E. — GORDILLO VILLAJOS DESIREE. — 2005 V 098463.  
 AV. — 01093151F. — GORRACHATEGUI SEGURA CEFERINO GALO. — 2005 V 097607.  
 AV. — 51985577B. — GRACIA VAZQUEZ JESUS. — 2005 V 092264.  
 LV. — B8289894I. — GRUPO MILENIUM GESTION SL. — 2004 V 066937.  
 LJ. — 11761165T. — GUERRA RODRIGUEZ GREGORIO. — 2004/045/OP020327MA/2T.  
 AT. — 35262220T. — GULIAS NANTES JOSE ANTONIO. — 2002 T 241864.  
 DI. — 05405376P. — GUTIERREZ DE LEONCERVERA FERNANDO CARLOS. — 05/017114.9/06.  
 LV. — 052128877L. — GUTIERREZ HERNANZ PAULA. — 2004 V 084780.  
 DI. — 01666453D. — GUTIERREZ PEREZ ASUNCION. — REPRESENTANTE FERNANDO DE JUAN GUTIERREZ. — 05/107968.9/05.  
 SD. — 01058551E. — HERAS DAVILA SAGRARIO. — 2002 S 007907.  
 LV. — 50880021L. — HEREDIA FERNANDEZ VICENTE. — 2004 V 069718.  
 AV. — 46868188F. — HEREDIA ROMERO SALVADOR. — 2005 V 095565.  
 LV. — 50169259A. — HEREDIA SORIANO DOMINGO. — 2004 V 067303.  
 SD. — 51965175X. — HERENCIA MOLERO EMILIA. — 2002 S 006322.  
 AT. — 00802684F. — HERNANDEZ GONZALEZ LUIS JAVIER. — 2005 T 509553.  
 LV. — X3995954A. — HERNANDEZ MARQUEZ AGAPITO EDUARDO. — 2004 V 078081.  
 AS. — 00798564G. — HERNANDEZ OLLAURI ANGEL LUIS. — 2003 S 007119.  
 LV. — 02659741K. — HERNANDEZ SERRANO JOSE. — 2004 V 068285.  
 DI. — 01030654R. — HERNANDO ORTIZ JOAQUIN. — 05/159938.9/05.  
 LT. — 52980411A. — HERRAEZ LOPEZ PILAR ARANZAZU. — 2004 T 244777.  
 LT. — 52869997N. — HERRERA GARCIA OSCAR. — 2004 T 217295.  
 LT. — 04578744L. — HIDALGO GARCIA ROCIO. — 2004 T 247774.  
 AV. — 52878183X. — HIERRO RIOJO JAIME. — 2005 V 082427.  
 SD. — 24167013Q. — HIGUERAS HIGUERAS ANGEL. — 2003 S 023083.  
 SD. — 24131126D. — HIGUERAS HIGUERAS PABLO LEON. — 2003 S 023083.  
 SD. — 24298315B. — HIGUERAS HIGUERAS RAMON. — 2003 S 023083.  
 LV. — X4108905R. — HORTA DE LA CUESTA FRANCIA LILIANA. — 2004 V 069950.  
 AT. — B82283805. — HOSGEIN SL. — 2005 T 508935.  
 AV. — 50967037A. — HOZ SEGURA ROBERTO DE LA. — 2005 V 081918.  
 AT. — 01243876J. — HUERTAS GARCIA GONZALO. — 2005 T 003228.  
 LV. — B83785246. — ICODEX IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SL. — 2004 V 068610.  
 LV. — 51844998P. — IGLESIAS BORJA PEDRO. — 2004 V 079015.  
 LV. — 50119905F. — IGLESIAS ROMERO PILAR. — 2004 V 070297.  
 DI. — 50412045R. — ILLERA DELPORTAL JOSEFINA MARIA. — 05/175112.9/05.  
 DI. — 026870547I. — IMPRENTA Y PAPELERIA ALEMANA GUILLERMO KOEHLER SL. — 05/35818.9/06.  
 AT. — B81048845. — INGENIERIA Y PROYECTOS COMERCIALES DANCA SL. — 2004 T 208408.  
 AT. — B82849779. — INMOBILIARIA Y GESTION MEDIODIA SL. — 2002 T 192229.  
 AV. — X1349006X. — INOUNE RACHIDA. — 2005 V 086486.  
 AV. — X3876919Q. — IORDANOV IORDANOV MARIAM. — 2005 V 093900.  
 LV. — X3298660T. — IOSIF PASTIU DANIEL. — 2004 V 067428.  
 LT. — B84157577. — JAM PAT SL. — 2004 T 268216.  
 AV. — B84084730. — JAR INTEGRAL SERVICE SL. — 2005 V 092962.  
 RR. — B22281190. — JARON PATRIMONIAL. — REPRESENTANTE RODOLFO AINSA ESCARTIN. — 15/RD-00941.7/2006.  
 AV. — 52884827F. — JIMENEZ BRUNO JOSE. — 2005 V 093673.  
 AV. — 52884827F. — JIMENEZ BRUNO JOSE. — 2005 V 098352.

- LV. — 47021258N. — JIMENEZ FERNANDEZ ENRIQUE. — 2005 V 072352.  
 AV. — 50110106Y. — JIMENEZ GALLEGO FRANCISCO. — 2005 V 093246.  
 AV. — 50990171E. — JIMENEZ HEREDIA PEDRO. — 2005 V 088959.  
 AV. — 50290167T. — JIMENEZ JIMENEZ ANTONIO. — 2005 V 081904.  
 AV. — 52365895R. — JIMENEZ PARDO JOSE ANTONIO. — 2005 V 093707.  
 LV. — 50307503V. — JIMENEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS. — 2004 V 069293.  
 AV. — 05420023G. — JIMENEZ SALAZAR PEDRO. — 2005 V 101756.  
 LV. — 51628449G. — JIMENEZ SUAREZ JOSE. — 2004 V 080075.  
 SD. — 50745335K. — JOFRE COELLO PORTUGAL ALVARO. — 2002 S 004759.  
 LT. — 05361644E. — JUANES RIESCO CARLOS ALBERTO. — 2003 T 269299.  
 PR. — 07529338N. — JULVEZ GONZALEZ FATIMA YOLANDA. — 74/2006.  
 AV. — X2445318G. — KINTOU MUSTAPHA. — 2005 V 093570.  
 AV. — X6388833P. — KLUJSZA ADRIAN PRZEMYSŁAW. — 2005 V 098302.  
 AV. — X6326414B. — KOLOMANSKI KRZYSZTOF. — 2005 V 087638.  
 AT. — 42113880Y. — LABELLA ONIEVA M DOLORES. — 2005 T 701176.  
 LV. — X3121935F. — LANA ULLOA JAVIER ROBERTO. — 2004 V 079207.  
 LT. — 50121410V. — LAPIDES KALMOVITCH BERNARDO. — 2004 T 251055.  
 AV. — X4072322B. — LARGO MONTESINOS NOGA EFRAINÇ. — 2005 V 088109.  
 TP. — 50034924B. — LASHERAS ALBERT FELIX. — 05-003945.9/06.  
 AV. — 06900019L. — LEO GARCIA EMILIA. — 2005 V 085336.  
 AT. — 78892258G. — LITE HERNANDEZ ZALOA. — 2004 T 281990.  
 LT. — 50719831R. — LLORENTE PEINADOR JULIO. — 2004 T 274420.  
 LV. — 50746039N. — LOBATO ROBERT LUIS. — 2004 V 068338.  
 LT. — 51081377X. — LOMANDER KJELLSTRAND ANDRES. — 2004 T 222531.  
 LV. — 51660009P. — LOPEZ ALARCON ANTONIO. — 2004 V 079884.  
 SE. — 09790570E. — LOPEZ ALLER ELENA. — 05/029268.9/06.  
 SE. — 09790570E. — LOPEZ ALLER ELENA. — 05/029268.9/06.  
 SE. — 12754732J. — LOPEZ ALONSO M LUISA. — 05/027719.9/06.  
 SE. — 12754732J. — LOPEZ ALONSO M LUISA. — 05/027719.9/06.  
 AT. — 06568555P. — LOPEZ COIRADAS DANIEL. — 2004 T 272275.  
 SD. — 50281651V. — LOPEZ MATEOS ONTAÑON JOSE ANTONIO. — 2003 S 009289.  
 LT. — 02889804S. — LOPEZ MENCHERO CORDOBA M DOLORES. — 2003 T 269299.  
 SD. — 05277846J. — LOPEZ OBRA MIGUEL ANGEL. — 2003 S 012920.  
 AV. — 50986909A. — LOPEZ QUEVEDO LUIS. — 2005 V 094490.  
 LT. — 03106621B. — LOPEZ RIVERA RICARDO. — 2003 T 283192.  
 AT. — 02823848T. — LOPEZ VALCARCEL FRANCISCO. — 2004 T 102155.  
 LT. — A79187639. — LOVEAN SA. — 2004 T 251897.  
 AP. — 11813376R. — LOZANO PEREZ ROBERTO. — 001-000446-2006.  
 AS. — 01060003V. — LUMBRERAS CAÑIBANO CRISTINA. — 2003 S 001630.  
 DI. — NOCONSTA. — MACHADO LATORRE EDUARDO. — 05/037906.9/06.  
 LT. — B82138850. — MAJAGOBAR SL. — 2004 T 128033.  
 AT. — 07399173G. — MANZANO GARCIA LAUREANA. — 2004 T 292205.  
 LJ. — B81884991. — MAQUINAS RECREATIVAS EL ROCIO SL. — 2004/045/OP020456MA/2T.  
 LV. — 50756394V. — MARCIEL MAYOR SERGIO ENRIQUE. — 2004 V 084133.  
 LV. — 51878265V. — MARCOS RUIZ MARIANO. — 2004 V 080162.  
 AV. — X6072312J. — MARMOLEJO RAMIREZ BEATRIZ. — 2005 V 095146.  
 LT. — 24221105N. — MARRUECOS CABELLO MARINO. — 2003 T 269299.  
 LT. — 51078866Y. — MARTIN AGUA FERNANDO. — 2003 T 269299.  
 LV. — 50193941Y. — MARTIN CASTRO RAUL. — 2004 V 070994.  
 LV. — 50196703P. — MARTIN GONZALEZ ASET MIGUEL. — 2004 V 079803.  
 LT. — 51415414H. — MARTIN MARTINEZ JUAN JOSE. — 2003 T 269299.  
 AS. — 51600755W. — MARTIN MORA MORCILLO ALBERTO. — 2003 S 026077.  
 AT. — 05279617J. — MARTIN SIMARRO PATRICIA. — 2005 T 001210.  
 SE. — 33512442Q. — MARTIN ZAFRA FERNANDO. — 05/027719.9/06.  
 SE. — 33512442Q. — MARTIN ZAFRA FERNANDO. — 05/027719.9/06.  
 LV. — 50924566J. — MARTINEZ COMENDADOR ASCENSION. — 2004 V 079819.  
 AS. — 50204847X. — MARTINEZ DIOS MIRIAM. — 2003 S 013137.  
 LV. — 50528063F. — MARTINEZ FERNANDEZ CARLOS MANUEL. — 2005 V 072186.  
 DI. — B97403356. — MAVELASE CENTRO AREA SURESTE SL. — REPRESENTANTE ANGEL LOPEZ ANDUJAR. — 05/166945.9/05.  
 AV. — 50546328X. — MAYA MAYA MIGUEL. — 2005 V 093311.  
 AV. — 00662645S. — MAYORAL LOPEZ FRANCISCO. — 2005 V 094345.  
 AT. — 50006092K. — MEJIAS MINGO ROSARIO. — 2004 T 280520.  
 AS. — 04844745W. — MENA VELASCO RICARDO. — 2004 S 000598.  
 SE. — 51416935K. — MENDOZA GARCIA SILVIA. — 05/032456.9/06.  
 SE. — 51416935K. — MENDOZA GARCIA SILVIA. — 05/032456.9/06.  
 LT. — 30617206C. — MERINO GARCIA JAVIER. — 2004 T 221598.  
 RR. — 50190007M. — MIRALPEIX PARRAGA AMADOR FRANCISCO. — 15/RD-008822.1/2006.  
 AT. — X3728316Q. — MOHAMMED IBRAHIM. — 2002 T 260165.  
 DI. — 00006328A. — MOLINA ABADIE CRISTOBAL. — 05/028698.9/06.  
 LV. — 50697514V. — MOLINA NAVARRETE LUIS. — 2004 V 070770.  
 LV. — 02295143L. — MOLINA ROMERO FRANCISCO JAVIER. — 2005 V 073309.  
 AV. — 50221585G. — MOLINA SALAZAR MARGARITA. — 2005 V 096975.  
 AV. — 02543692F. — MON RODRIGUEZ GUILLERMO. — 2005 V 092870.  
 SE. — B81485054. — MONTE CANDAJEO 2000 SL. — REPRESENTANTE FLORENTINO ROMERO SANCHEZ. — 05/032398.9/06.  
 DI. — 00713020C. — MONTERO DIEGO HERMINIA. — 05/032101.9/06.  
 DI. — 52979952G. — MONTES CRISTOBAL SERGIO Y DIAZ ALVAREZ ANA M. — 05/043905.9/06.  
 AV. — 51097118L. — MONTOYA ECHEVERRIA FELIX. — 2005 V 098638.  
 AT. — 03112351Z. — MORA LOPEZ IGNACIO DE. — 2004 T 296586.  
 AT. — 05279927R. — MORAL DE LA ROSA M CARMEN. — 2004 T 304083.  
 AV. — 50202664N. — MORALES HUETE MIGUEL. — 2005 V 039322.  
 AT. — X2088995C. — MOREIRA RIVIA. — 2005 T 002199.  
 AS. — 51992410J. — MORENO DIEZ EDUARDO. — 2003 S 018217.  
 AT. — 50937100N. — MORENO GONZALEZ ENRIQUE. — 2004 T 110476.  
 AV. — 50981663R. — MORENO HERAS SANDRA. — 2005 V 085413.  
 SE. — 51931325Q. — MORON LUQUE OSCAR MANUEL. — 05/030956.9/06.  
 SE. — 51931325Q. — MORON LUQUE OSCAR MANUEL. — 05/030956.9/06.  
 AV. — 50058302K. — MOYA MOYA RAFAEL. — 2002 V 014927.  
 SD. — 70305337H. — MUÑOZ APARICIO M JOSEFA. — 2003 S 030452.  
 LV. — 01810082M. — MUÑOZ FERNANDEZ ROBERTO. — 2005 V 073158.  
 AT. — 74911720F. — MUÑOZ LOPEZ YOLANDA. — 2004 T 288967.  
 LV. — 47024815G. — MUÑOZ SANCHEZ ESTRELLA. — 2004 V 078780.  
 AS. — 00821137Z. — MUSAT MARIÑO FERNANDO. — 2004 S 003133.  
 AT. — 51632231Z. — MUZQUIZ VALORIA ASUNCION. — 2004 T 138621.  
 AV. — X5314251D. — NACHEVA KREMENA NICOLAEVA. — 2005 V 094094.  
 AV. — X4226602F. — NASTASIE POPESCU CRISTI NICUSOR. — 2005 V 095547.  
 LV. — 50976685Z. — NAVARRO FERNANDEZ ALEJANDRO. — 2004 V 068496.  
 AV. — 02295660F. — NAVARRO JIMENEZ JOSE ANTONIO. — 2005 V 092873.  
 LV. — 51935993S. — NAVARRO PEREZ JOSE. — 2004 V 069459.  
 AV. — 52015181Z. — NUÑEZ VELASTEGUI JORGE EDUARDO. — 2005 V 085872.  
 AM. — B82072471. — OCIO OPERATOR SL. — 2003/097/OP20402MA/SEP.  
 AV. — X6492980B. — OLALLA YEPEZ EDWIN FERNANDO. — 2005 V 092262.  
 AS. — 16778641A. — OLIVARES GOMEZ CARLOS. — 2004 S 006079.  
 AT. — 51857456T. — OLIVER CARDENAS PEDRO. — 2004 T 046304.  
 AS. — 02170438C. — OLLAURI JIMENEZ M ASCENSION. — 2003 S 007119.  
 LT. — 05343657K. — OLMEDO GONZALEZ ANTONIO. — 2004 T 214320.  
 AS. — 02512865T. — OLMEDO GUTIERREZ CATALINA. — 2003 S 026411.  
 AS. — 00398786N. — OLMEDO GUTIERREZ M ISABEL. — 2003 S 026411.  
 AV. — X4111698B. — ONCEA FEDOR. — 2005 V 094458.  
 AT. — 02648554N. — ORTEGA VILLANUEVA JORGE VICENTE. — 2004 T 150522.  
 AV. — 357860007P. — OTERO FERREIRA JOSE. — 2005 V 093699.  
 AV. — X6394715W. — OUAZYZY JAMAL. — 2005 V 097049.  
 AS. — 50406584Z. — OYARZUN GARCIA M PILAR. — 2003 S 018993.  
 AM. — B78489374. — PAEL SL. — 2005/045/OP000841MA/2T.  
 LV. — 00406276G. — PAJARES ALMEIDA JOSE RAUL. — 2004 V 065678.  
 LT. — 01730801M. — PALOMEQUE MUÑOIC PRIMITIVO. — 2004 T 052411.  
 LV. — 00401444W. — PARDO SILVA FRANCISCO. — 2004 V 080106.  
 AV. — 05423044N. — PARDO SILVA PEDRO. — 2005 V 089674.  
 LV. — 52870846X. — PARDO VARGAS GENARO. — 2004 V 079006.  
 AV. — X1290766Y. — PAZ MAURIEL DAVID EGUIL. — 2005 V 091171.  
 LV. — X0750808L. — PEACOCK KENNETH JOHN. — 2004 V 069248.  
 DI. — 17229365L. — PEDRAZA GONZALEZ JUAN. — 05/119265.9/05.  
 AV. — 01176255N. — PEDRO CASTEL JUAN JESUS DE. — 2005 V 090426.  
 AS. — 01091685J. — PEINADO INDIANO ANTONIO. — 2003 S 027418.  
 DI. — 51437985A. — PEÑA VILLAR JOSE LUIS. — 05/158132.9/05.  
 LT. — 02898416W. — PEÑIN CUEVA SANDRA. — 2003 T 269299.  
 AS. — 50679020S. — PEREZ ALMEIDA M GUADALUPE. — 2004 S 006090.  
 LV. — 02228802X. — PEREZ AYALA M ANGELES. — 2004 V 016931.  
 AS. — 50693171K. — PEREZ SAEZ SANTIAGO JOAQUIN. — 2004 S 000077.  
 SD. — 05086023X. — PERUCHO MOYA M ANGELES. — 2002 S 009780.  
 AP. — B78516002. — PIN BALL SL. — 001-01147-2005.  
 LT. — B02266120. — PINARES 98 SL. — 2004 T 180757.  
 SE. — 50166035E. — PINTADO PEREZ FRANCISCO JAVIER. — 05/028504.9/06.  
 SE. — 50166035E. — PINTADO PEREZ FRANCISCO JAVIER. — 05/028504.9/06.  
 SE. — 24284143F. — PLATA VILLOSLADA PILAR. — 05/0147520.9/05.  
 AP. — B82071218. — PLATINUM AIR SL. — 001-002907-2005.  
 AP. — B82071218. — PLATINUM AIR SL. — 2140/2005.  
 AM. — B82071218. — PLATINUM AIR SL. — 2005/045/OP020422MA/1T.  
 PR. — 50729798D. — PRADA RABANO MERCEDES. — 85/2006.  
 AV. — 02279113C. — PRADO GOMEZ SERGIO. — 2005 V 093444.  
 AV. — 05295352Q. — PRADO SUAZO KATHERINE IVONE. — 2005 V 092582.  
 RR. — B83385294. — PROMOCIONES DEPORTIVAS Y SALUD ARAVACA SL. — REPRESENTANTE FRANCISCO MIGUEL GIL JEREZ. — 15/RD-02498.2/2005.  
 SE. — 02611674R. — QUEMADA NIETO ALBERTO. — 05/028504.9/06.  
 SE. — 02611674R. — QUEMADA NIETO ALBERTO. — 05/028504.9/06.  
 SD. — X0203371M. — QUIROZ AMPUDIA JESUS. — 2003 S 008820.

LV. — 05309248C. — RAMIREZ GUANTE LUISA. — 2004 V 070206.  
 AV. — 50225088B. — RAMIREZ RODRIGUEZ JOSE RUFINO. — 2005 V 083044.  
 AV. — 11836082Y. — RAMON ORDAS DAVID. — 2005 V 098389.  
 LT. — 04203334S. — RASO ALIA JUAN CARLOS. — 2004 T 081993.  
 AM. — B81867954. — RECREATIVOS AUSTRIA SL. — 2003/097/OP20693MA/AGO.  
 AM. — B80877814. — RECREATIVOS HERMANOS HIDALGO SL. — 2003/097/OP20030MA/SEP.  
 AM. — B78985728. — RECREATIVOS HEVISA SL. — 2003/097/OP02521MA/SEP.  
 AM. — B80705080. — RECREATIVOS MEIZOSO SL. — 2005/045/OP005165MA/2T.  
 AV. — 50153667M. — REDONDO RODRIGUEZ FERNANDA. — 2005 V 092549.  
 AV. — X3403789L. — REDOUAN SRISER. — 2005 V 096052.  
 RR. — A78147477. — REUNION DE PROMOCIONES INDUSTRIALES SA. — REPRESENTANTE JOSE LUIS PAREDES BARRERO. — 15/RD-00603.1/2006.  
 AP. — 09269110H. — REYERO MARTIN LUIS JAVIER. — 001-000720-2006.  
 AV. — 51926510P. — REYES ROMERO ANTONIA DE LOS. — 2005 V 082944.  
 AV. — 50979493Q. — RIEGO HIDALGO CARLOS. — 2005 V 092248.  
 AT. — 03080724N. — RIENDAS RAMOS RICARDO. — 2005 T 001198.  
 AV. — X3404154Q. — RIERA GUAYGUA EDISON FERNANDO. — 2005 V 094424.  
 AS. — 03399304L. — RINCON HERNANGOMEZ JUANA. — 2003 S 027265.  
 AT. — 50892847B. — ROBLES HEREDIA NILO SATURNINO. — 2004 T 121229.  
 AS. — 02871627P. — RODRIGUEZ CALDERON JUANA. — 2005 S 004756.  
 AS. — 00789322P. — RODRIGUEZ CALDERON M MERCEDES. — 2005 S 004089.  
 DI. — 02171399S. — RODRIGUEZ GONZALEZ EDUARDO. — 05/003129.9/06.  
 DI. — 01301161M. — RODRIGUEZ HERVAS SOLEDAD. — 05/167040.9/05.  
 LV. — 50455534C. — RODRIGUEZ ORTEGA SERGIO. — 2004 V 072759.  
 LV. — 51931678R. — RODRIGUEZ PEREZ JOSE LUIS. — 2004 V 080604.  
 LV. — X6567188K. — RODRIGUEZ ROCA GABY ELSA. — 2005 V 074006.  
 LV. — X3139430E. — ROJAS CASTAÑO ROMMY. — 2005 V 072155.  
 AV. — 02219931V. — ROJO BERRUÑO RAQUEL. — 2005 V 095574.  
 DI. — 00517330Z. — ROMERO MONTERO RAFAEL. — 05/029123.9/05.  
 PR. — 01598166B. — ROMERO RODRIGUEZ ADELINA. — 104/2006.  
 DI. — 46639308T. — ROMERO VILLALBA ANTONIO. — 05/050629.9/06.  
 AV. — 02256448X. — ROSA FERNANDEZ PURIFICACION. — 2005 V 096517.  
 AV. — 50216176T. — RUA LOPEZ JOSE ANTONIO. — 2005 V 087403.  
 AT. — 01347220H. — SALADO FUENTE SIMON FELIX. — 2004 T 287573.  
 AV. — 05431426E. — SALAZAR HERRERA FATIMA. — 2005 V 098212.  
 AV. — 50549667Z. — SALAZAR JIMENEZ EMILIO. — 2005 V 083043.  
 LT. — X2591092G. — SALAZAR MOSQUERA PETRONA GUADALUPE. — 2004 T 250276.  
 AV. — 07238097C. — SALAZAR RUANO JUAN PEDRO. — 2005 V 088660.  
 AS. — 50969221W. — SAN NARCISO ALONSO HEIDY. — 2003 S 014768.  
 AT. — 70775461E. — SAN SEGUNDO BURGOS EUSEBIO. — 2004 T 183483.  
 DI. — 33512741Q. — SANCHEZ APELLANIZ SANZ ROCIO. — 05/086442.9/04.  
 SD. — 02615376T. — SANCHEZ ARIAS FRANCISCO JAVIER. — 2001 S 024022.  
 AT. — 50929259Z. — SANCHEZ ARRANZ ANDRES. — 2004 T 302067.  
 AV. — 33506204B. — SANCHEZ DURAN LEOPOLDO. — 2005 V 098269.  
 AV. — 50987932Z. — SANCHEZ GARRIDO JUAN CARLOS. — 2005 V 092072.  
 LV. — 05397162M. — SANCHEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL. — 2004 V 079987.  
 LV. — 05397162M. — SANCHEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL. — 2004 V 079548.  
 LV. — 05397162M. — SANCHEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL. — 2004 V 078145.  
 LV. — 05397162M. — SANCHEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL. — 2004 V 079985.  
 LV. — 50125920L. — SANCHEZ PORRO HERNANDEZ BELEN. — 2004 V 084110.  
 AT. — 52875413T. — SANCHEZ RUIZ ERNESTO JAVIER. — 2003 T 114114.  
 AT. — 52875413T. — SANCHEZ RUIZ ERNESTO JAVIER. — 2003 T 114114.  
 LT. — 06585357C. — SANCHEZ SANCHEZ PATRICIA. — 2004 T 267230.  
 AV. — 76576215S. — SANCHEZ Y OSA JOSE MARIA. — 2005 V 097601.  
 LV. — X3308270L. — SANDOVAL DE JESUS HENRY FRANCISCO ALBERT. — 2004 V 079444.  
 AS. — 03595302B. — SANDOVAL LARA ELVIRA. — HEREDERO JOSE CARLOS SAN ROMAN SANDOVAL. — 2005 S 002418.  
 LV. — 23170626N. — SANDOVAL MARTINEZ ANGEL. — 2004 V 079822.  
 LV. — 50110795M. — SANTANA LORENZO DIEGO. — 2004 V 078416.  
 LI. — 5276997S. — SANTOS FOLGADO FRANCISCO. — C-16055/90.  
 AS. — 01562548C. — SANTOS PEDRO ROSA. — 2003 S 008303.  
 LV. — 05391327N. — SANZ GONZALEZ M CARMEN. — 2004 V 068942.  
 AV. — 02888570T. — SARABIA GARCIA JORGE. — 2005 V 098431.  
 LV. — 33502944V. — SARTORIUS GONZALEZ BUENO JAIME. — 2004 V 078537.  
 AS. — 02852365C. — SASTRE FUERTES JOSE MARIA. — 2003 S 019331.  
 AS. — 02853744L. — SASTRE FUERTES MIGUEL ANGEL. — 2003 S 019331.  
 LT. — 51410674Q. — SASTRE MONNEY ANA. — 2004 T 110966.  
 LV. — 05253007Z. — SEBARES URBANO MARCOS FRANCISCO. — 2004 V 079608.  
 LV. — 50199668Y. — SEGOVIA GARCIA ARTURO. — 2004 V 079723.

AS. — 51858737Q. — SERRANO MOYA M PINAR. — 2003 S 018226.  
 AT. — 50264791Q. — SERRANO VALLEJO PABLO ANTONIO. — 2004 T 297764.  
 LV. — 50209814D. — SEVILLA HOYOS LUIS MIGUEL. — 2004 V 080139.  
 AT. — 12726682T. — SEVILLANO RUBIO ANTONIO. — 2005 T 002438.  
 AT. — 03570306Q. — SIERRA NADAL ALEJANDRINO. — 2005 T 037553.  
 LT. — 02630814M. — SIERRA PLAZA SUSANA MARIA. — 2001 T 086465.  
 LJ. — 25260016J. — SIERRA RUIZ MIGUEL. — 2004/045/OP004436MA/3T.  
 AM. — 25260016J. — SIERRA RUIZ MIGUEL. — 2005/045/OP004436MA/2T.  
 AV. — 52870022Z. — SILVA FERNANDEZ MANUEL. — 2005 V 085870.  
 AV. — 51684682W. — SILVA GARCIA MARIA JESUS. — 2005 V 091578.  
 LT. — X0905279E. — SILVA LOBO M JOSE. — 2003 T 262929.  
 AV. — 52861483P. — SILVA SILVA MOISES. — 2005 V 095773.  
 LV. — 50956327B. — SILVA SILVA RAQUEL. — 2004 V 078881.  
 AV. — 50212811Q. — SILVA TOROSIO ANTONIO. — 2005 V 088378.  
 LV. — 76710923N. — SOBRINO RODRIGUEZ JOSE MANUEL. — 2004 V 079903.  
 AV. — X3497582H. — SOLAIMAN MOHAMMED ROWAIDA. — 2005 V 087682.  
 AS. — 00137492K. — SOLANA BERRIOCHOA NIEVES. — 2003 S 018551.  
 AT. — 05890870H. — SOLIS ALCARAZ PEDRO A. — 2003 T 230426.  
 AS. — 72868176J. — SOTILLOS SOTILLOS FELIPA. — 2003 S 008381.  
 AM. — B19160977. — SPAJUEGOS SL. — 2003/097/OP20097MA/JUL.  
 AV. — X5749838E. — STANCU REMI. — 2005 V 097056.  
 AV. — 02264907M. — SUAREZ PARDO ANTONIO. — 2005 V 093442.  
 LT. — 01894686S. — SUERO LEVA JUAN ANTONIO. — 2004 T 248076.  
 LV. — X1350230S. — TAIBI SAID. — 2004 V 066277.  
 LT. — B82190554. — TENDE ALQUILERES SL. — 2001 T 017461.  
 LT. — 51957037Z. — TERCERO GARCIA FRANCISCO. — 2004 T 219509.  
 AV. — X3826919H. — TERCERO MUZO LUIS HERNAN. — 2005 V 091451.  
 AT. — 50747070P. — TINOCO VIDUVICH CARLOS SEGUNDO. — 2004 T 305807.  
 DI. — 11849015J. — TOLEDO JUSTO M JESSICA. — 05/035825.9/06.  
 SD. — 51384947A. — TOLMOS ORTIZ ANDRES. — 2003 S 022848.  
 LT. — B13288493. — TRAGAD DE CONSTRUCCIONES SL. — 2002 T 088059.  
 AV. — X5706157H. — TUDOR DAMIAN. — 2005 V 092507.  
 AV. — X3512360F. — URBINA GUEVARA ERIKA ADELAIDA. — 2005 V 089455.  
 LT. — 00819325L. — VALIENTE CALVO DIEGO. — 2001 T 070012.  
 AT. — 33510892F. — VARELA GARCIA SAUL. — 2004 T 295749.  
 LV. — 51884381S. — VAZQUEZ AMADOR ARMANDO. — 2005 V 072094.  
 LV. — 47024119K. — VAZQUEZ LOPEZ JORGE. — 2004 V 070231.  
 AV. — 78519190L. — VAZQUEZ ROMERO JOSE JAVIER. — 2005 V 093585.  
 AS. — 01732040W. — VEGA CABERO DOROTEA. — 2003 S 002408.  
 DI. — 08860539L. — VELARDO PACHECO MANUEL. — 05/126117.9/05.  
 LV. — X4275989J. — VELEZ RUA ALONSO DE JESUS. — 2004 V 069080.  
 RR. — 00396198T. — VIAS MAHOU BERTA MARIA. — 15/RD-00478.5/2006.  
 PS. — 00099074J. — VICENTE TOLOSA M PILAR. — 2003 P 001364.  
 AS. — 50942518W. — VILAPLANA ALBEROLA VICENTA. — 2004 S 005706.  
 LV. — X3634688K. — VILATUÑA MALES MONICA JANETH. — 2004 V 069111.  
 AV. — 51894835G. — VILLACAÑAS LOPEZ JORGE. — 2005 V 100518.  
 AT. — 01935079C. — VILLAESCUSA GONZALEZ ISABEL. — 2004 T 292366.  
 AV. — 02266846N. — VILAFRANCA RUIZ FERNANDO. — 2005 V 093557.  
 SD. — 32275818X. — VILLAMANDOS CASTRO JOSE. — 2003 S 005302.  
 AV. — 00800288A. — VILORIA FUENTES ARTURO. — 2005 V 098312.  
 AT. — B82091158. — VOLSICON SL. — 2005 T 001362.  
 AT. — B82091158. — VOLSICON SL. — 2005 T 001362.  
 LV. — X3167425A. — WENDEZ MELGAR HUGO DARWIN. — 2004 V 079204.  
 AS. — 50945042L. — WICKE GONZALEZ M DOLORES. — 2004 S 003739.  
 AV. — X4082055S. — YAN HONGRONG. — 2005 V 095295.  
 LT. — 04196717E. — YEPES MUÑOZ TORRE M JOSE. — 2004 T 244808.  
 LV. — 0537864M. — ZAFRA RUIZ M LUISA. — 2004 V 003157.  
 LV. — 00824894E. — ZAPATA FERRER JESUS MARIA. — 2004 V 079395.  
 LT. — B45377470. — ZONA 18 SL. — 2005 T 700378.  
 LT. — B45377470. — ZONA 18 SL. — 2005 T 700378.  
 AV. — 51473667N. — ZOUGARI MERRAKCHI KHALID. — 2005 V 097064.  
 PA. — 00810616G. — ZULUETA CARDENAL IGNACIO. — 2002 P 800156.

Madrid, a 14 de junio de 2006.—La Subdirectora General de Gestión Tributaria, Isabel Asenjo Arroyo.

(01/1.673/06)

## Consejería de Hacienda

Anuncio de notificaciones pendientes del Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid.

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes de los actos del procedimiento recaudatorio cuya relación se adjunta, no ha sido posible por causas no imputables a la Administración.

Por ello, se requiere su comparecencia para efectuar dicha notificación (según lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).

A tal efecto, los interesados o sus representantes deberán personarse en este Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, situada en la plaza de Chamberí, número 8, sexta planta, en horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes (excepto festivos), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (teléfono de información: 915 803 566/67).

De no comparecer en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

#### ANEXO

*Apellidos y nombre/razón social. — NIF. — Procedimiento a notificar*  
Carnero Sastre, Miguel Ángel. — 5368498-E. — Embargo 0252404600353.

García Rondán, Juan. — 22454457-A. — Embargo 04017050600413.  
Luyego Servicios, Sociedad Limitada. — B-82398082. — Embargo 01529030600248.

Ortega Sánchez, Emilio. — 50003737-N. — Embargo 01524040600352.

Osrefsan, Sociedad Limitada. — B-83203844. — Apremio 06/413/389.

Pérez Arnau, Jesús Amado. — 7216094-M. — Resolución recurso reposición RE-006/2006.

Pérez Arnau, Jesús Amado. — 7216094-M. — Resolución solicitud suspensión.

Pin Ball, Sociedad Limitada. — B-78516002. — Apremio 06/509/04394.

Punt Life 10, Sociedad Limitada. — B-61897997. — Apremio 06/509/01863.

Suministros Fernández, Sociedad Limitada. — B-79864021. — Apremio 06/413/387.

Vizcaíno Barcones, Luisa. — 774984-E. — Embargo 01514020600094.

Madrid, a 5 de junio de 2006. — El Director General de Tributos, PD (Resolución de 26 de enero de 2000), el Jefe del Servicio de Recaudación, Luis Roldán Jiménez.

(01/1.586/06)

### Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 2 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la solicitud de expropiación forzosa instada por la sociedad "Morteros y Áridos Especiales, Sociedad Anónima", titular de la concesión de explotación de recursos de la sección C), caliza, del grupo minero denominado "Preresca Morata", número 2806-001, situado en el término municipal de Morata de Tajuña (Madrid).

Expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por la explotación de recursos de la sección C, caliza, del grupo minero denominado "Preresca Morata", número 2806-001, situados en el término municipal de Morata de Tajuña (Madrid).

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 105 y 107 de la Ley de Minas, y 131 y 133 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobados, respectivamente, por la Ley 22/1973, de 21 de julio, y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 17 y 20 de su Reglamento, se somete a información pública el acuerdo de necesidad de ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Morata de Tajuña.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso ordinario de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los interesados podrán consultar el expediente administrativo en las dependencias de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, de Madrid.

Como Anexo a este anuncio figura la relación completa e individualizada del titular de la parcela respecto del cual se solicita la expropiación, conforme al Registro de la Propiedad de Arganda del Rey.

Madrid, a 2 de junio de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

#### ANEXO

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATA DE TAJUÑA

Polígono	Parcela	Titular registral	Extensión	Naturaleza
5	77	Morata Energía, Sociedad Limitada	75 a 15 ca	Rústica
5	79	Morata Energía, Sociedad Limitada	27 a 73 ca	Rústica

(02/8.928/06)

### Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 2 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la solicitud de expropiación forzosa instada por la sociedad "Morteros y Áridos Especiales, Sociedad Anónima", titular de la concesión de explotación de recursos de la sección C), caliza, del grupo minero denominado "Preresca Morata", número 2806-001, situado en el término municipal de Morata de Tajuña (Madrid).

Expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por la explotación de recursos de la sección C, caliza, del grupo minero denominado "Preresca Morata", número 2806-001, situados en el término municipal de Morata de Tajuña (Madrid).

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 105 y 107 de la Ley de Minas, y 131 y 133 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobados, respectivamente, por la Ley 22/1973, de 21 de julio, y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 17 y 20 de su Reglamento, se somete a información pública el acuerdo de necesidad de ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Morata de Tajuña.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso ordinario de alzada ante el excelentísimo Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los interesados podrán consultar el expediente administrativo en las dependencias de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, de Madrid.

Como Anexo a este anuncio figura la relación completa e individualizada del titular de las parcelas respecto del cual se solicita la expropiación, conforme al Registro de la Propiedad de Arganda del Rey.

Madrid, a 2 de junio de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

## ANEXO

**TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATA DE TAJUÑA**

Polígono	Parcela	Titular registral	Extensión (m <sup>2</sup> )	Naturaleza
5	80	Ángeles Cuenca López	6.480	Rústica
5	83	Ángeles Cuenca López	7.934	Rústica

(02/8.929/06)

**Consejería de Economía e Innovación Tecnológica**

Resolución de 5 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca el levantamiento de actas de pago de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones “Desdoblamiento oleoducto Torrejón-Loeches”. EXO-71.

Fijado el justiprecio por la afección causada en determinadas fincas por el proyecto de instalaciones “Desdoblamiento oleoducto Torrejón-Loeches”, mediante resoluciones emitidas por el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General ha resuelto convocar a los titulares de las fincas que se relacionan en el Anexo, para que comparezcan en los Ayuntamientos donde residen las parcelas afectadas, al objeto de llevar a cabo la liquidación del justiprecio correspondiente y proceder al levantamiento de las actas de pago.

A dicho acto, los titulares relacionados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad.

El levantamiento de las actas de pago tendrá lugar: El día 27 de junio de 2006 en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, a las nueve y treinta horas, y en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz a las doce horas.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de notificación del presente anuncio en los casos de titular desconocido o con domicilio ignorado.

Madrid, a 5 de junio de 2006.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/9.029/06)

**Consejería de Economía e Innovación Tecnológica**

Resolución de 7 de junio de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de dos centros de transformación tipo interior, uno de 2 × 400 kVA, y otro de 630 kVA, a instalar en la calle Bronce, número 17, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), solicitada por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de dos centros de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

06ICE239 y 240

- Solicitante: “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, con domicilio en la calle Ruy González Clavijo, sin número, 28005 Madrid.
- Ubicación de la instalación: Calle Bronce, número 17, en el término municipal de Torrejón de Ardoz.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.

d) Características principales:

- Dos centros de transformación (06ICE239 y 240) de tipo interior, de 2 × 400 kVA, y 630 kVA de potencia, a 20.000/400 V, con alimentación mediante acometida subterránea de 40 metros, conductor HEPRZ1, 12/20 kV, de 240 milímetros en aluminio, y protecciones de ruptofusibles. Asimismo, se instalarán los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

e) Presupuesto total: 74.380,60 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de junio de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/9.077/06)

**Consejería de Empleo y Mujer**

Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del Acta de 24 de mayo de 2005, firmada por la representación de la empresa “Real Automóvil Club de España” y el representante del personal de la misma en el centro de trabajo del circuito del Jarama (código número 2805611).

Examinada el Acta de referencia, en la que las partes citadas adoptaron el acuerdo de adherirse y aplicar íntegramente el convenio colectivo del “Real Automóvil Club de España” (complejo deportivo) al personal del “Real Automóvil Club de España” (circuito del Jarama), salvo en lo relativo a la organización horaria, que seguirá siendo la propia del circuito del Jarama, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.1.a) del Decreto 7/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

## RESUELVE

1.º Inscribir la mencionada Acta, de 24 de mayo de 2005, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de mayo de 2006.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

**Acta de acuerdo sobre aplicación del convenio colectivo de la empresa “Real Automóvil Club de España” (complejo deportivo)**

En San Sebastián de los Reyes (Madrid), a 24 de mayo de 2005, se reúnen las representaciones de trabajadores y empresa, con los siguientes asistentes:

1. En representación de los trabajadores, como comité delegado de personal:

- Don Félix Madrigal Hortiguéla.

2. En representación de la empresa:

- Don Manuel Vidal Perucho.

- Don Miguel Ángel Borrego Alonso.

- Don Gerardo Velasco Cabezón.

Se reconocen ambas partes mutua capacidad para otorgar el presente documento y, de común acuerdo,

## MANIFIESTAN

### I

Que con fecha 24 de mayo de 2005 se ha procedido a la firma del convenio colectivo de su registro ante la autoridad laboral y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### II

El ámbito de aplicación de dicho convenio, según su artículo 1, es:

Artículo 1. *Ámbito personal.*—El ámbito de aplicación del presente convenio se concreta al complejo deportivo del “Real Automóvil Club de España”, kilómetro 28 de la carretera Madrid-Burgos (San Sebastián de los Reyes), y afecta a todo el personal adscrito al centro de trabajo con número de inscripción en la Seguridad Social 28/167.191/40.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo recogido en los contratos de trabajo y en la legislación laboral vigente. Especialmente el personal con contrato temporal o de fomento de empleo.

Quedan excluidos de la aplicación de este convenio todas aquellas persona que ostenten categorías laborales no incluidas en la tabla salarial del anexo I, que se regirán por lo establecido en sus contratos y las condiciones particulares que se les venga aplicando.

Que, debido a la similitud de funciones de la mayor parte de la plantilla que presta sus servicios de forma permanente en el centro de trabajo del circuito del Jarama, con número de inscripción en la Seguridad Social 28/342.403/70, sito en el kilómetro 28 de la carretera Madrid-Burgos (San Sebastián de los Reyes), y a los que de hecho se les está aplicando las condiciones económicas del convenio colectivo del complejo deportivo, ambas partes manifiestan su voluntad de que esta aplicación quede recogida de forma indubitada en este documento.

### III

Que, por consiguiente, ambas partes han acordado la adhesión al convenio colectivo del “Real Automóvil Club de España” (complejo deportivo), lo que vienen a regular de acuerdo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera.—La adhesión se realiza de forma expresa a la totalidad del convenio. En lo que respecta a la organización horaria, seguirá rigiéndose por las necesidades del servicio del circuito del Jarama.

Segunda.—Se acuerda autorizar a cualquiera de los miembros que han actuado en representación de la empresa para que presente y solicite para su registro y publicación, ante la autoridad laboral competente, el texto de la adhesión al convenio aquí suscrita.

Tercera.—Ambas partes se someten a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para la aplicación o interpretación del presente documento.

Y sin más asuntos tratados, ambas partes suscriben el presente documento, por triplicado, en San Sebastián de los Reyes (Madrid), a 24 de mayo de 2005.

(03/14.763/06)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del sector de Hospedaje, suscrito por la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid, CC OO y UGT (código número 2809435).

Examinado el texto del convenio colectivo del sector de Hospedaje, suscrito por la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid, CC OO y UGT el día 22 de enero de 2006, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981,

de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.1.a) del Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

## RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de mayo de 2006.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

## CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE HOSPEDAJE

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Partes firmantes.*—Son partes firmantes de este convenio la Asociación Empresarial Hotelera de la Comunidad de Madrid y las centrales sindicales Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT de Madrid y Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CC OO de Madrid.

Art. 2. *Ámbito funcional y de aplicación.*—El presente convenio colectivo afecta y obliga a las empresas y establecimientos del sector de Hospedaje que figuran en el Anexo I (grupos A, B, C y D), así como a los servicios de restauración (restaurantes, cafeterías, cafés, cafés-bares, servicios externos y discotecas), que formen parte de la explotación o presten servicio a dichos establecimientos y los servicios externos que realicen dichos establecimientos y que formen parte de la explotación.

Art. 3. *Ámbito territorial.*—El ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la Comunidad de Madrid.

Art. 4. *Ámbito personal.*—Se regirán por este convenio los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y establecimientos incluidos en los artículos 2 y 3 anteriormente citados. Por personal laboral se entenderá el no excluido por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5. *Vigencia y duración.*—Con independencia de la fecha en que aparezca publicado el presente convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor, con efecto retroactivo, el día 1 de enero de 2006 y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2007. Sin embargo, no tendrán efecto retroactivo las actualizaciones salariales de los “servicios extras”, ni la cuantía del seguro de vida e invalidez permanente, actualizaciones que empezarán a regir desde la publicación de este convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Salvo denuncia expresa y válida del convenio, se prorrogará automáticamente por plazos iguales al de su duración inicial. Se entiende por denuncia válida la efectuada por escrito certificado dirigido a la otra parte con una antelación mínima de tres meses de la fecha de expiración del convenio.

Denunciado el convenio, el mismo permanecerá vigente hasta la publicación de un nuevo convenio.

Art. 6. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible.

### TÍTULO II

#### Contratación

Art. 7. *Contrato para la formación.*—El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación; asimismo, tiene por finalidad potenciar la inserción de jóvenes trabajadores a través de la formación profesional, requisitos estos fundamentales para su validez, rigiéndose en lo no pactado en este artículo por lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores; el

Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, y la Ley 121/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad.

A tal efecto se establece la categoría de aprendiz para los citados contratos, con los salarios que se fijan en las tablas salariales para una jornada de treinta horas semanales.

Se podrá celebrar este contrato con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de experiencia profesional en el sector y con trabajadores de veintiún años o más, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2001, que reforma la letra a) del apartado 2 del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La realización de los contratos para la formación queda circunscrita exclusivamente para formar trabajadores en los siguientes puestos de trabajo cualificados:

- Administrativo, camarero, cocinero, repostero, recepcionista, conserje y todos los oficios de mantenimiento y servicios.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima será de tres años. Cuando por las características del oficio o puesto de trabajo la duración del contrato exceda de dos años, el contrato se considerará de carácter indefinido, sin perjuicio de que el trabajador continúe su período de formación hasta los tres años, manteniendo hasta esa fecha la categoría de aprendiz, sus condiciones salariales y de cotización a la Seguridad Social. Finalizado el período de formación, el trabajador pasará a ostentar la categoría de ayudante de la función que desempeñe, computándose los años de formación para la antigüedad en la empresa.

La jornada de trabajo de esta categoría será de treinta horas de trabajo efectivo semanales, repartidas en seis horas diarias, dedicándose las diez horas restantes a la formación, que necesariamente será presencial. De no cumplirse este requisito se entenderá, salvo prueba de la empresa en contrario, que no ha existido formación.

El número máximo de trabajadores para la formación por centro de trabajo que las empresas pueden contratar no será superior al fijado en la siguiente escala, ajustándose las fracciones por defecto:

- a) Hasta cinco trabajadores: Uno.
- b) De seis a 10 trabajadores: Dos.
- c) De 11 a 25 trabajadores: Tres.
- d) De 26 a 40 trabajadores: Cuatro.
- e) De 41 a 50 trabajadores: Cinco.
- f) De 51 a 100 trabajadores: Ocho.
- g) De 101 a 250 trabajadores: 10 o el 8 por 100 de la plantilla.
- h) De 251 a 500 trabajadores: 20 o el 6 por 100 de la plantilla.
- i) Más de 500 trabajadores: 30 o el 4 por 100 de la plantilla.

Para determinar la plantilla de trabajadores no se computará a los vinculados a la empresa por un contrato para la formación de mayores de dieciséis y menores de veintiún años, y para los mayores de veintiún años.

A los efectos del cómputo establecido en el artículo 7.2 del citado Real Decreto no se contabilizarán aquellos contratos que se hayan prorrogado para el tercer año.

La formación teórica será de carácter profesional y se vinculará, en su caso, a los contenidos teóricos de los módulos formativos del certificado de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo a desempeñar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y sobre los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional.

En caso de no estar regulado el certificado de profesionalidad correspondiente, la formación teórica deberá ajustarse a los contenidos establecidos por el Instituto Nacional de Empleo para las ocupaciones o especialidades formativas relativas al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

La formación teórica podrá impartirse:

- a) En la empresa, siempre que cuente con aulas o espacios y medios adecuados para este fin.
- b) En los centros de formación creados por las empresas, por las organizaciones empresariales y sindicales de forma mancomunada. En este último caso será diseñada, programada e impartida por las mismas. A tal fin se confeccionará un

reglamento de funcionamiento que regule el procedimiento a seguir en un plazo no superior a tres meses a contar desde la publicación del convenio.

- c) En los centros públicos de formación o centros privados acreditados por las Administraciones laborales o educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 8. *Contrato en prácticas.*—Dada la especialidad de las funciones desempeñadas por el personal de hostelería, solo se consideran títulos suficientes para realizar contratos en prácticas los emitidos por las universidades, por las escuelas de turismo y por las de hostelería legalmente reconocidas, así como los de Formación Profesional y todas las titulaciones académicas que guarden relación con el sector.

La duración de estos contratos no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años. No podrán hacerse prácticas en este sector si no es según esta fórmula contractual.

En cuanto a la retribución, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.e) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con las tablas salariales del presente convenio.

Y en lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo determinado en el Real Decreto 488/1998.

Art. 9. *Contrato por circunstancias de la producción.*—La duración máxima de este contrato será de nueve meses dentro de un período de doce meses, entendiéndose que la época del año donde se produce esta circunstancia es: 15 de enero al 15 de julio y 15 de septiembre al 15 de diciembre.

Solo estará justificada la eventualidad y la duración máxima que se pacta en el presente artículo para aquellos establecimientos que cumplan el requisito de mantenimiento de empleo fijo previsto en el artículo 12 de este convenio.

En todo caso el número máximo de contratos que se podrán realizar bajo esta modalidad no podrá superar el 20 por 100 sobre el total de la media anual de los trabajadores que hubieran prestado servicios en la empresa durante el año natural inmediatamente anterior al año de referencia.

Las empresas acreditarán por escrito ante la representación legal y sindical de los trabajadores el requisito de mantenimiento de empleo establecido en el artículo 12 del presente convenio. Aquellas que no tengan representación legal ni sindical lo acreditarán en el propio contrato.

Aquellos hoteles que sus necesidades no se ajusten a los períodos fijados tendrán un plazo de dos meses desde la publicación del convenio para notificar a la comisión paritaria su propuesta de cambio de períodos o temporadas, siendo aprobadas y certificadas por la misma.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo establecido en la Ley 12/2001, de 9 de julio, por la que se reforma la letra B) del apartado 1 del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

Art. 10. Apartado A): Contrato de trabajo a tiempo parcial.—Para todo lo referente a este tipo de contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, vigente en el momento de la firma del convenio, añadiéndose al citado artículo lo siguiente:

“Producida vacante en la empresa, bien a tiempo completo, bien a tiempo parcial, se procederá antes de realizar el proceso previsto de contratación de un trabajador no vinculado a la misma a ofrecer necesariamente la posibilidad de su cobertura por los trabajadores con contrato a tiempo parcial de la misma categoría profesional, conforme al criterio de prelación de los trabajadores con contrato convertido por razones familiares, o formativas, trabajadores con contrato a tiempo parcial desde el inicio de su relación (incluidos fijos discontinuos) y trabajadores con contrato convertido a tiempo parcial sin concurrencia de razones familiares o formativas.” En el supuesto de que exista más de un trabajador en las mismas circunstancias descritas, accederá a la vacante aquel que cuente con más antigüedad bajo la modalidad de a tiempo parcial.

No se podrá partir la jornada diaria si no supera las cuatro horas diarias.

El número de horas complementarias que se podrá contratar será hasta un máximo del 30 por 100 de las horas ordinarias del objeto del contrato.

Apartado B): Contrato fijo discontinuo.—La contratación de trabajadores fijos discontinuos se regirá por lo establecido en el

Estatuto de los Trabajadores y lo regulado en el presente convenio, con sujeción a las siguientes normas.

### 1. Contrato fijo discontinuo

Cuando se trate de realizar trabajos fijos y periódicos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo, los trabajadores contratados para tales trabajos tendrán la consideración de fijos discontinuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores.

### 2. Llamamiento del trabajador

Las empresas deberán llamar al trabajador al momento de reanudarse la actividad fija discontinua. El llamamiento se realizará, atendiendo al puesto de trabajo a ocupar, por el riguroso orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada grupo y categoría profesional. La interrupción de la ejecución del contrato se realizará aplicando los criterios anteriores en orden inverso, cesando primero el de menor antigüedad, salvo aquellos trabajadores con garantía de ocupación que no hayan cumplido la misma, en cuyo caso tendrán preferencia de permanencia estos.

La empresa podrá retrasar el llamamiento por un máximo de veinte días, siempre y cuando lo comunique por escrito al trabajador, antes de que transcurra el tiempo máximo de inactividad o desde la fecha habitual de su llamamiento. En dicha comunicación constará la fecha cierta de su reincorporación.

El ejercicio por la empresa de las facultades establecidas en el párrafo anterior, en ningún caso supondrá merma ni perjuicio a la garantía de períodos mínimos de ocupación fijados posteriormente en este artículo.

Se presumirá no efectuado el llamamiento:

- Cuando transcurridos veinte días naturales desde la fecha en que se vayan a llevar a cabo las actividades para las que es contratado el trabajador y, en cualquier caso, una vez transcurrido el período de inactividad que, junto con el período de garantía, complete el año.
- Llegada la fecha prevista en la comunicación empresarial para la reincorporación no se produjera esta.
- Se entenderá, asimismo, no efectuado cuando el trabajador se viera precedido por la contratación de otro de menor antigüedad en su misma categoría.
- Cuando la empresa comunique fehacientemente la decisión de extinguir el contrato de trabajo.

En tales supuestos, y a partir de las fechas en que en base a lo anterior debiera haberse producido el llamamiento, o se comunicase la decisión extintiva, según el caso, el trabajador podrá reclamar en procedimiento por despido ante la jurisdicción competente.

La empresa entregará a los representantes legales de los trabajadores una copia del llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos remitido a la oficina de empleo.

### 3. Garantía de ocupación

Cualquier trabajador contratado bajo la modalidad contractual de fijo discontinuo durante tres períodos anuales consecutivos en la misma empresa, por tiempo igual o superior a seis meses, a la entrada en vigor del presente convenio, tendrá una garantía de ocupación anual equivalente a la media de los últimos años y nunca superior a los diez meses.

A partir de la publicación del presente convenio, la garantía de ocupación consolidada durante tres años consecutivos en la misma empresa, nunca podrá superar los nueve meses de duración.

Se establece una garantía mínima de ocupación de seis meses, salvo cuando las características de los trabajos efectuados, o por la temporada en que estos se desarrollen, sea inferior a la garantía establecida.

### 4. Cobertura de vacantes

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán derecho preferente a cubrir las vacantes de trabajadores indefinidos ordinarios a tiempo completo (dentro de su misma categoría profesional), que se produzcan en las empresas o centros de trabajo donde desarrollen su prestación laboral.

La cobertura de vacantes prevista en el apartado anterior se realizará por orden de antigüedad en la empresa y siempre que el trabajador que opte a la cobertura tenga más de tres años de antigüedad en la empresa.

La cobertura de vacantes expuesta en el presente artículo se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente convenio.

Art. 11. *Período de prueba.*—Los trabajadores con contrato de trabajo de duración igual o inferior a seis meses, en todos los niveles, tendrán un período de prueba de quince días, excepto para el nivel 1A, que será de un mes.

Para los contratos de duración superior a seis meses los períodos de prueba estarán determinados de la siguiente forma:

- Nivel 1A: Cuatro meses.
- Nivel 1B: Tres meses.
- Nivel 2: Dos meses.
- Nivel 3: Un mes.
- Niveles 4, 5 y contratos para la formación: Quince días.

Art. 12. *Mantenimiento del empleo fijo.*—A partir del 1 de enero de 2006, se establece para todas las empresas afectadas por el presente convenio, que los contratos de duración indefinida supondrán un 78 por 100 sobre el total de la media anual de los trabajadores que hubieran prestado servicios en la empresa durante el año natural inmediatamente anterior al año de referencia, como consecuencia de la actividad o de la explotación que haya tenido el hotel o centro de trabajo.

A efectos de contabilizar el número de contratos indefinidos, se hará tomando como base la jornada de 1.800 horas anuales y durante todo el año. En el caso de contratos fijos a tiempo parcial el cómputo será proporcional al número de horas trabajadas.

A efectos del cómputo de plantilla se entiende en base al promedio anual de horas trabajadas, teniendo como base de cálculo la jornada de 1.800 horas anuales, y en el caso de contratación a tiempo parcial el cómputo será proporcional a las horas trabajadas.

Se exceptúan de este cómputo los contratos efectuados por sustitución de trabajadores en situación de incapacidad temporal, vacaciones, maternidad, interinidad y las horas trabajadas por los trabajadores de servicios extras, considerando como tales los regulados en el Anexo V, excepto las de los trabajadores fijos de servicios extras contratados a tiempo parcial, así como las horas extraordinarias hasta un máximo de ochenta horas anuales.

A tal fin las empresas entregarán por escrito, anualmente, a la representación legal y sindical de los trabajadores los promedios de plantilla con el procedimiento del cálculo efectuado. Esta información será entregada el primer mes del año con referencia al año anterior.

En el supuesto de que el porcentaje de fijos, en los términos establecidos, no alcance el mínimo pactado, la empresa dispondrá de cuarenta y cinco días para proceder a hacer la contratación indefinida necesaria para alcanzar dichos porcentajes. Transcurrido este plazo, el trabajador con contrato a tiempo determinado, excepto en los casos de interinidad y sustitución por incapacidad temporal, vacaciones o maternidad, tendrá derecho a reclamar su fijeza.

Art. 13. *Derecho a la información.*—Las empresas están obligadas a entregar una copia básica del contrato que firme el trabajador, en un plazo no superior a diez días, en cada centro de trabajo, a la representación legal de los trabajadores (comité de empresa, delegado de personal o delegado sindical), que firmará el recibí, a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

La representación legal y sindical de los trabajadores tendrá derecho a que le sea facilitada por escrito por la empresa la composición de la plantilla tanto de los trabajadores por contrato indefinido como los que hubieran prestado servicio para la empresa con contrato temporal o eventual, así como los contratos de puesta a disposición del período que se solicite.

## TÍTULO III

### Jornada y tiempos de descanso

Art. 14. *Jornada.*—La duración máxima de la jornada anual será de 1.800 horas de trabajo efectivo, equivalentes a un máximo de doscientos veinticinco días de trabajo efectivo. Las 1.800 horas se obtienen de restar a los trescientos sesenta y cinco días del año los treinta días de vacaciones anuales, los veinte días de descanso continuado (tradicionalmente llamado en el sector vacaciones de invierno), donde se incluye los festivos, dando un resul-

tado de trescientos quince días, que dividido entre siete días de la semana y multiplicado por cuarenta horas semanales da como resultado las 1.800 horas de jornada máxima.

Se descontarán de esos veinte días los festivos que coincidan con una situación de incapacidad temporal del trabajador, así como los festivos disfrutados por el mismo, excepto si dicho festivo coincide con el día libre o con cualquiera de los períodos de vacaciones y descanso anual establecido en el artículo 20 del presente convenio.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales. No obstante, todos los trabajadores tendrán derecho a treinta minutos de descanso diario, siempre que la jornada exceda de seis horas diarias, que se computará como trabajo efectivo, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas.

La jornada de trabajo diaria no podrá exceder de ocho horas diarias ni dividirse en más de dos períodos en el supuesto de la partida. Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas.

La fijación de los horarios es facultad de la dirección de la empresa, que los establecerá previa intervención del comité de empresa o delegados de personal, quienes dispondrán, antes de su señalamiento, de un plazo de diez días para poder consultar al personal, sin más limitaciones que las fijadas por la Ley.

Las empresas de más de 50 trabajadores establecerán un sistema de control de asistencia que conservarán por un período de tres años, sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí solo, horas efectivas de trabajo.

Art. 15. *Calendario laboral.*—A los efectos del calendario laboral, se considerarán todos los días del año como laborables, por lo que en el mismo deben constar los doscientos veinticinco días máximo de trabajo efectivo, los noventa días libres de descanso semanal, así como lo veinte días de descanso anual y los treinta días de vacaciones anuales.

Anualmente, en el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa y la representación legal de los trabajadores un calendario en el que se deben establecer los siguientes datos:

- Nombre del trabajador.
- Grupo profesional.
- Turno de trabajo diario en la empresa y rotatividad.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los tiempos de descanso.

Se tendrá en cuenta para la asignación de libranzas la situación de los trabajadores/as separados/as o divorciados/as por convenio regulador o sentencia judicial que tengan hijos menores de hasta diez años, siempre que se haga a petición de los mismos.

Una copia de dicho calendario se entregará a la representación legal de los trabajadores para su colocación en el tablón de anuncios. Caso de no existir dicha representación, el empresario deberá colocar directamente una copia del calendario en lugar visible y accesible para que pueda ser consultado por los trabajadores.

La modificación posterior del calendario acordado entre las partes, salvo consentimiento del trabajador o trabajadores afectados, requerirá el preceptivo consentimiento de los representantes legales de los trabajadores. A falta de acuerdo, las partes deberán acudir al procedimiento de arbitraje pactado en el presente convenio en su artículo 52.

Art. 16. *Descanso semanal.*—Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal cuyo disfrute será de dos días de descanso ininterrumpidos. Dichos descansos podrán ser acumulables por períodos de hasta catorce días, si así se acordase entre los representantes de los trabajadores y la empresa en el calendario laboral.

Art. 17. *Horas extras.*—Se considera hora extraordinaria toda aquella que se realice sobre la duración máxima de la jornada semanal de trabajo establecida en el calendario laboral.

Se entregará mensualmente a la representación legal de los trabajadores una relación firmada y sellada por la empresa en la que se detalle el nombre del trabajador y número de horas extras realizadas por cada uno de ellos.

En el caso de no existir representación legal de los trabajadores, se entregará dicha relación a cada trabajador afectado, en los mismos términos del párrafo anterior.

Dichas horas se abonarán con un recargo del 100 por 100 sobre la hora ordinaria.

Art. 18. *Vacaciones.*—Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán como mínimo de un período de vacaciones de treinta días naturales ininterrumpidos al año, que deberán disfrutarse dentro del año natural, sin perjuicio de respetar aquellas otras condiciones más beneficiosas que tuvieran adquiridas.

Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la empresa, disfrutarán de un mínimo de vacaciones proporcional a su antigüedad en la misma, no pudiendo ser compensadas económicamente.

El calendario de vacaciones se fijará en el primer mes del año, elaborándose de mutuo acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores; el criterio será rotativo. En caso de desacuerdo, se estará al procedimiento de arbitraje pactado en el presente convenio en su artículo 52.

El inicio del período de vacaciones o de disfrute del descanso anual regulado en el artículo 20, no puede coincidir con un día de descanso semanal, de tal forma que, en estos casos, se entenderán iniciadas las vacaciones y el descanso anual al día siguiente del descanso semanal.

Asimismo, si la fecha de reincorporación al trabajo coincidiese, sin solución de continuidad, con un día de descanso semanal, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo una vez cumplido dicho descanso.

El trabajador en situación de incapacidad temporal durante todo un año no tendrá derecho a vacaciones y solo en este caso. Cuando la incorporación al trabajo se efectúe dentro del año natural, el disfrute se hará dentro del mismo. Si la incorporación al trabajo fuese al año siguiente, le serán compensadas en metálico ante la imposibilidad de disfrutarlas dentro del año natural al que corresponden.

Art. 19. *Licencias.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio que, a opción del trabajador, podrán disfrutarse dentro de los quince días anteriores o posteriores al mismo.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la Comunidad de Madrid, el plazo será de cuatro días. Estos días serán ampliables, previa solicitud del trabajador, descontándose de vacaciones y/o descanso anual. Este supuesto también se extenderá a las parejas de hecho, siempre que como tal se justifique a través del certificado de Registro de Parejas de Hecho.

- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, a excepción de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 46 de este convenio.
- e) En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Un día por matrimonio de padres, hijos o hermanos, que se descontará de vacaciones o descanso anual.
- g) Cinco días anuales para asuntos propios, previa comunicación con un mínimo de cinco días, salvo urgencias acre-

ditadas, a descontar de vacaciones, descanso anual o salario, a opción del trabajador. En caso de acumularse estos días a los días de descanso semanal, la ausencia del trabajador no podrá superar cinco días consecutivos en total.

- h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho al principio o final de la jornada de trabajo, y a su elección, a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
- i) De conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre la Prevención de Riesgos Laborales, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- j) Exámenes: Por el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a preavisar con una antelación de cuarenta y ocho horas y a justificar su asistencia a las pruebas de que se trate.

Art. 20. *Descanso anual.*—Los trabajadores disfrutarán de un descanso anual de veinte días ininterrumpidos. Dicho descanso corresponde en compensación de los catorce días festivos a los que se le suman seis días más de descanso.

El disfrute de estos días se compensará de una de las formas siguientes:

- a) Acumularlos a las vacaciones anuales.
- b) Disfrutarlos como descanso continuado en período distinto.

En cualquiera de los dos casos, se realizará el descanso compensatorio de forma ininterrumpida, iniciándose su disfrute inmediatamente después del descanso semanal.

Se descontará de esos veinte días los festivos que coincidan con una situación de incapacidad temporal del trabajador, así como los festivos disfrutados por el mismo, excepto si dicho festivo coincide con el día libre, período de vacaciones o con el descanso continuado de veinte días regulado en este artículo. En caso de que el descuento o disfrute no sea posible realizarlo dentro del año natural, por situación de incapacidad temporal del trabajador, se podrá descontar o disfrutar los días que le correspondan en el año inmediatamente siguiente.

El calendario de días de descanso se fijará en el primer mes del año, elaborándose de mutuo acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores; el criterio será rotativo. En caso de desacuerdo se estará al procedimiento de arbitraje pactado en el presente convenio en su artículo 52.

#### TÍTULO IV

##### Clasificación profesional, movilidad funcional y ascensos

Art. 21. *Clasificación profesional y movilidad funcional.*—Para la clasificación profesional y la movilidad funcional será de aplicación el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería en vigor, así como las resoluciones de la comisión paritaria del citado acuerdo, publicadas al efecto en el “Boletín Oficial del Estado”.

- a) Trabajos de categoría profesional correspondiente a nivel retributivo superior.—En el caso de que el trabajador hubiese de realizar trabajos correspondientes a una categoría profesional de nivel retributivo superior a la que ostente, percibirá la retribución correspondiente a ese nivel retributivo en todos sus conceptos. Transcurrido un período de cuatro meses ininterrumpidos o seis alternos, dentro de un período de doce meses, se estará a lo dispuesto en el artículo 39.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995 (texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).
- b) Trabajos de categoría profesional correspondiente a nivel retributivo inferior.—Un trabajador no podrá ser destinado a realizar trabajos de categoría correspondiente a un nivel retributivo inferior, salvo si concurren necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva; siendo preciso la previa comunicación al comité de empresa, delegado de personal y delegado sindical. Tal situación, en la que

el trabajador continuará percibiendo la retribución correspondiente a su nivel retributivo, no podrá prolongarse más de doce días seguidos o de veinte durante todo el año.

Art. 22. *Ascensos.*—Los ascensos se efectuarán conforme a las siguientes normas:

- a) Las vacantes que se produzcan en cada categoría profesional serán cubiertas atendiendo a criterios de conocimiento y preparación para el cargo, prevaleciendo la antigüedad en igualdad de condiciones. Se entenderá que existe vacante cuando un trabajador hubiese cesado en la empresa por cualquier causa y no se hubiese amortizado su plaza, o cuando un trabajador viniese realizando funciones de categoría profesional correspondiente a nivel retributivo superior más de cuatro meses dentro del año, en cuyo caso se entenderá que dicho puesto debe ser cubierto con carácter definitivo, estando facultados los representantes de los trabajadores para instar la convocatoria al objeto de cubrir esa vacante. La plaza dejada vacante por el trabajador ascendido podrá ser cubierta por el mismo sistema, salvo que sea amortizada.
- b) Cuando se produzca una vacante, la convocatoria para cubrirla se hará pública con treinta días al menos de antelación, indicando la fecha y lugar de celebración. La convocatoria, que corresponde a la empresa, recogerá los requisitos que reunirán los aspirantes. La determinación de los mismos será efectuada por la comisión de valoración en base al puesto a ocupar.
- c) Los ascensos se efectuarán entre el personal del área funcional y de la categoría profesional correspondiente al nivel retributivo inferior a la de la vacante producida, con los criterios antedichos, que serán evaluados por una comisión paritaria de valoración, compuesta por cuatro vocales: Dos designados por la empresa y dos designados por los representantes legales de los trabajadores. El mismo día del examen, con una antelación de cuatro horas como máximo, se reunirá la comisión de valoración al objeto de establecer las pruebas y preguntas del examen, a la vez que para fijar la valoración de las mismas. Dicha comisión se encargará de la corrección y análisis de las pruebas realizadas, a la vez que levantará acta del resultado de las mismas. El examen constará de pruebas prácticas y teóricas sobre trabajos que se estén realizando en dicho departamento. La decisión se adoptará por mayoría simple y se harán públicas las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes. En caso de empate entre los miembros de la comisión, ascenderá el más antiguo entre los de mejor puntuación.
- d) En los supuestos en que no exista ninguna persona de la categoría correspondiente a un nivel retributivo inferior a la que se tenga que cubrir en el área funcional, podrá presentarse para cubrirla cualquier trabajador de la empresa. En el caso de no encontrarse la persona idónea, la dirección de la empresa queda en libertad para cubrir dicho puesto.
- e) Cuando se produzca vacante en las categorías incluidas en el nivel retributivo 1A y gobernanta general o encargada general del nivel 1B, se pondrá en conocimiento de la representación legal de los trabajadores, constituyéndose una comisión paritaria formada por dos representantes legales de los trabajadores y por dos personas designadas por la empresa, la cual determinará si entre el personal de categoría inferior existe algún trabajador que reúna las condiciones necesarias para cubrir la vacante, atendiendo a criterios de antigüedad, conocimientos y preparación para el cargo. En caso de no encontrarse la persona idónea, la dirección de la empresa queda en libertad para cubrir dicho puesto.
- f) Se establece que los ayudantes, auxiliares, cocineros y pinches que lleven desempeñando la misma categoría durante más de diez años de trabajo efectivo en la misma empresa, tendrán asignado en tablas salariales un salario base exactamente igual en su cuantía y condiciones de devengo que el de la categoría correspondiente al nivel retributivo inmediatamente superior.

## TÍTULO V

## Condiciones económicas

Art. 23. *Estructura salarial.*—Con efectos 1 de diciembre de 1996 quedó suprimido el sistema retributivo de participación en el porcentaje de servicio a que se refieren los artículos 49, 52 y siguientes de la extinta Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, así como el plus especial al que se refiere el anterior convenio en vigor hasta dicha fecha en su disposición adicional segunda, siendo sustituidos por la estructura salarial existente en el convenio 1996, 1997 y 1998 que se mantiene hasta la fecha y es la siguiente:

A) *Retribuciones salariales*

## 1. Salario base:

Es el establecido según la categoría de los establecimientos para cada una de las categorías profesionales clasificadas a efectos retributivos en los niveles que figuran en el Anexo III.

## 2. Complementos personales:

Antigüedad.—Con efectos 1 de diciembre de 1996 se suprimió y dejó sin efecto el devengo del complemento de antigüedad regulado en el convenio anterior al 30 de noviembre de 1996, sin que sea tampoco de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la extinta Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería o en cualquier otra norma, pacto o convenio que lo regule, por lo que no se devengará tal concepto a partir de la citada fecha.

No obstante, se respetará como condición “ad personam” tal complemento a los trabajadores que tengan devengadas alguna cantidad por este concepto a la fecha de la firma (30 de noviembre de 1996), practicándose una liquidación por la antigüedad devengada a la citada fecha, que se mantendrá en nómina como complemento personal de antigüedad consolidada, no siendo este concepto absorbible ni compensable y se calculará sobre el salario vigente en fecha 30 de noviembre de 1996. La cantidad reconocida ya fue objeto de revisión en los mismos porcentajes fijados en las tablas salariales de los años 1997 y siguientes, y será revisable en los mismos porcentajes que se fijan para las revisiones salariales determinadas en este convenio durante los años 2006-2007, y los que se pacten en años sucesivos.

El procedimiento a seguir para el cálculo del complemento personal de antigüedad consolidada será el establecido en el Anexo IV del presente convenio.

Garantía personal compensatoria de porcentaje.—Las empresas afectadas por el presente convenio deberán calcular, como a continuación se indica, el promedio de los conceptos salariales percibidos o devengados en los doce meses inmediatamente anteriores al 30 de noviembre de 1996. Si el promedio resultante no superase el salario base pactado desde el 1 de diciembre de 1996, este se regularizará hasta alcanzar el mismo.

De ser superior se respetará el que resulte y tendrá el exceso el concepto de complemento personal no revisable salarialmente, no siendo compensable ni absorbible.

El cálculo de la “garantía personal compensatoria de porcentaje” se llevará a efecto según la siguiente fórmula liquidatoria:

a) Se hallará la cantidad global que a cada categoría corresponda en el período citado, por los siguientes conceptos:

— Salario inicial, salario fijo, porcentaje de servicio, diferencia al salario garantizado y, en su caso, plus especial de la sección 1.<sup>a</sup> y salarios garantizados o fijos correspondientes a las pagas extraordinarias del 20 de diciembre de 1995 y el 20 de junio de 1996, revalorizándose los referidos a 1996 en el incremento pactado del 4,3 por 100, a excepción de lo percibido en concepto de porcentaje de servicio.

b) A la cantidad antes hallada se le restará el resultado de multiplicar por 14 el salario base establecido en las tablas de los Anexos IV y V del convenio de 1996, 1997 y 1998, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 1997, para cada categoría dentro de su nivel retributivo correspondiente.

c) La diferencia que resulte se dividirá entre 12 y esta será la garantía “ad personam”, que percibirá mensualmente el trabajador en concepto de “garantía personal compensatoria

de porcentaje”, de acuerdo con la categoría en que estaba encuadrado el trabajador a fecha 30 de noviembre de 1996. En el caso de que la diferencia antes descrita diera como resultado una cifra negativa o igual a cero en la categoría en que el trabajador esté encuadrado a la fecha de 30 de noviembre de 1996, este no tendrá derecho a percibir dicho complemento.

d) En los supuestos de cambio de categoría de cualquier trabajador con derecho a percibir esta garantía personal, la misma se mantendrá inalterable.

## 3. Complementos de puesto de trabajo:

Nocturnidad.

a) Las horas nocturnas durante el período comprendido entre las veinticuatro horas y las ocho horas tendrán una retribución específica incrementada con el 25 por 100 sobre el salario base reflejado en las tablas de este convenio, aplicando la siguiente fórmula para su cálculo:

$$\text{Incremento valor hora nocturna} = \frac{\text{SALARIO BASE} \times 25 \%}{4 \times 40}$$

b) En caso de que un trabajador preste sus servicios cinco o más horas en el período comprendido entre las veintidós horas y las ocho horas del día siguiente, se considerará toda la jornada nocturna a efectos de percibir el complemento de nocturnidad.

c) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que pudieran existir en la empresa en materia de abono de la nocturnidad.

d) Se hace constar que en las tablas salariales del presente convenio no se ha previsto ningún salario específico por trabajo de noche en ninguna categoría profesional.

e) En los casos del mes de vacaciones, descanso anual, incapacidad temporal y días de libranza, las empresas abonarán en concepto de nocturnidad a cada trabajador la media de lo percibido por tal extremo en los tres últimos meses trabajados, excepto en los casos en que la prestación de servicios en horas nocturnas sea esporádica, entendiéndose por esporádica la que se dé en condiciones no habituales o irregulares.

## 4. Complementos de vencimiento superior al mes:

Gratificaciones extraordinarias.—Todos los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas los días 20 de junio y 20 de diciembre, y se abonarán a razón de una mensualidad de salario base establecido en el presente convenio más el complemento personal de antigüedad consolidada. Las referidas gratificaciones se devengarán por anualidades. A efectos de devengo se considerará que la paga de verano comprende del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año, y para la de Navidad del 1 de enero al 31 de diciembre. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones, prorrateándose su importe en relación al tiempo trabajado.

## 5. Complementos salariales en especie:

Manutención.—Los trabajadores que se determinan en las tablas salariales anexas al presente convenio tendrán derecho a recibir como complemento salarial en especie, con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención.

A opción del trabajador, dicho complemento en especie podrá sustituirse mediante la entrega en metálico de 39,47 euros mensuales, salvo en aquellos establecimientos que no tengan obligación de dar la manutención, entendiéndose por estos los que no elaboran comida y/o no tengan servicios de restaurante.

Este complemento salarial se abonará también en vacaciones, descanso anual (regulado en el artículo 20) e incapacidad temporal (regulado en el artículo 34).

Para los trabajadores que tuviesen necesidad de un régimen alimenticio especial, se confeccionará el menú prescrito por el doctor de la Seguridad Social.

La manutención será sana, variada y bien condimentada, confeccionándose un menú diverso para evitar la monotonía.

Las mesas y los suelos de los comedores del personal se limpiarán después de cada turno de comida, de forma que al empezar el siguiente turno de comida no haya platos sucios ni restos de comida.

B) *Retribuciones no salariales*

Plus de ayuda al transporte.—Como compensación de los gastos de desplazamiento y medios de transporte se establece un complemento extrasalarial que se abonará a todas las categorías, con independencia de las distancias que puedan existir entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador. Este plus se devengará completo en los casos de contratos a tiempo parcial, con independencia del tiempo trabajado.

Dicho plus tendrá la cuantía de 130,40 euros mensuales durante los once meses de trabajo.

El importe mensual del plus tiene como base los días laborables, por lo que el equivalente podrá deducirse por las empresas los días que el trabajador falte al trabajo, excepto si se trata de las licencias retribuidas o descanso anual pactados en este convenio.

Este plus extrasalarial no se abonará en el mes de vacaciones y no será cotizable a la Seguridad Social.

Las empresas afectadas por este convenio que tuviesen ya establecido individualmente plus de transporte para sus trabajadores, sumarán su cuantía a la cuantía del plus que se establece con carácter general en este artículo.

Art.24. *Premio de vinculación.*—Cuando un trabajador comprendido entre los cincuenta y los cincuenta y nueve años de edad, y con una antigüedad mínima de diez años en la empresa, cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido procedente por sentencia firme, baja voluntaria, muerte, baja por invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez, sin perjuicio de otras indemnizaciones que pudieran corresponderle, tendrá derecho al citado premio en la cuantía que se señala en la tabla adjunta, en función de sus años de antigüedad y de la edad en el momento del cese.

Quando un trabajador de sesenta o más años, y con una antigüedad mínima de diez años en la empresa, cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido procedente por sentencia firme, muerte, baja por invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez, sin perjuicio de otras indemnizaciones que pudieran corresponderle, tendrá derecho al citado premio en la cuantía que se señala en la tabla adjunta, en función de sus años de antigüedad y de la edad en el momento del cese.

Para el cálculo de la citada compensación, que tendrá carácter indemnizatorio, las mensualidades estarán integradas por el salario base fijado en tablas salariales más el complemento personal de antigüedad consolidada, conforme a la siguiente tabla:

Años de antigüedad	MENSUALIDADES A PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LA EDAD						
	50 a 59	60	61	62	63	64	65 o más años
10	7	7	6	5	4	3	2
15	8	8	7	6	5	4	3
20	9	9	8	7	6	5	4
25	10	10	9	8	7	6	5
30	11	11	10	9	8	7	6
35	12	12	11	10	9	8	7
40	13	13	12	11	10	9	8
45	14	14	13	12	11	10	9
50	15	15	14	13	12	11	10

Art. 25. *Revisiones salariales.*—Para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, la revisión salarial será del 3 por 100 sobre todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales) contenidos en el convenio de 2005, con efectos retroactivos del 1 de enero de 2006, salvo los conceptos exceptuados en el artículo 5 del presente convenio.

En el supuesto de que el IPC real del año 2006 fuese superior al incremento pactado, se revisará automáticamente el exceso del mismo con carácter retroactivo a 1 de enero.

Para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2007, la revisión salarial será del 3 por 100 sobre todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales) contenidos en el convenio de 2006, con efectos retroactivos del 1 de enero de 2007, salvo los conceptos exceptuados en el artículo 5 del presente convenio.

En el supuesto de que el IPC real del año 2007 fuese superior al incremento pactado, se revisará automáticamente el exceso del mismo con carácter retroactivo a 1 de enero.

La garantía personal compensatoria del porcentaje no será objeto de revisión salarial alguna durante la vigencia del presente convenio y en años sucesivos.

Las partes acuerdan como plazo máximo para que las empresas hagan efectivo el abono de las cantidades adeudadas, como consecuencia de la aplicación del presente convenio (atrasos), dos meses a partir de la firma del convenio y, en todo caso, un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## TÍTULO VI

## Condiciones sociales

Art. 26. *Gratificación por matrimonio.*—A los/las trabajadores/as cuya permanencia en la empresa sea como mínimo de cuatro años y permanezcan en la misma seis meses después de haber contraído matrimonio, se les gratificará, por una sola vez, con la cantidad de 690,10 euros, revisándose para el año 2007 con los incrementos salariales previstos en el presente convenio, con la condición de que, si causa baja voluntaria el trabajador/a antes de los seis meses referidos, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda practicarse.

Art. 27. *Seguro de vida e invalidez permanente.*—En caso de muerte o invalidez permanente total o absoluta o gran invalidez del trabajador, las empresas abonarán a este o a sus causahabientes la cantidad de 16.758,65 euros, revisándose para el año 2007 con el incremento salarial previsto en el presente convenio. A tal efecto, las empresas concertarán una póliza de seguro individual o colectivo, que garantizará a todos sus trabajadores, desde el momento del alta en las empresas, la percepción de la cuantía señalada, para sí o para sus beneficiarios, que cubra los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente en los grados de gran invalidez, absoluta y total para su profesión habitual.

Art. 28. *Trabajadores/as con hijos menores.*—1. Los trabajadores/as de hospedaje que tengan a su cuidado la educación de hijos de edad inferior a dos años se beneficiarán de las siguientes condiciones:

- Libranza de dos días semanales durante el sábado y domingo.
- Turno de trabajo adaptado al horario de guardería, previa justificación del mismo.
- No trabajarán los días festivos.

2. Atendiendo a las especiales circunstancias y previa justificación de las mismas, la edad establecida se ampliará a cuatro años en el caso de que la atención al menor dependa de una sola persona, ya sea por situación “de hecho” o estado civil o adopción.

3. Los trabajadores/as con hijos menores de nueve meses tendrán derecho a una hora de reducción de jornada, al comienzo o final de la misma, a su elección.

4. Los trabajadores/as que teniendo hijos menores y que por convenio regulador o sentencia judicial de separación o divorcio, se dispusiera que solo puedan disfrutar de la compañía de sus hijos en determinado mes de vacaciones, tendrán derecho a que su disfrute de vacaciones coincida con dicho mes.

Art. 29. *Natalidad.*—En caso de nacimiento o adopción de un hijo, los padres del mismo que lleven prestando sus servicios en la empresa nueve meses o más, tendrán derecho a percibir la cantidad de 532,73 euros por cada uno de ellos, revisándose para el año 2007 con el incremento salarial previsto en el presente convenio, con la condición de que, si causa baja voluntaria el trabajador/a dentro de los seis meses a contar desde el hecho causante, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda practicarse. En caso de que el padre y la madre trabajen en la misma empresa, dicho premio solo afectará a un solo trabajador; en este caso para que se produzca el descuento deberían causar baja voluntaria los dos.

Art. 30. *Ropa de trabajo y calzado.*—Cuando las empresas exijan para el trabajo determinada modalidad de ropa y calzado, tendrán la obligación de facilitarla a su cargo.

No obstante, las empresas podrán sustituir esta obligación por la entrega anualmente en metálico del valor que se acuerde; este valor podrá ser prorrateado por meses, tanto a los efectos de pago cuanto a los ingresos y ceses durante el año. La dirección de la empresa, junto con los representantes de los trabajadores, dictaminarán en cada caso la duración y el valor en metálico de la modalidad de ropa y calzado exigida por el empresario.

Las posibles percepciones por el concepto especificado en este artículo, por referirse a la adquisición de prendas de trabajo, tienen carácter de suplidos (artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido del Real Decreto Legislativo 1/1995).

En todo caso, se deja constancia que la no exigencia por el empresario de determinada modalidad de ropa y calzado no excusará la obligación del trabajador de realizar sus funciones con arreglo a las normas usuales de la higiene.

Art. 31. *Jubilación obligatoria.*—Los contratos de trabajo se extinguirán por jubilación del trabajador al cumplirse por el mismo los sesenta y cinco años de edad, excepto en el supuesto de que no haya alcanzado el 100 por 100 normal de jubilación a cargo de la Seguridad Social, en cuyo caso tal relación laboral se mantendrá vigente hasta la fecha en que se cumpla dicho requisito. En todo caso, también será requisito indispensable que se cubra la vacante con un trabajador con contrato fijo.

Art. 32. *Jubilación especial a los sesenta y cuatro años.*—Las partes expresamente acuerdan la posibilidad de jubilación, voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa, a los sesenta y cuatro años con el 100 por 100 de sus derechos pasivos. La empresa vendrá obligada a sustituir a este trabajador, preferentemente por otro de entre los que hubiesen sido trabajadores con contrato a tiempo determinado de la misma durante el último año o, subsidiariamente, del exterior, pero en cualquier caso se realizará al sustituto un contrato indefinido, debiendo en ambos casos estar inscrito en el INEM.

Art. 33. *Jubilación parcial.*—1. Los trabajadores de sesenta años o más, y antes de cumplir los sesenta y cinco, que reúnan las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación a la Seguridad Social, tendrán derecho a que la empresa les proporcione el correspondiente contrato de relevo previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores por jubilación parcial, siempre que manifieste su voluntad de cesar definitivamente en su prestación de servicios al cumplir como máximo los sesenta y cinco años, quedando el empresario obligado a otorgar el contrato.

2. Los trabajadores que pretendan hacer efectivo el derecho previsto en este artículo, habrán de preavisar a la empresa con un año de antelación, salvo acuerdo entre las partes.

Para el año 2006 el preaviso será de seis meses, salvo acuerdo entre las partes, y podrá realizarse al día siguiente de la publicación del convenio colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid.

3. Con independencia de la forma adoptada para la realización de la jornada pactada con el trabajador relevado (concentrada o distribuida), la empresa se obliga al abono y cotización periódica de forma mensual, de las retribuciones que le correspondan al trabajador, conforme a la jornada reducida desarrollada por el mismo.

4. La duración del contrato de los trabajadores relevados podrá ser indefinida o igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación, teniendo un período de prueba igual al establecido en el artículo 11 de este convenio colectivo.

5. A los efectos de establecer y fomentar la contratación, los trabajadores relevados deberán tener la misma categoría profesional del trabajador relevado, o una similar, es decir, ser del mismo grupo profesional o categoría equivalente a las existentes en el acuerdo de ámbito estatal para la Hostelería o categoría del mismo nivel retributivo establecido en el presente convenio colectivo.

6. El trabajador relevado quedará incluido en el calendario laboral regulado en el artículo 15 del presente convenio.

7. Fuera de los supuestos establecidos en los puntos anteriores, será de aplicación el régimen previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

8. El trabajador jubilado parcialmente mediante contrato de relevo, que resulte despedido improcedentemente y no sea readmitido, tendrá derecho al cobro indemnizatorio correspondiente a la jornada que tuviera antes de acceder a la jubilación parcial.

9. En caso de cambio legislativo o interpretación jurídica que provoque cualquier tipo de responsabilidad futura a las empresas obligadas a la aceptación de la jubilación anticipada, conforme a lo expuesto en el presente punto (extemalización, asunción de responsabilidad empresarial en el coste prestacional, penalización por anticipación de jubilación...), el presente artículo quedará sin efecto, vinculando a las partes a buscar una nueva redacción alternativa en el plazo de tres meses desde la fecha de constatación de los hechos por la comisión paritaria.

10. Los trabajadores jubilados parcialmente percibirán las cuantías del actual artículo 24 del convenio colectivo, conforme se expone en el acta de la comisión paritaria de fecha 30 de diciembre de 2003.

Art. 34. *Incapacidad temporal.*—La empresa abonará el 100 por 100 del salario desde el primer día en caso de accidente de trabajo, de hospitalización o intervención quirúrgica, y desde el quinto día en caso de enfermedad común o accidente no laboral. No abonándose los cuatro primeros días en caso de enfermedad común.

Si a un trabajador, dentro de los cuatro primeros días de incapacidad temporal, le coincidieran alguno de sus días libres, máximo dos, no se efectuará el descuento sobre dichos días de coincidencia.

A los solos efectos del no abono de los cuatro primeros días en caso de enfermedad común o accidente no laboral, se realizará de acuerdo con la retribución mensual del trabajador, excluidas las pagas extraordinarias y la cantidad correspondiente al plus de ayuda al transporte.

En todo caso, el trabajador podrá optar por recuperar estos días con su correspondiente abono, trabajándolos.

El trabajador que faltase con justificación escrita (parte oficial de enfermedad o documento que lo sustituya), tendrá derecho a percibir una cantidad diaria equivalente a la que debiera percibir como plus de ayuda al transporte.

Art. 35. *Excedencias especiales.*—Los trabajadores fijos con al menos un año de antigüedad en la empresa [excepto en el apartado a)], tendrán derecho a solicitar una excedencia especial con reserva del puesto de trabajo y garantía de reincorporación en los casos siguientes:

- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial administrativa.
- Para cursar estudios por un tiempo no superior a tres años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de otra excedencia anterior, ya sea voluntaria, forzosa o especial.
- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior al año para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Cuando el motivo de la excedencia se deba al traslado de centro de trabajo fuera de la Comunidad Autónoma del cónyuge, se concederá una excedencia, una vez acreditado, no superior a dos años.

Las excedencias citadas no computarán antigüedad alguna, salvo la del apartado a), en la que se computará la antigüedad en la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, permaneciendo mientras tanto el contrato de trabajo suspendido con arreglo a lo legalmente establecido y sin que la empresa esté obligada a cotizar a la Seguridad Social, salvo que por disposición legal se establezca lo contrario.

La solicitud para reintegrarse en la empresa habrá de formularse por escrito y con un mes de antelación a la fecha de término de la excedencia. El incumplimiento de este requisito implicará la renuncia a la reincorporación. Los trabajadores que gocen de derecho a excedencia podrán ser sustituidos por trabajadores con contratos de interinidad.

## TÍTULO VII

### Prevención y salud laboral

Art. 36. *Principios generales.*—Será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, así como la legislación vigente en esta materia.

Art. 37. *Reconocimientos médicos.*—Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como la legislación vigente en esta materia; en todo caso la frecuencia de los mismos será como mínimo de una vez al año.

## TÍTULO VIII

### Derechos sindicales

Art. 38. *Crédito de los representantes legales de los trabajadores.*—Los miembros del comité de empresa, delegados de personal y delegados sindicales, como representantes legales de los trabajadores, podrán disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala de trabajadores del centro de trabajo respectivo:

- Hasta 50 trabajadores: Diecinueve.
- De 51 a 100 trabajadores: Veintiséis.
- De 101 a 250 trabajadores: Veintinueve.
- De 251 a 500 trabajadores: Treinta y cuatro.
- De 501 a 750 trabajadores: Treinta y nueve.
- De 751 en adelante: Cuarenta y cuatro.

Se podrán acumular los créditos horarios mensuales de todos los trabajadores en uno o varios de ellos, pudiendo llegar hasta el 100 por 100 de su jornada laboral en cada mes. En caso de que la acumulación sea del 100 por 100, esta tendrá una duración mínima de seis meses, con un preaviso a la empresa mínimo de un mes, respetándose cualquier otro sistema de acumulación establecido por las partes.

En cualquiera de los casos deberá ser comunicada previamente a la empresa la utilización del crédito horario.

El crédito horario de cada delegado, en las empresas de menos de 50 trabajadores, podrá acumularse para la asistencia del propio delegado a los congresos de su central sindical y cursos de formación.

Art. 39. *Funciones de los representantes legales de los trabajadores.*—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la dirección de la empresa:
  - a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
  - b) Anualmente, conocer y tener a su disposición la documentación referente al balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
  - c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
  - d) En función de la materia de que se trata:
    1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y de cualquiera de sus

posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del “status” jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
  3. El empresario facilitará a los representantes de los trabajadores el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, así como el contrato de puesta a disposición regulado en la Ley por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, estando legitimados los mismos para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.
  4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despidos.
  5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y los ascensos.
- B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
    - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.
    - b) Las condiciones en materia de prevención de riesgos laborales en la empresa.
  - C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
  - D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.
  - E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de la empresa.
  - F) Los miembros del comité de empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.
  - G) El comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.
  - H) A los comités de empresa de los centros de trabajo que ocupen más de 125 trabajadores les será facilitado por la empresa un local adecuado para desarrollar sus funciones representativas, que tendrá carácter permanente y exclusivo del comité. A los de más de 50 y menos de 125 trabajadores no les será exigible tal obligación si no se dispone de local adecuado.

Art. 40. *Garantías de los representantes de los trabajadores.*

- a) Ningún miembro, representante legal de los trabajadores, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y delegado del sindicato al que pertenezcan, en el caso supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supues-

tos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

- c) Dispondrán del crédito de horas mensuales y del derecho de acumulación que en el artículo 38 se determina, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o de miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios en los que sean afectados, en cuyo caso los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de los convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

- d) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación y congresos organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Art. 41. *Organización sindical de los trabajadores en las empresas.*—Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellas las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar o condicionar el empleo de un trabajador a la condición la premisa de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán emitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En todas las empresas deberá existir un tablón de anuncios en el que los sindicatos debidamente implantados los podrán insertar, comunicar, etcétera.

Asimismo, las empresas de más de 250 trabajadores estarán obligadas a proporcionar un local a las secciones sindicales legalmente constituidas.

Art. 42. *Delegado sindical.*—La elección y condición de un delegado sindical en los centros de trabajo de más de 101 trabajadores y en las empresas de más de 150 trabajadores, se reconocerá a los sindicatos de hostelería de la Comunidad de Madrid, que tengan carácter de más representativos, computada su representatividad exclusivamente en la circunscripción de dicha Comunidad.

Art. 43. *Funciones del delegado sindical.*—1. Representar y defender los intereses del sindicato al que representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad y salud en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados

a guardar sigilo profesional en materias en las que legalmente proceda.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
- En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revistan carácter colectivo del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos. Todo ello fuera de las horas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores, en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa en un lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

En todos los centros en los que ello sea materialmente factible, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le sean propias.

Art. 44. *Garantías del delegado sindical.*—El delegado sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este convenio a los miembros del comité de empresa.

Art. 45. *Cobros de cuotas.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostentan la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual a los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la cuenta de ahorro a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las anteriores deducciones, salvo indicación contraria, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiese.

Art. 46. *Excedencias sindicales.*—Tendrán derecho a solicitar excedencia sindical con derecho a la reserva de puesto de trabajo y reincorporación automática al término de la misma los miembros de las ejecutivas provinciales y federales de los sindicatos que tengan el carácter de más representativos en la Comunidad de Madrid.

Igualmente tendrán derecho a solicitar un permiso no retribuido, preavisando a la empresa con una antelación de una semana, por un tiempo máximo de tres meses dentro de un período de dieciocho meses, los miembros de las ejecutivas provinciales y federales de los sindicatos que tengan el carácter de más representativos en la Comunidad de Madrid.

## TÍTULO IX

### Comisión paritaria

Art. 47. *Constitución.*—Las partes firmantes acuerdan establecer una comisión paritaria, como órgano de interpretación conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio y del desarrollo y regulación de las relaciones laborales del sector. Dicha comisión se constituirá formalmente en el plazo de quince días a partir de la firma del presente convenio.

Art. 48. *Composición.*—La comisión estará integrada paritariamente por representantes de cada una de las dos partes de este convenio.

Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en lo referente a la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y todas aquellas materias que de mutuo acuerdo les sean conferidas por las partes. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes y el coste de los mismo serán sufragados a partes iguales, pudiendo ser repercutidos a su vez entre los afectados en las cuestiones o asuntos planteados.

El presidente tendrá carácter moderador y será elegido de común acuerdo por las organizaciones sindicales y empresariales. Su elección será comunicada a la autoridad laboral competente. A él corresponde presidir y moderar las reuniones, sin que su actuación desnaturalice en ningún caso el carácter paritario del órgano.

El secretario será designado por los reunidos para cada sesión.

Art. 49. *Funciones.*—Son funciones de la comisión las siguientes:

1. Interpretación del convenio.
2. Conciliación en aquellos problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y todas aquellas otras que, de mutuo acuerdo, le sean conferidas por las partes.
4. Informe con carácter obligado y previo en todas las materias de conflicto colectivo.
5. Regulación y adecuación del nuevo sistema de servicios extraordinarios.
6. Impulsar y desarrollar planes de formación sectorial.
7. Crear una comisión que, durante la vigencia del convenio colectivo, estudie y realice propuestas en materia de planes de pensiones.
8. Crear una comisión que estudie cual sería el impacto en las empresas de una reducción de jornada semanal y anual, así como su distribución, en la promoción de la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras del sector.

La comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en consecuencia. El dictamen de la comisión paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la recepción del documento.

Art. 50. *Funcionamiento.*—La comisión dispondrá de un local específico para el desarrollo de sus funciones, designándose en un principio en la plaza de España, número 18, planta novena, oficina 11, 28008 Madrid.

Art. 51. *Procedimientos.*—Actuará la comisión a instancia de parte, adoptándose sus acuerdos por unanimidad.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias de interés general a instancia de las partes.

Art. 52. *Sistema de solución extrajudicial de conflictos de trabajo. Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.*—Las partes firmantes del presente convenio acuerdan acudir, en los términos establecidos, al siguiente procedimiento:

Cláusula de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y de dicho Instituto Laboral y su Reglamento de 16 de julio de 1998 y de 3 de octubre de 2000, a incorporar en los convenios colectivos [artículos 14 del citado reglamento y 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores], así como los procedimientos de arbitraje pactados en el presente convenio o los que se soliciten a instancias de las partes:

1. Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento que esté vigente.

La solución de los conflictos colectivos de interpretación y aplicación de este convenio colectivo, o de cualesquiera otros que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento que esté vigente.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Régimen especial en cuanto a salarios de empresas deficitarias o con pérdidas.*—Las tablas salariales contenidas en el Anexo III serán de cumplimiento obligatorio para todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio.

Se dará el tratamiento excepcional que seguidamente se especifica a aquellas empresas que acrediten, objetivamente, una situación de pérdidas en los ejercicios 2004 y 2005 (para los posibles descuelgues del año 2006) o en los ejercicios 2005 y 2006 (para los posibles descuelgues del año 2007) y previsiones en el mismo sentido para los años 2006 y 2007, respectivamente, las cuales negociarán en su ámbito las condiciones salariales específicas.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo, las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

1. Presentar la petición a la comisión paritaria en su domicilio, plaza de España, número 18, planta novena, oficina 11, 28008 Madrid, en un plazo máximo de diez días naturales, mediante carta certificada con acuse de recibo.
2. Acreditar, con la documentación pertinente, la situación origen de la petición en un plazo máximo de cuarenta días naturales.
3. Ambos plazos comenzarán a contar a partir de la publicación del convenio, para los posibles descuelgues de 2006, o de la revisión salarial de 2007, para el mencionado año, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cumplidos estos trámites, la comisión paritaria determinará en un plazo máximo de diez días, a partir de aquel en que se reciba la documentación, la procedencia o improcedencia de la solicitud para lo cual deben cumplirse sucesivamente las siguientes condiciones:

- a) Que la comisión paritaria compruebe la realidad de la situación presentada.
- b) A petición de cualquiera de las partes y por cuenta de la empresa, podrá recabarse el informe de un censor jurado de cuentas. No obstante, en las empresas de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de la empresa.

En caso de informe favorable por parte de la comisión paritaria, en defecto del mismo o cuando este informe no se produjese en el plazo señalado, se establece un plazo de quince días naturales para que los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa acuerden el porcentaje de incremento sobre las tablas salariales del convenio anterior que proceda aplicar, en su caso.

En caso de que el informe fuese desfavorable, la empresa deberá aplicar íntegramente las tablas salariales del presente convenio.

Cuando exista pleno acuerdo entre los trabajadores y la dirección de la empresa, respecto a la procedencia y alcance del descuelgue, y así se notifique a la comisión paritaria, esta se limitará al registro de tal declaración, acusando recibo de la misma y suspendiendo, respecto al caso, cualquier actuación emprendida. En cualquier caso, será necesario haber seguido los trámites previstos en el apartado que hace referencia a los diez días de plazo para hacer efectiva la solicitud.

Expresamente se establece un límite al alcance del descuelgue, de tal forma que nunca, por acumulación de descuelgues sucesivos, los salarios de la empresa resulten disminuidos más de un 2 por 100 sobre las tablas del presente convenio.

Queda, asimismo, expresada la conformidad de las partes en cuanto a la aceptación y realización de cualquier clase de descuelgue y el documento en el que, en su caso, se expresase, no significa ni es por sí mismo prueba fehaciente para acreditar situaciones críticas de la empresa a efectos de reducción de plantilla o amortización de vacantes.

En cualquiera de los supuestos de descuelgue, será requisito imprescindible que al presentar a la comisión paritaria la petición o anuncio previsto en el anterior apartado primero, la empresa se comprometa a incrementar las tablas salariales que le correspondan en el porcentaje mínimo del 1,2 por 100, bien entendido

que dicho incremento será abonado a cuenta del resultado que en más o menos se determine como consecuencia del descuelgue.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en esta disposición, observando, por consiguiente y respecto a ello, sigilo profesional.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en esta disposición solo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del convenio.

Segunda. *Formación.*—Ambas partes acuerdan que en este apartado de la formación para la Comunidad de Madrid será de aplicación lo establecido en el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería vigente.

- a) Formación profesional.—Para el desarrollo, coordinación y control de todo lo relacionado con la formación, ambas partes acuerdan la creación de una comisión paritaria de formación continua en el ámbito del presente convenio, cuya composición y funciones serán semejantes a las que se recogen en dicho acuerdo laboral para la comisión paritaria de ámbito estatal. Sus funciones serán, entre otras, la coordinación con la comisión sectorial estatal de formación y la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid (sector de Hospedaje) de todas las tareas y funciones que se le encomienden.
- b) Escuelas de formación.—Asimismo, los firmantes se comprometen a que todos los proyectos de escuelas de formación profesional que se promuevan y realicen por cualquiera de las partes firmantes destinados al ámbito de la Comunidad de Madrid, se estructuren en régimen tripartito, es decir, bajo responsabilidad compartida por la Administración, sindicatos y patronal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Quebranto de moneda.*—Exclusivamente para la categoría profesional de cajero/a y auxiliares de caja, y para quien ejerza habitualmente la función de caja, si se les exigiera también suplir en todo caso las faltas de caja, se establece un plus de quebranto de moneda, con carácter de suplido que prevé el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores, exento, por lo tanto, de cotización de la Seguridad Social y por un importe de 58,09 euros mensuales.

Segunda. *Cotización.*—Las empresas cotizarán a la Seguridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones a los comités de empresa, delegados de personal y delegados sindicales de cada centro de trabajo; igualmente están obligadas a colocar en el tablón de anuncios del centro los impresos TC1 y TC2 para información general.

Tercera. *Adhesión.*—En las empresas que a la fecha de la firma de este convenio tengan convenio propio de empresa, siempre que exista acuerdo entre las partes (empresa y representación de los trabajadores), se podrán adherir al presente convenio. Respetándose los acuerdos entre partes que sean más beneficiosos a los establecidos en este convenio. Siendo garante de la citada adhesión la comisión paritaria.

Cuarta. *Premio de vinculación.*—Como consecuencia de la aprobación del Real Decreto Ley 16/2005, de 31 de diciembre, y una vez estudiada la repercusión de la nueva redacción ofrecida por el mismo, la comisión paritaria del presente convenio procederá, bien a la confirmación del texto vigente, artículo 24 (en el caso de ser económicamente viable), o bien a la redacción de este artículo que varíe y evite la externalización, tomándose para ello el contenido y parámetros íntegros de las opciones alternativas expuestas en el apartado III del preacuerdo sectorial de fecha 21 de junio de 2005, para el desarrollo del premio por vinculación. En caso de desacuerdo, se mantendrá vigente el contenido actual del artículo 24 del convenio colectivo

Se faculta y habilita, de forma expresa, a la comisión paritaria del convenio colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid para la negociación del presente punto, conforme a los parámetros en el mismo expuestos.

En el plazo de tres meses desde la publicación del convenio colectivo, las partes negociadoras del mismo procederán al inicio

de las reuniones oportunas, con la finalidad de formalizar la ratificación o el cambio del contenido del artículo 24 del actual convenio colectivo, que en un principio no debería ser superior a seis meses, es decir, quedaría formalizado antes del 30 de junio de 2006.

En caso de que la comisión paritaria llegara a un acuerdo de modificación del artículo 24 del convenio colectivo, el acuerdo modificativo tendrá efectos del 1 de enero de 2007, salvo acuerdo entre las partes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería.*—Forma parte del presente convenio el texto completo del acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 2 de agosto de 1996, o acuerdo que lo sustituya, así como las resoluciones publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” a tal efecto por la comisión paritaria del citado acuerdo.

Segunda. *Legislación supletoria.*—En lo no previsto en este convenio se estará a la legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

#### ANEXO I

##### CLASIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

###### A.1

###### *Categoría primera (grupo A)*

- Hoteles de 5 y 4 estrellas.
- Hoteles apartamentos de 4 estrellas.
- Apartamentos turísticos de 4 llaves.
- Moteles de 4 estrellas.

###### *Categoría segunda (grupo B)*

- Hoteles de 3 estrellas.
- Hoteles apartamentos de 3 estrellas.
- Apartamentos turísticos de 3 llaves.
- Moteles de 3 estrellas.

###### *Categoría tercera (grupo C)*

- Hoteles de 2 y 1 estrellas.
- Hoteles apartamentos de 2 y 1 estrellas.
- Apartamentos turísticos de 2 y 1 llaves.
- Hostales de 3 estrellas.
- Hostales-residencia de 3 estrellas.
- Moteles de 2 y 1 estrellas.

###### *Categoría cuarta (grupo D)*

- Hostales de 2 y 1 estrellas.
- Hostales-residencia de 2 y 1 estrellas.
- Pensiones.
- Fondas.
- Casas de huéspedes.
- Campings.
- Albergues.
- Casas rurales.

###### A.2

- Restaurantes, cafeterías, cafés, cafés-bares, discotecas, que formen parte de la explotación o presten servicio a los establecimientos de hospedaje.

#### ANEXO II

##### CLASIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES A EFECTOS RETRIBUTIVOS

###### Nivel 1A

- Jefe/a de personal o de recursos humanos.
- Jefe/a de recepción.
- Jefe/a de sistemas o informática.
- Jefe/a de administración.

- Jefe/a de comercial o de ventas.
- Primer conserje.
- Jefe/a de contabilidad o contable general.
- Jefe/a de cocina.
- Jefe/a de compras o economato.
- Primer maitre/a-jefe/a de comedor-jefe/a de restaurante-jefe/a de sala.
- Jefe/a de alojamiento.
- Jefe/a de servicio médico.
- Gobernanta general o encargada general (hoteles de 5 y 4 estrellas).
- Jefe de servicio técnico, jefe de mantenimiento o encargado de mantenimiento y servicios auxiliares.
- Jefe/a de banquetes o convenciones.
- Jefe/a de alimentación y bebidas.

#### Nivel 1B

- Segundo/a jefe de recepción.
- Interventor/a.
- Segundo/a jefe de cocina.
- Segundo maitre-segundo jefe de comedor-segundo jefe de sala.
- Repostero o jefe de repostería.
- Encargado/a de economato o compras.
- Contable.
- Gobernanta general o encargada general.
- Cajero/a general.
- ATS.
- Encargado/a de reservas.

#### Nivel 2

- Recepcionista.
- Segundo conserje-conserje de noche-conserje-ayudante de conserje, con diez o más años en el puesto de trabajo desempeñando las funciones de conserje.
- Oficial administrativo/a-administrativo/a.
- Relaciones publicas.
- Comercial.
- Oficial de contabilidad.
- Jefe de partida.
- Bodeguero.
- Cafetero.
- Jefe de sector.
- Barman.
- Sumiller.
- Jefe/a de seguridad.
- Encargado/a de teléfonos o telefonista de primera.
- Secretaria de dirección.
- Jefe/a de equipo o de sección de mantenimiento y servicios-encargado de trabajos de mantenimiento o servicios.
- Gobernanta de segunda o subgobernanta-encargada de sección.
- Encargada de lencería-encargada de sección.
- Jefe/a de mayordomía o encargado/a de platería.

#### Nivel 3

- Especialista de mantenimiento y servicios (mecánico, calefactor, electricista, carpintero, ebanista, fontanero, pintor, tapicero, albañil, frigorista, jardinero, etcétera).
- Conductor.
- Ayudante/a de recepción.
- Ayudante/a de conserjería.
- Auxiliar administrativo o ayudante de administración.
- Telefonista.
- Cocinero/a.
- Oficial repostero/a.
- Camarero/a.
- Facturista de comedor o cajero/a de comedor.

#### Nivel 4

- Camarera/o de pisos.
- Mozo/a de habitación.

- Mozo/a de lavandería.
- Planchadora.
- Zurcidor/a-costurera/o.
- Lencera/o.
- Lavandera/o.
- Ayudante/a de camarero.
- Ayudante/a de cocina.
- Ayudante/a de economato.
- Ayudante/a de repostero.
- Ayudante/a de bodeguero.
- Ayudante de cafetero.
- Ayudante de oficinas de servicio técnico.
- Auxiliar de recepción y conserjería.
- Ordenanza de salón.
- Vigilante de noche.
- Portero de servicio.
- Portero de accesos.
- Mozo de equipajes.
- Ascensorista.
- Guarda de exterior o de garaje.

#### Nivel 5

- Marmitón.
- Pinche.
- Auxiliar de cocina.
- Fregador/a.
- Personal de platería.
- Personal de limpieza.
- Auxiliar de pisos y limpieza.
- Auxiliar de mantenimiento y servicio.
- Botones mayor de dieciocho años.

### ANEXO III

#### TABLAS SALARIALES 2006

Tabla de salarios base, según niveles salariales y categorías de los establecimientos

Niveles	Grupo A (euros)	Grupo B (euros)	Grupo C (euros)	Grupo D (euros)
1A	1.493,26	1.322,59	1.279,93	1.262,83
1B	1.365,25	1.279,93	1.237,26	1.220,17
2	1.279,93	1.237,26	1.177,53	1.160,45
3	1.151,92	1.134,86	1.049,51	1.032,45
4	1.066,59	981,25	964,22	947,16
5	1.023,91	955,71	921,56	904,49

Plus de transporte durante once meses: 130,40 euros. La manutención de este personal será de cuenta de la empresa. El salario base de botones menores de dieciocho años será para el año 2006 de 578,37 euros mensuales y el salario base para la categoría de aprendiz por treinta horas de trabajo efectivo para el año 2006 será de 572,87 euros mensuales para los menores de veintidós años y de 710,37 euros mensuales para los de veintidós años o más.

### ANEXO V

#### SERVICIOS EXTRAS

	Euros
Hoteles *****	59,25
Hoteles ****	52,64
Hoteles ***	48,03
Servicios fuera de Madrid	22,92
Horas extras	15,13
Ropa de trabajo (frac o smoking)	13,50

**PLUSSES SALARIALES Y EXTRASALARIALES**

	Euros
Manutención .....	39,47
Plus de transporte .....	130,40
Gratificación por matrimonio .....	690,1
Quebranto de moneda .....	58,09

Seguro de vida e invalidez permanente: 16.758,65 euros.  
Premio de natalidad: 523,73 euros.

**ANEXO IV****PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA LIQUIDACIÓN Y CÁLCULO DEL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA**

- Se computará el número de días transcurridos desde la fecha de antigüedad que tenga reconocida el trabajador hasta el 30 de noviembre de 1996.
- Una vez hecha esa operación se localizará en las tablas siguientes, qué nivel máximo ha alcanzado y en qué cuantía ha superado dicho nivel (días de exceso), excepto en el caso de que haya alcanzado el último nivel (nivel 7).

**TABLAS DE REFERENCIA**

- Nivel 0, hasta 1.095 días: El porcentaje que resulte del cálculo proporcional al número de días de antigüedad.
  - Nivel 1, 1.095 días (3 años): 3 por 100.  
Salto 1 + 1.095 días de exceso + 5 por 100.
  - Nivel 2, 2.190 días (6 años): 8 por 100.  
Salto 2 + 1.095 días de exceso + 9 por 100.
  - Nivel 3, 3.285 días (9 años): 17 por 100.  
Salto 3 + 1.825 días de exceso + 8 por 100.
  - Nivel 4, 5.110 días (14 años): 25 por 100.  
Salto 4 + 1.825 días de exceso + 13 por 100.
  - Nivel 5, 6.935 días (19 años): 38 por 100.  
Salto 5 + 1.825 días de exceso + 7 por 100.
  - Nivel 6, 8.760 días (24 años): 45 por 100.  
Salto 6 + 2.190 días de exceso + 5 por 100.
  - Nivel 7, 10.950 días o más (30 años o más): 50 por 100.
- Una vez realizadas dichas operaciones se procederá a aplicar la siguiente fórmula:

$$\left( \frac{\text{EXCESO DE DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL NIVEL ALCANZADO}}{\text{NÚMERO DE DÍAS QUE COMPRENDE EL SALTO CITADO}} \right) \times \left( \frac{\text{EL INCREMENTO PORCENTUAL CORRESPONDIENTE AL SALTO EN QUE SE ENCUENTRE EL EXCESO}}{\text{NÚMERO DE DÍAS QUE COMPRENDE EL SALTO CITADO}} \right)$$

NÚMERO DE DÍAS QUE COMPRENDE EL SALTO CITADO

- El resultado de la operación anterior nos dará un porcentaje determinado al que se sumará el que el trabajador ya había alcanzado. La suma de ambos porcentajes será el porcentaje definitivo que se aplicará al salario fijo o garantizado que corresponda al trabajador según su categoría, establecido en las tablas salariales fijadas en el Anexo III del convenio firmado a 30 de noviembre de 1996.

- La cuantía resultante será la cantidad que cada trabajador perciba en concepto de complemento personal de antigüedad consolidada.

Para el caso de que el trabajador, a la fecha de 30 de noviembre de 1996, no hubiera alcanzado 1.095 días de antigüedad (nivel 1 y se encontrase en el nivel 0), se liquidará y calculará el complemento personal de antigüedad consolidada según el siguiente procedimiento:

- Se calculará la siguiente fórmula:
  - Número de días transcurridos desde la fecha de antigüedad que tenga reconocida el trabajador hasta el 30 de noviembre de 1996 multiplicado por 3 y dividido entre 1.095.
- El resultado de la operación anterior será el tanto por ciento definitivo que le corresponde, y se aplicará al salario fijo o garantizado que corresponda al trabajador según su categoría, establecido en las tablas salariales fijadas en el Anexo III del convenio firmado a 30 de noviembre 1996.

- La cuantía resultante será la cantidad que cada trabajador perciba en concepto de complemento personal de antigüedad consolidada.

Ejemplos:

- Trabajador con 920 días de antigüedad con categoría de recepcionista de hotel de 5 estrellas y con un salario fijo-tablas Anexo III de 94.100 euros.

$$\text{Cálculo del porcentaje de antigüedad consolidada: } = \frac{920 \times 3}{1.095} = 2,52 \%$$

Cantidad que el trabajador percibirá como complemento de antigüedad consolidada:

$$94.100 \times 2,50 \text{ por } 100 = 2.371 \text{ pesetas}$$

- Trabajador con 6.065 días en igual categoría y salario que el anterior ejemplo.

Cálculo del porcentaje de antigüedad consolidada:

- Nivel máximo alcanzado: 25 por 100 (nivel 4-14 años).
- Días de exceso: 6.065 días – 5.110 días (del nivel máximo alcanzado) = 955 días.
- Días correspondientes al salto donde se encuentran los 955 días de exceso = 1.825.

Fórmula para calcular el porcentaje correspondiente a los días de exceso transcurridos desde el nivel alcanzado (nivel 4):

$$\frac{955 \times 13\%}{1.825} = 6,80 \%$$

Porcentaje definitivo = 25 por 100 + 6,80 por 100 = 31,8 por 100.

Cantidad que el trabajador percibirá en concepto de antigüedad consolidada:

$$94.100 (\text{salario fijo}) \times 31,8 \text{ por } 100 = 29.924 \text{ pesetas}$$

- Trabajador con más de 10.950 días.

A este trabajador se le aplicará el 50 por 100 sobre el salario fijo o garantizado de su categoría y con aplicación de las tablas salariales del Anexo III del convenio firmado a 30 de noviembre de 1996.

En el ejemplo del salario anterior sería: 94.100 × 50 por 100 = 47.050 pesetas.

Esta sería la cantidad que el trabajador percibirá en concepto de antigüedad consolidada.

**ANEXO V****TRABAJADORES DE SERVICIOS EXTRAS**

- Concepto.—Se consideran servicios extraordinarios de hostelería aquellos que por las especiales características de su prestación, breve duración, carácter irregular y número de comensales o clientes, como banquetes y cócteles de celebraciones sociales, no pudieran ser prestados por los trabajadores ligados a la empresa mediante contrato fijo o cualquier otra modalidad de contrato escrito, haciendo necesario la contratación de trabajadores ajenos a la empresa, al efecto de prestar tal servicio extraordinario.

- Ámbito de aplicación.—El presente Anexo afecta y obliga a las empresas y establecimientos incluidos en el artículo 2 (ámbito funcional) del presente convenio, así como a los trabajadores de servicios extraordinarios que presten en las mismas los referidos servicios.

La contratación directa de los trabajadores “extras” que las empresas necesiten se realizará siempre a través de la oficina del Instituto Nacional de Empleo.

A tal fin, las empresas aportarán a dicha oficina las relaciones de trabajadores, pudiendo estos mismo inscribirse también de forma directa en dicha oficina.

Las empresas escogerán del censo indicado en el número anterior los trabajadores que necesiten con libertad de elección de los mismos hasta el número de diez inclusive. Los trabajadores que necesiten a partir de once serán también elegidos hasta un 50 por 100, siendo el otro 50 por 100 designados directamente por el Instituto Nacional de Empleo.

En todo caso, las empresas podrán no hacer uso de la facultad que se les reconoce en el número anterior, es decir, no solicitar ningún trabajador nominativamente.

Este acuerdo tiene carácter parcial y deberá ser integrado en el acuerdo general que ambas representaciones y las autoridades representativas incluyan respecto al régimen de cotización de estos “extras a la Seguridad Social”.

3. Condiciones salariales.—Los servicios se pagarán de la siguiente forma:

- Hoteles de 5 estrellas: 59,25 euros.
- Hoteles de 4 estrellas: 52,64 euros.
- Hoteles de 3 estrellas: 48,03 euros.

4. Servicios prestados fuera de Madrid.—Los servicios prestados fuera del término municipal de Madrid tendrán un recargo de 22,92 euros sobre los establecidos en el apartado anterior, con independencia del transporte ordinario, que será de cuenta de la empresa.

5. Duración del servicio.—Los servicios tendrán una duración de cuatro horas, computándose como extraordinarias las que excedan de este límite.

6. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán en todo tipo de establecimientos a razón de 15,13 euros la hora.

7. Comidas.—La comida será facilitada por la empresa en los servicios de almuerzo o cena, precisamente en los quince minutos anteriores al servicio, entendiéndose que los quince minutos forman parte de la jornada pactada en el apartado 5.

8. Ropa de trabajo.—El uniforme de los trabajadores afectados por el presente convenio será: Chaquetilla blanca, camisa blanca, pantalón negro, calcetines negros, zapatos negros y lazo blanco o negro.

Cuando la empresa exija el uso de frac o smoking, deberá indemnizar al trabajador con un plus especial de 13,50 euros por cada servicio que realice durante la vigencia del presente convenio.

9. Montaje del mobiliario y puesta a punto del servicio.—Corresponde a la empresa la carga, descarga y montaje general de mobiliario y es competencia de los trabajadores extras la puesta a punto del servicio y del “desbarase”.

10. Cuando un trabajador de servicios extras haya realizado (mediante contratación directa o indirecta por la empresa) un total de 150 servicios o seiscientos horas, computados en el período de un año a contar desde la fecha de la publicación del convenio, el citado trabajador tendrá derecho a reclamar su fijeza en la citada empresa donde haya realizado los servicios.

A partir de la fecha en que haya adquirido su fijeza, tal y como se detalla en el párrafo anterior, se le garantizará un contrato a tiempo parcial al menos por dos tercios de los servicios u horas realizadas y conforme al salario estipulado en el Anexo III del presente convenio.

El número de horas complementarias que se podrá contratar para este tipo de contrato (contratos fijos) será de hasta un 60 por 100 de las horas ordinarias.

(03/14.041/06)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del sector de “Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos”, suscrito por la Asociación de Centros y Empresas de Hospitalización Privada de la Región Centro, CC OO, SATSE y UGT (código número 2801575).

Examinado el texto del convenio colectivo del sector de “Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos”, suscrito por la Asociación de Centros y Empresas de Hospitalización Privada de la Región Centro, CC OO, SATSE y UGT el día 5 de abril de 2006, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,

y en el artículo 7.1.a) del Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

### RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de mayo de 2006.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

### CONVENIO COLECTIVO 2005-2007 PARA “ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA SANITARIA, CONSULTAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS” DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### Capítulo 1

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—El presente convenio, que ha sido negociado por las representaciones sindicales de CC OO, SATSE, UGT de Madrid y por la Asociación de Centros y Empresas de Hospitalización Privada de la Región Centro, habiéndose reconocido las partes la representación suficiente, será de aplicación en la Comunidad de Madrid, establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo entre las empresas destinadas a establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consultas y laboratorios de análisis clínicos o de asistencia y consulta, y el personal dependiente de las mismas.

Art. 2. *Ámbito funcional.*—El presente convenio autonómico regula las relaciones de trabajo entre las empresas que desarrollan su actividad dentro del grupo de “Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos” de la Comunidad de Madrid, con la sola excepción de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 3. *Ámbito territorial.*—El presente convenio es de ámbito autonómico, extendiéndose a toda la Comunidad de Madrid, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4. *Ámbito personal.*—El presente convenio será de aplicación a todo el personal que preste servicios en las empresas afectadas por el mismo y reguladas por la legislación laboral vigente, de conformidad con el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5. *Vigencia.*—La duración de este convenio se establece por tres años, desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007. Su entrada en vigor comenzará el día siguiente en que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a excepción del incremento salarial, que retrotraerá sus efectos al día 1 de enero de 2005, y sin perjuicio de lo establecido en el complemento de antigüedad regulado en el artículo 16; siendo igualmente una excepción la jornada laboral, que retrotraerá sus efectos al 1 de enero de 2006, computándose por tanto la jornada anual pactada para ese año del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Art. 6. *Denuncia y prórroga.*—Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de treinta días antes del vencimiento del mismo.

Denunciado el convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el convenio se prorrogará automáticamente hasta la firma del nuevo convenio.

Art. 7. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado globalmente en cómputo anual.

Art. 8. *Neutralización de mejoras legales.*—Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes por este convenio superan el nivel total de estos.

Art. 9. *Mejoras pactadas.*—Las condiciones pactadas serán compensables con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas (mejora de salarios, pluses de puntualidad, asistencia, etcétera).

Art. 10. *Nulidad parcial del texto acordado.*—Si la autoridad laboral estimase que este convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes. En el supuesto de que la autoridad competente, en uso de sus facultades adoptara medidas (citadas anteriormente), la comisión negociadora deberá reunirse para considerar si cabe modificación, manteniéndose la vigencia del resto del articulado del convenio, o si, por lo contrario, la modificación de aquella o aquellas cláusulas obliga a revisar las condiciones recíprocas que las partes hubieran pactado.

## Capítulo 2

### *Dirección y control de la actividad laboral*

Art. 11. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido, bajo la dirección del empresario o persona en quien delegue.

En cumplimiento de esta obligación, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración que marquen las disposiciones legales, el convenio colectivo y las órdenes e instrucciones que adopte la dirección de la empresa en uso de sus facultades organizativas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la clasificación profesional recogida en los Anexos II y III del presente convenio.

Podrá el empresario, en uso de estas facultades, adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales; guardando en la adopción de tales medidas la consideración debida a la dignidad humana del trabajador. En todo caso, ambas partes se someterán a lo que en esta materia dispone el Estatuto de los Trabajadores, previo informe del comité de empresa en aquellas cuestiones en que tenga atribuida competencia por la normativa vigente.

## Capítulo 3

### *Jornada de trabajo, permisos y vacaciones*

Art. 12. *Jornada.*—Jornada continuada. Será de 1.700 horas en cómputo anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Y a partir del 1 de enero de 2007 será de 1.692 horas en cómputo anual. Diariamente la jornada no podrá ser inferior a siete horas ni superior a diez. Librarán un día y medio ininterrumpido, correspondiente al descanso semanal obligatorio. Deberá mediar un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente.

Jornada partida. Tanto para el personal externo como interno. Será de 1.700 horas en cómputo anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Y a partir del 1 de enero de 2007 será de 1.692 horas en cómputo anual. Diariamente la jornada no podrá ser inferior a siete horas ni superior a diez. Librarán con carácter obligatorio y de forma consecutiva dos días a la semana. Deberá mediar un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente.

No obstante, la empresa y los trabajadores, con el comité de empresa, podrán negociar otro tipo de jornada y los descansos correspondientes para regular las situaciones especiales que puedan plantearse.

El personal que con anterioridad a la entrada en vigor del convenio del año 1996 viniera prestando su jornada en horario partido, seguirá desarrollando esa sin ningún tipo de variación en sus condiciones laborales, en su caso (jornada, horario, descanso, retribuciones, etcétera), salvo en lo referido en jornada anual, que sobre la jornada vigente en el año 2004, mantenida en el año 2005, se reducirá en dieciséis horas más en el 2006 y en ocho horas más en el año 2007.

No obstante, dicho personal, previo acuerdo con la empresa, podrá optar en cualquier momento a partir de la entrada en vigor de este convenio por prestar sus servicios en los términos expresados para la jornada partida con carácter general. Transcurrido

un año desde la solicitud del trabajador sin que el acuerdo se hubiera producido, el trabajador se incorporará de forma automática al nuevo régimen de jornada.

Jornada nocturna. La jornada nocturna será de 1.690 horas en cómputo anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Y a partir del 1 de enero de 2007 será de 1.680 horas en cómputo anual. La jornada nocturna será de diez horas y deberá mediar un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente; quienes realicen esta jornada percibirán un incremento del 25 por 100 de las cantidades señaladas en el Anexo I como “módulo nocturno”.

El personal que con anterioridad a la entrada en vigor del convenio del año 1996 viniera prestando su jornada en horario nocturno, seguirá desarrollando esa sin ningún tipo de variación en sus condiciones laborales, en su caso (jornada, horario, descanso, retribuciones, etcétera).

No obstante, dicho personal, previo acuerdo con la empresa, podrá optar en cualquier momento, a partir de la entrada en vigor de este convenio, por prestar sus servicios en los términos expresados para la jornada nocturna con carácter general. Transcurrido un año desde la solicitud sin que el acuerdo se hubiera producido, el trabajador se incorporará de forma automática al nuevo régimen de jornada.

Art. 13. *Permisos.*—Las empresas concederán licencias retribuidas a todo el personal de plantilla que lo solicite, siempre que medien las siguientes causas por el tiempo que se indica:

- Tres días naturales, ampliables a cinco, si el hecho ocurre en provincia distinta al lugar de trabajo, en caso de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Tres días naturales, ampliables a cinco, si el hecho ocurre en provincia distinta al lugar de trabajo, en casos de enfermedad que conlleven hospitalización, intervención quirúrgica o cuidados asistenciales especiales en el domicilio del enfermo, para el caso de los parientes relacionados en el párrafo anterior. Dichos días se conceden con el objeto de dedicarlos al cuidado y asistencia del familiar enfermo.
- Cuatro días naturales por alumbramiento de la esposa. Podrá ampliarse a cinco días cuando el alumbramiento se produjera en provincia distinta de la que resida habitualmente el trabajador.
- Quince días naturales ininterrumpidos por contraer matrimonio.
- Un día por traslado de su domicilio habitual.
- Un día por razón de boda de padres, hijos o hermanos, ampliable a tres si la celebración de la misma se llevara a efecto en provincia distinta a la residencia habitual del trabajador.
- El tiempo indispensable para someterse a exámenes en centros de enseñanza o para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, tales como citaciones, exhortos, juicios, etcétera.

Dichas ausencias deberán ser justificadas con posterioridad con el correspondiente documento.

- Un día por razón de comunión o bautizo de hijos/as, hermanos/as y nietos/as.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo (artículo 26.4 de la Ley 31/1995, de PR).

Lactancia.—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

El período de tiempo de lactancia lo podrá disfrutar el padre, teniendo que justificar documentalmente que la madre no disfruta de dicho tiempo mediante un certificado de empresa.

En todos los casos reseñados anteriormente, el trabajador justificará documentalmente su petición.

Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por este convenio disfrutará obligatoriamente de un mes de descanso retribuido al año, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo período o en dos fracciones de quince días, siempre que haya acuerdo entre las partes, no siendo acumulable con cualquier otro permiso festivo.

Los trabajadores que no hubieran completado un año de servicio tendrán derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicios prestado, computándose a estos efectos a razón de dos días y medio por mes trabajado. De resultar alguna fracción de este cómputo, se fijará el número de días por exceso, es decir, con inclusión de la fracción del día resultante.

Los turnos se distribuirán, respetando los acuerdos adoptados por el personal, dentro de cada uno de los servicios, categorías y turnos.

De no alcanzarse acuerdo en la distribución de los turnos o vacaciones se utilizará un sistema de rotación que asigne a cada miembro del servicio un orden de prioridad con el que tendrá derecho a elegir su turno de vacaciones.

En aquellas empresas en que dicho sistema se aplique por primera vez, para establecer el orden de prioridad inicial se utilizará el criterio de antigüedad.

En caso de producirse nuevas incorporaciones por traslado voluntario del personal procedente de otro servicio, se respetará la programación de vacaciones de ese año, y se acoplará a dicho personal a las necesidades asistenciales del servicio de destino para el disfrute de sus vacaciones.

El personal que por necesidades de servicio sea trasladado de unidad con posterioridad a la fecha de fijación de los turnos, conservará el turno de vacaciones que le hubiera correspondido.

En el mes de enero o, como mínimo, con tres meses de antelación al comienzo del primer turno de vacaciones, la dirección de la empresa fijará el número de trabajadores que disfrutarán mensualmente las vacaciones anuales. Comunicándose a su vez a los representantes sindicales.

Los trabajadores comunicarán a la dirección de la empresa, con dos meses de antelación a la fecha de comienzo, el período de vacaciones.

En aquellas empresas en las que exista comité de empresa o delegado de personal, así como secciones sindicales o delegados sindicales de los sindicatos representativos, se contará con su participación para elaborar los supuestos de sustituciones para el período vacacional.

En caso de que cualquier empresa cerrara en los meses de junio, julio, agosto o septiembre, se computará como mes de vacaciones.

**Excedencias.**—El trabajador con, al menos, una antigüedad de un año en la empresa tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez, por el mismo trabajador, si ha transcurrido un año del final de la anterior excedencia.

**Excedencia por cuidados familiares:**

- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- Los trabajadores también tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia por cuidados familiares contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de una misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período de excedencia por cuidados familiares será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a los cursos de Formación Profesional, a cuya par-

ticipación deberá ser convocado por la dirección del centro, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva del puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

## Capítulo 4

### Retribuciones

**Art. 14. Igualdad de sexos.**—Todas las condiciones que se pactan en este convenio en materia de retribución afectarán por igual a ambos sexos.

**Art. 15. Retribución según tablas.**—Las tablas económicas serán las que se expresan en los Anexos I.a y I.b del presente convenio.

En dichos Anexos figuran los salarios mínimos garantizados para cada grupo profesional.

Las cantidades reflejadas en su conjunto en las tablas salariales del año 2004 se incrementarán en el IPC real, fijado a 31 de diciembre de 2005, es decir, el 3,7 por 100, más un 2 por 100 adicional, lo que supone un incremento para el año 2005 del 5,7 por 100; para los años 2006 y 2007 se incrementarán en cada uno de estos dos años en el IPC previsto por el Gobierno (conjunto nacional total), con revisión hasta el IPC real que resulte finalmente al 31 de diciembre de los respectivos dos años de vigencia, más un 2 por 100 adicional para cada uno de los dos años.

Se mantendrá como módulo a efectos del cálculo de cualquier complemento retributivo derivado de la aplicación del presente convenio, las tablas que figuran en los Anexos I.a y I.b, equivalente al salario base anterior con su correspondiente revalorización en la forma prevista en el párrafo anterior.

La retribución recogida en las tablas salariales corresponde a la jornada completa y a los diferentes niveles salariales dentro de cada grupo profesional.

Se establece como fecha tope para que las empresas abonen los atrasos correspondientes a las tablas salariales acordadas el último día del mes siguiente al de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**Complementos de puesto de trabajo.**—Los puestos que impliquen mayor responsabilidad o dedicación, denominados habitualmente de confianza, tendrán asignada una retribución específica.

En todos los supuestos de acceso a puestos de responsabilidad, la retribución mínima que percibirá el trabajador será la de su grupo profesional, más un 10 por 100 del módulo correspondiente. No obstante, cuando el trabajador que sea adscrito a un puesto de responsabilidad tenga consolidada una retribución superior al citado mínimo, se entenderá incluido el mismo, el complemento funcional y no será, por tanto, obligatorio incrementarlo adicionalmente.

La percepción del complemento de puesto de responsabilidad depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto, por lo que no tendrá carácter consolidable, incluso en el supuesto de prórroga o prórrogas sucesivas.

Los puestos de responsabilidad serán determinados en cada empresa. A título enunciativo y no limitativo se especifican en el Anexo IV los actualmente posibles con carácter general.

**Art. 16. Complemento de antigüedad.**—Con efectos de fecha 31 de diciembre de 1997 se pactó expresamente la supresión del complemento de antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente convenio seguirán percibiendo, como complemento de carácter personal, el plus de antigüedad devengado y el que se encontrara en tramo de adquisición a fecha 31 de diciembre de 1997. Dicho complemento no será absorbible ni compensable en el futuro y se revalorizará en la misma proporción que se acuerde para el resto de conceptos retributivos en los sucesivos convenios colectivos.

Aquellas empresas que no acrediten cumplir los requisitos exigidos en el artículo 25 seguirán abonando el complemento de antigüedad a todos sus trabajadores, tal y como se contemplaba en el convenio de 1995.

Las empresas que con posterioridad al 30 de junio de 1998 hayan acreditado o acrediten, ante la comisión paritaria del convenio colectivo, los requisitos necesarios para acogerse a la desaparición del complemento personal de antigüedad tendrán como fecha de acreditación de antigüedad el último día del mes en que presentaron la acreditación y el mes siguiente aplicarán las tablas salariales acordadas para tal efecto.

Art. 17. *Plus de transporte.*—El personal afectado por el presente convenio percibirá un plus de transporte como indemnización de los gastos, perjuicios y tiempo invertido ocasionado por el desplazamiento al centro de trabajo, que se abonará en la cuantía establecida en los Anexos I.a y I.b, equivalente anualmente al 20 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, sin computar la prorrata de pagas extraordinarias.

Art. 18. *Complemento especial.*—Para el personal en razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligro o penosidad, se establece un complemento consistente en un 15 por 100 del módulo establecido en los Anexos I.a y I.b, en las siguientes secciones o departamentos:

- Quirófano.
- Radioelectrología.
- Radioterapia.
- Medicina nuclear.
- Laboratorio de análisis clínicos.
- Unidad de cuidados intensivos.
- Unidad de enfermos contagiosos.
- Hemodiálisis.

Art. 19. *Compensación por enfermedad y accidentes de trabajo.*—En los casos de baja por incapacidad temporal las empresas se comprometen a efectuar a sus expensas el pago de la diferencia económica entre las cantidades que en cada caso percibe el trabajador del seguro de enfermedad o accidentes, hasta el total del salario real, en los siguientes casos:

1. En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, durante los primeros treinta días, en caso de intervención quirúrgica u hospitalización.
2. En incapacidad temporal por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, durante todo el tiempo que dure la misma.

Art. 20. *Servicio de comedor.*—El personal de jornada partida afectado por este convenio, tendrá derecho a hacer uso de los servicios de comedor a precios reducidos, siempre que las consumiciones se realicen en el comedor de personal del centro de trabajo y fuera de las horas de trabajo.

Durante el período de descanso, en la jornada continuada, los trabajadores podrán beneficiarse de los precios reducidos señalados anteriormente.

Art. 21. *Pagas extraordinarias.*—Ambas partes acuerdan el no prorrateo de las pagas extraordinarias, Navidad y vacaciones, durante las mensualidades ordinarias, abonándose las mismas en las fechas del 1 al 30 de junio y del 1 al 20 de diciembre, respectivamente.

Art. 22. *Jubilación a los sesenta y cuatro años.*—Como medida de fomento de empleo se conviene que los trabajadores con sesenta y cuatro años de edad que deseen acogerse a la jubilación anticipada con el 100 por 100 de la prestación, siempre que reúnan los requisitos de carencia y cotización correspondientes, podrán hacerlo, estando, en este caso, la empresa obligada a sustituirlo en la forma y condiciones que vienen reguladas por el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, en sus artículos 1 y 2.

Art. 23. *Fomento de empleo. Jubilación.*—1. Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, comprometiéndose las empresas afectadas por el presente convenio a cubrir los puestos que por esta razón quedaran vacantes en idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría similar o inferior, que se hayan creado por transformaciones de las mencionadas vacantes.

2. La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

## Capítulo 5

### Empleo

Art. 24. *Contrato de trabajo.*—Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, con sujeción a lo previsto en la legislación vigente y en el presente convenio colectivo, especificándose, en todo caso, el grupo profesional y área funcional, así como el período de prueba. La copia del contrato legalizado por la oficina del Instituto Nacional de Empleo deberá ser entregada al trabajador.

Los contratos eventuales que se concierten para atender las circunstancias del mercado: Acumulación de tareas, exceso de pedidos, contemplado en el artículo 15.1, apartado b), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Si se suscribe por un período inferior podrá prorrogarse hasta el período máximo.

Se entenderá como causa suficiente para realizar este tipo de contratos la existencia de un índice de ocupación igual o superior al 80 por 100 de la capacidad legalmente autorizada.

Los contratos formativos (regulados en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, en prácticas y para formación) tendrán una duración máxima de dos y tres años, respectivamente, siendo su salario no inferior al 85 por 100 del fijado en el presente convenio colectivo para las categorías profesionales objeto de aprendizaje o formación en proporción al tiempo trabajado. No podrán celebrarse contratos de formación que supongan más de un 10 por 100 del total de la plantilla.

La comisión paritaria del convenio será la encargada de determinar la formación mínima que deben tener los contratados, mediante la modalidad de prácticas y formación. Asimismo, velará por el cumplimiento del Real Decreto 488/1988, de 27 de marzo, en cuanto a la titulación exigida para cada una de las modalidades de contratación.

Los contratos a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias.

A los efectos previstos en la vigente legislación, en relación con la identificación de los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de las clínicas que pueden cubrirse con contratos de obra o servicio determinados, se pactan expresamente como tales los servicios prestados, a través de conciertos o contratos administrativos para la gestión de centros de la administración sanitaria pública, siempre que no venga en aplicación preferente el contrato de acumulación de tareas.

De acuerdo con la Ley sobre los derechos de información a los representantes legales de los trabajadores en materia de contratación, artículo 8.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), se facilitará copia básica del contrato de trabajo a los representantes legales de los trabajadores.

A efectos de lo dispuesto en la disposición adicional primera, número 2, apartado b), de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, se pacta expresamente la posibilidad de convertir en contratos para el fomento de la contratación indefinida los contratos formativos, cualquiera que sea la fecha de su celebración, a partir del momento en que hayan agotado su período inicial mínimo de duración y los contratos eventuales cualquiera que sea la fecha de formalización del contrato.

Art. 25. *Cláusula de empleo.*—Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, las empresas afectadas por el presente convenio que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo 16, deberán acreditar que cuentan con el 70 por 100 de su plantilla contratada con carácter indefinido.

Aquellas empresas que no acrediten esta situación no podrán acogerse a lo estipulado en el artículo 16 sobre la desaparición del complemento personal de antigüedad y deberán seguir abonando dicho complemento, tal y como se contempla en el convenio de 1995.

En tal sentido, en los Anexos de las tablas salariales del presente convenio se contemplan dos tablas:

- a) Que se mantiene el complemento de antigüedad.
- b) Que se acogen a la desaparición del complemento de antigüedad.

Art. 26. *Período de prueba.*—Se establece un período de prueba, a tenor de lo regulado en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores:

- Titulados superiores: Seis meses.
- Titulados grado medio: Dos meses.
- Resto de personal: Un mes.

El período de prueba deberá ser pactado por escrito, pudiendo, durante la vigencia del mismo, las partes contratantes resolver, de forma unilateral y libremente, la relación laboral sin necesidad del preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 27. *Ceses en la empresa.*—El personal que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma y por escrito, recibiendo acuse de dicha petición al menos con la antelación siguiente a la fecha de su baja definitiva:

- Grupo I: Quince días.
- Grupo II: Quince días.
- Grupo III: Quince días.
- Grupo IV: Un mes.
- Grupo V: Un mes.

La falta de preaviso establecido facultará a la empresa para deducir de las partes proporcionales a abonar en el momento de la liquidación el equivalente diario de su retribución real por cada día que falte en el reglamentario preaviso anteriormente fijado.

## Capítulo 6

### *Defensa de la salud y órganos de salud y seguridad en el trabajo*

Art. 28. *Salud y seguridad en el trabajo.*—1. Principios generales: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la empresa en la protección de los trabajadores a su servicio frente a los riesgos laborales.

En cumplimiento del deber de protección, la empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Igualmente, la empresa está obligada a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias a todos los trabajadores.

Corresponde a cada trabajador velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.

#### 2. Participación de los trabajadores:

a) Delegados de prevención: Los delegados de prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación de los trabajadores en todo lo relacionado con la salud laboral en el ámbito de la empresa, y de otro, la figura especializada de representación en materia de prevención de riesgos laborales.

El nombramiento, las competencias y facultades de los delegados de prevención serán las definidas en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las que emanen de las decisiones del comité general de seguridad y salud y las que se acuerden en el reglamento del propio comité.

b) Comité de seguridad y salud laboral: Es el órgano paritario y colegiado de representación, destinado a la consulta periódica sobre las actuaciones en los centros de trabajo en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Comité central de seguridad y salud laboral: Se constituirá un comité de seguridad y salud laboral en el ámbito del propio convenio, que será el órgano paritario y colegiado de participación y representación.

El comité central de seguridad y salud laboral tendrá las siguientes competencias:

- Vigilar el desarrollo y cumplimiento del contenido del artículo 34 del convenio.
- Elaboración de un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores en materia de salud laboral.
- Elaboración de un plan de formación de salud laboral en función de las necesidades formativas.
- Realización de acciones tendentes a promover la difusión y conocimientos sobre la legislación de prevención de riesgos laborales.

- Establecer un catálogo de puestos para discapacitados y adaptación de los mismos.
- Dictamen y consulta sobre recursos humanos, materiales y determinación de medios en esta materia.
- Asesoramiento técnico a la empresa y representantes de los trabajadores.
- Analizar y dar conformidad a las actuaciones de la empresa tendentes a las características de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a su ámbito de actuación.
- Vigilancia de las obligaciones asignadas por dicha Ley a la empresa, especialmente en materia de:

- Diseño y aplicaciones de planes y programas de actuación preventiva.
- Participación en los servicios de prevención.
- Evaluación de los factores de riesgo.
- Adopción de medidas y asistencia para la correcta información y formación de los trabajadores.
- Vigilancia de la salud de los trabajadores a través de reconocimientos médicos específicos en función de los riesgos, investigación de las causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, análisis de ergonomía del puesto de trabajo, investigación sobre causas de absentismo por enfermedad profesional y atención médica.
- Elaboración del mapa de riesgos laborales, estableciendo planes de prevención, seguimiento y evaluación de los mismos.
- Investigación y determinación de las enfermedades profesionales, detección y control de actividades potencialmente peligrosas.
- Estudios de epidemiología laboral.
- Protección específica de la gestación y del período de lactancia.

Art. 29. *Vigilancia de la salud.*—El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 30. *Ropa de trabajo.*—Las empresas están obligadas a facilitar un uniforme anualmente y un par de calzado cada seis meses, así como medios de protección oficial a todos los trabajadores. El trabajador estará obligado a usar, durante la realización de su trabajo, la ropa facilitada por la empresa, así como de su cuidado.

Art. 31. *Cambio de servicio durante el embarazo.*—Cuando el desempeño del trabajo habitual resulte penoso para la mujer embarazada, la empresa facilitará el cambio a otro puesto de trabajo dentro de su categoría profesional y siempre que sea posible dentro del mismo turno habitual, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

## Capítulo 7

### *Derechos sindicales*

Art. 32. *Facultades del delegado sindical.*—El delegado sindical deberá ser trabajador en activo en las respectivas empresas, designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente, y tendrá las siguientes funciones:

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien represente y a los afiliados al mismo de la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.
- Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad y salud laboral y comisión paritaria de interpretación, con voz pero sin voto.
- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo establecido a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional de las materias en las que legalmente proceda.
- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

- Asimismo, serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:
  - Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
  - En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o de centro de trabajo en general y, sobre todo, proyecto de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
  - La implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecer dentro de la empresa y en un lugar donde se garanticen, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Los derechos reconocidos en el artículo 32 y siguientes del convenio, son sin perjuicio de los que la Ley Orgánica de Libertad Sindical otorga a la totalidad de los sindicatos.

Art. 33. *Garantías del delegado sindical.*—El delegado sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley a los miembros del comité de empresa.

Art. 34. *Cuota sindical.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostentan la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación de lo contrario, durante el período de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical a la que esté afiliado el trabajador, caso de que dicha representación exista en la empresa.

Art. 35. *Excedencia.*—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial a nivel de ejecutiva del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo.

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales firmantes de este convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras del convenio colectivo, manteniéndose en vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor negociadora y durante el transcurso de las antedichas negociaciones, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 36. *Disposición de local.*—En aquellos centros que posean una plantilla superior de 250 trabajadores, además de lo anteriormente establecido, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal corresponden.

Art. 37. *Afiliación sindical.*—Habida cuenta de la peculiaridad con que se desenvuelve el sector de “Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos” de la provincia de Madrid, dada la multiplicidad de sus centros de trabajo, así como los turnos y horarios y heterogeneidad de sus colectivos, se establecen a este respecto los siguientes acuerdos, en orden a materializar la presencia de

los sindicatos más representativos en el seno de los centros de trabajo:

- a) La empresa respetará el derecho de todos los ciudadanos a sindicarse libremente, no pudiendo condicionar el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La empresa no podrá despedir a ningún trabajador ni perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical.

Art. 38. *Funciones del comité de empresa.*—En cada centro de trabajo con censo superior a 50 trabajadores se constituirá un comité de empresa.

Sin perjuicio de los derechos o facultades concedidas por las leyes se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

Ser informado por la dirección de la empresa:

- a.1) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probables de empleo de la empresa.
- a.2) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- a.3) Con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre reestructuración de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y a la reducción de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

En función de la materia que se trate:

- b.1) Sobre la implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y cualesquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- b.2) Sobre la fusión, absorción o modificación del “status” jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- b.3) El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.
- b.4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.
- b.5) En lo referente a estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

Art. 39. *Elección y mandato.*—Los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal, directo, secreto, que podrá emitirse por correo, en la forma que establezca la convocatoria electoral.

La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales.

Solamente podrán ser revocados los delegados y miembros del comité de empresa durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancias de un tercio como mínimo de sus electores y, por mayoría de estos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá ser efectuada durante la tramitación de un convenio colectivo ni replantearse hasta transcurridos por lo menos seis meses.

Art. 40. *Crédito de horas mensuales.*—Los delegados de personal y miembros del comité de empresa dispondrán, para el ejercicio de sus funciones de representación, de un crédito de horas mensuales retribuidas con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- De 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- De 251 a 500 trabajadores: Treinta horas.
- De 501 a 750 trabajadores: Treinta y cinco horas.
- De 751 trabajadores en adelante: Cuarenta horas.

Podrán ser acumuladas hasta el 25 por 100 de las horas sindicales de los delegados de un mismo sindicato en uno o varios delegados, para tal efecto tan solo será necesario la cesión por escrito del delegado que las cede y a qué delegado se las cede. Dicha acumulación se efectuará con carácter mensual y deberá ser comunicada a la empresa en los últimos cinco días de mes anterior.

Art. 41. *Ascensos.*—Todo el personal de la empresa, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma, siempre que reúna las condiciones técnicas y titulaciones correspondientes a la vacante a cubrir y, en todo caso, se observará rigurosamente la legislación vigente.

Art. 42. *Remisión a la legalidad vigente.*—Todo lo no contenido en los artículos precedentes se completará con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el acuerdo interconfederal sobre cobertura de vacíos.

## Capítulo 8

### Formación profesional

Art. 43. *Principios generales.*—De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa u otros organismos.

Art. 44. *Objetivos de la formación.*—La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

- Adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo.
- Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- Facilitar y promover la adquisición por el personal de títulos académicos y profesionales.
- Reconversión profesional.
- Conocimientos de idiomas nacionales y extranjeros.
- Adaptar la mentalidad del personal hacia una dirección participativa.
- Ampliación de los conocimientos de los trabajadores que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

Art. 45. *Desarrollo de la formación.*—1. La comisión paritaria de seguimiento del convenio elaborará el plan general de formación profesional anual, atendiendo a los objetivos señalados en el artículo anterior, y de cuyo cumplimiento y resultado se informará con la periodicidad y modo que en el propio plan se determine.

2. La formación del personal se efectuará a través de la propia empresa o mediante concierto con centros oficiales o reconocidos, realizándose preferentemente en los locales de la propia empresa.

3. La formación se impartirá, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral. La asistencia del personal será obligatoria cuando se imparta en horas de trabajo.

4. El personal de la empresa y especialmente el que desempeñe puestos de trabajo de mando orgánico, está obligado a prestar su apoyo pleno al plan de formación, cuando le sea requerido, en actividades del mismo, y en el área de su competencia.

Art. 46. *Comisión paritaria FORCEM.*—La comisión paritaria cumplirá las funciones de la comisión sectorial regional del plan FORCEM, que estará compuesta por el 50 por 100 de las partes firmantes del convenio.

Los puestos de presidente, secretario y vocales de esta comisión paritaria FORCEM serán de desempeño rotatorio por períodos semestrales, de manera que la representación empresarial y sindical se turnarán en los cargos de Presidencia y Secretaría. Igualmente, se comunicará tal constitución a la FORCEM, tanto en el ámbito territorial (comisión paritaria mixta) como en el estatal.

Art. 47. *Coste de la formación.*—Los planes de formación profesional se financiarán a través de los siguientes cauces:

- Los planes de formación elaborados por la comisión paritaria de seguimiento del convenio que se desarrollen en virtud

del acuerdo nacional de 16 de diciembre de 1992. Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo deberán solicitar los fondos necesarios para su financiación en la forma y condiciones establecidas en dicho acuerdo.

- Los cursos de formación organizados por la federación y/o asociación de clínicas privadas en colaboración con la comisión paritaria del convenio. Las empresas estarán obligadas a facilitar el acceso de los trabajadores a estos cursos.
- Los cursos que, en función de las circunstancias particulares de cada centro, promuevan estos en colaboración con el comité de empresa o delegado de personal. Con el fin de dotarlos de una financiación adecuada, las empresas preverán anualmente los fondos que se destinen para la formación.

## Capítulo 9

### Régimen disciplinario

Art. 48. *Principios de ordenación.*—1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Art. 49. *Graduación de las faltas.*—1. Se considerarán como faltas leves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes, por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia a trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo, siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según gravedad, como falta grave o muy grave.
- La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes, por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- El entorpecimiento, la omisión maliciosa, el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente

para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave para la empresa.
  - h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
  - i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
  - j) La embriaguez habitual en el trabajo.
  - k) La falta de aseo, limpieza personal, cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
  - l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
  - m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
  - n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
  - o) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
  - b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
  - c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
  - d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
  - e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para las empresas.
  - f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
  - g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
  - h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.
  - i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
  - j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
  - k) El acoso sexual.
  - l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene debidamente advertida.
  - m) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Art. 50. *Sanciones*.—1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro y ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Art. 51. *Tramitación y prescripción*.—Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos. Las faltas graves y muy graves se notificarán al comité de empresa o delegados de personal.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado al comité de empresa o delegados de personal para que, por ambas partes y en plazo de tres días, puedan manifestar a la dirección lo que consideren conveniente en aras al esclarecimiento de los hechos. Transcurrido dicho plazo y aunque el comité, el trabajador o ambos no hayan hecho uso del derecho que se le concede a formular alegaciones, se procederá por la empresa a imponer al trabajador la sanción que crea oportuna de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente convenio.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de las sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de miembros del comité de empresa, delegados de personal, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hallan en período reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 52. *Infracciones de la empresa*.—Son infracciones laborales de la empresa las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo, al convenio colectivo y demás normas de aplicación.

Se sancionará la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos judiciales.

Se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente.

## Capítulo 10

### *Comisión paritaria de vigilancia*

Art. 53. *Comisión paritaria*.—Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Dicha comisión se reunirá una vez cada tres meses salvo convocatoria de cualquiera de las partes, por causa grave que afecte a los intereses generales en el ámbito de este convenio.

La reunión será convocada por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación, y deberá incluir necesariamente el orden del día.

La comisión paritaria estará formada por doce personas, seis por la parte empresarial y seis por los sindicatos firmantes del presente convenio, repartidos proporcionalmente según los datos facilitados por la Dirección Provincial de Trabajo.

Será secretario un vocal de la comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de las centrales sindicales, y la siguiente entre los representantes de la asociación de empresas sanitarias de Madrid.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de la mayoría de los vocales.

Art. 54. *Funciones de la comisión paritaria*.—Son funciones de la comisión paritaria las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Especial seguimiento de lo regulado en los artículos 16 y 25, con respecto a la acreditación que deben realizar las empre-

sas en cuanto al 70 por 100 de contratación indefinida que conlleve la eliminación del complemento de antigüedad en estas empresas.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Todos los trámites conciliatorios no podrán rebasar, en su conjunto, el plazo de quince días hábiles.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cláusula de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y de dicho Instituto Laboral y su Reglamento a incorporar en los convenios colectivos [artículo 1, párrafo tercero, del citado Reglamento, y artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores]:

1. Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.
2. La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación del presente convenio se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

Segunda:

1. Las empresas que acrediten que el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en el capítulo 4 del presente convenio, les llevaría inevitablemente al cierre definitivo de la empresa, podrán quedar exentas del cumplimiento de las mismas, si bien quedarían obligadas a incrementar las retribuciones de su personal al menos en el porcentaje que determinen los miembros de la comisión paritaria.
2. Al efecto de poder acogerse a la exención establecida en el punto anterior, será necesario que las empresas acrediten ante la comisión paritaria de forma fehaciente, que la aplicación de las condiciones económicas establecidas en el capítulo 4 les avocarían al cierre definitivo de su actividad. Y solo en el caso de que la comisión paritaria estimara que el cumplimiento de dichas condiciones económicas fuere la causa directa del cierre de la empresa, podrán estas dejar de aplicarlas.
3. Al efecto de constatar la imposibilidad de aplicar las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, las empresas deberán aportar a la comisión paritaria cuanta documentación fuere requerida por esta para conocer la situación económica real de las mismas.  
En el caso de no aportar la documentación que se requiriese, la comisión paritaria no autorizará a las empresas solicitantes a quedar exentas del cumplimiento de las condiciones económicas pactadas en el presente convenio.
4. La comisión paritaria tomará sus acuerdos en lo referente a lo regulado en la presente disposición por unanimidad y tendrá la facultad, de estimarlo necesario, de recabar informes periciales al efecto de tomar la decisión que proceda.
5. A partir de la solicitud por parte de las empresas afectadas se establece un período máximo de tres meses para la resolución.
6. Los miembros de la comisión paritaria recabarán información durante el período de vigencia del presente convenio.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para el personal contratado a tiempo parcial antes del día 19 de marzo del año 2001, la modificación de la estructura salarial del anterior convenio colectivo no supuso perjuicio alguno, manteniéndose “ad personam” las diferencias que pudieran derivarse de la inclusión de parte del plus extrasalarial de transporte en el salario base.

Segunda.—Las retribuciones del personal que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo vinieran realizando su trabajo en jornada nocturna o partida, y no opten voluntariamente por prestar sus servicios en los nuevos términos pactados, serán las mismas que venían percibiendo por esos conceptos (compensación del 10 por 100 sobre la tabla para la jornada partida y décima hora y/o complemento por nocturnidad para los trabajadores de la jornada nocturna, en su caso), no siendo compensables ni absorbibles y sí revalorizables anualmente en el mismo porcentaje que se pacte para el resto de los trabajadores.

Tercera.—Durante el período de vigencia del presente convenio, 2005-2007, queda transitoriamente suspendido el límite del 20 por 100 del salario mínimo interprofesional, en relación con el plus de transporte regulado en el artículo 17.

### ANEXO II

El sistema de clasificación profesional se establece en base a grupos profesionales y áreas funcionales. Todas las personas que estén encuadradas en un determinado grupo y nivel profesional en su caso, tendrán igual retribución.

### GRUPOS PROFESIONALES

#### Definiciones

##### Grupo I

1. Criterios generales.—Engloba todas aquellas tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

2. Formación.—Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad, o certificado de haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria o de haber cursado un programa de garantía social o similar.

Integrarán este grupo las siguientes antiguas categorías dentro de dos niveles:

- Nivel 1: Lo integrarán las categorías con funciones más básicas y elementales.
- Nivel 2: Lo integrarán las categorías con funciones que impliquen mayor experiencia y conocimientos.

##### Nivel 1:

- Peón.
- Auxiliar doméstico.
- Personal de limpieza.
- Fregador/a.
- Ayudante/a de oficios varios.
- Pinche de cocina.

##### Nivel 2:

- Camareros/as (planta).
- Portero/a.
- Celador/a.
- Personal de lavandería, plancha, corte y costura.
- Cajero/a de cafetería.
- Conductor de segunda.
- Telefonista.
- Recepcionista.

##### Grupo II

1. Criterios generales.—Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con supervisión directa o sistemática, que exigen normalmente conocimientos profesionales de carácter elemental y aptitudes prácticas o, en su defecto, un período breve de adaptación.

2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de técnico o técnico auxiliar, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Integrarán este grupo las siguientes antiguas categorías:

- Auxiliar administrativo.
- Auxiliar de clínica.
- Cocinero/a.
- Maquinista lavadero/a.
- Oficios (mecánico/a, pintor/a, fontanero/a, calefactor/a, albañil, carpintero/a, electricista).
- Jardinero/a.
- Peluquero/barbero/a.
- Monitor/a (logofonía, sordos, educación física, ocupacional).
- Conductor de primera.
- Corte y costura.
- Camareros/as (cafetería).

### Grupo III

1. Criterios generales.—Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

También formarán parte de este grupo todas aquellas funciones que, teniendo un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, supongan la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de técnico superior o técnico especialista, complementada con formación específica y/o experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Integrarán este grupo las siguientes antiguas categorías:

- Técnicos especialistas.
- Operador/a de ordenador.
- Encargados/as de cafetería, economato, lavandería, almacén.
- Oficial administrativo.
- Jefe de negociado.
- Jefe de taller.
- Jefe de cocina.
- Dietista.

### Grupo IV

1. Criterios generales.—Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores, así como tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a diplomados, ingenieros o arquitectos técnicos o licenciados, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Integrarán este grupo las siguientes antiguas categorías:

- ATS/DUE/enfermeros/practicantes/as.
- Matrona.
- Fisioterapeuta.
- Terapeuta ocupacional.
- Maestro/a de logofonía.
- Maestro/a de sordos.
- Maestro/a.
- Asistente social.
- Profesor/a de Educación Física.
- Ingeniero/arquitecto técnico.
- Diplomado/a.
- Titulado/a mercantil.
- Graduado social.
- Programador/a.
- Jefe de enfermería.
- Supervisor/a.
- Jefe de sección.

### Grupo V

1. Criterios generales.—Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores de una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión, así como funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

2. Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional o licenciados, ingenieros, arquitectos y doctores, completada con una formación específica.

Integrarán este grupos las siguientes antiguas categorías:

- Médico/a.
- Farmacéutico/a.
- Físico/a.
- Químico/a.
- Psicólogo/a.
- Licenciado/a.
- Arquitecto/a.
- Letrado/a.
- Ingeniero/a.
- Analista de sistemas.
- Analista.
- Administrador.
- Médico jefe de departamento.
- Subdirector administrativo.
- Director administrativo.
- Director médico.

Cuando, legalmente, el desempeño de las funciones correspondientes a los grupos profesionales IV y V exijan, además de la titulación de grado superior o medio, estudios complementarios de especialidad, se abonará un complemento específico por este concepto, equivalente, al menos, al 5 por 100 sobre el módulo de complementos correspondiente al respectivo grupo profesional.

Si como consecuencia de la reclasificación de las antiguas categorías a los nuevos grupos profesionales se produjera una disminución del salario correspondiente, la diferencia pasará a formar parte de un complemento salarial, que se denominará “complemento de reclasificación”, que no será compensable ni absorbible y cuyo importe se revalorizará anualmente en la misma proporción que señale el respectivo convenio colectivo para el resto de los conceptos salariales.

### ÁREAS DE ACTIVIDAD

Se establecen las siguientes áreas funcionales u orgánicas en relación a su correspondencia en ramas homogéneas. En todo caso, la movilidad funcional se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación, y dentro de los límites previstos por el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Área A: Área de Administración

Comprensiva del conjunto de actividades propias de la administración en todos ámbitos y niveles, y configurada como la rama de gestión de centros y servicios, siendo estos a título de ejemplo, la gestión de personal, labores de documentación, biblioteca y secretaría, control y contabilidad de suministros, relación con proveedores, administración de bienes, procesos informáticos y comu-

nicación y, en general, con aquellas otras que configuran el aparato de gestión del servicio o centro respectivo, comunicación interna y externa de los servicios y centros, custodia, reparto y distribución de bienes y correspondencia. Asimismo, se incluyen en esta área el conjunto de actividades o tareas relacionadas directamente con la información y recepción de personas y bienes, desde las que implican máxima autonomía y responsabilidad, propias de la dirección y organización de la actividad, y que requieren estar en posesión de titulación y conocimientos específicos, hasta aquellos otros de carácter auxiliar para los que solo se exigen conocimientos elementales y responsabilidad e iniciativa restringida.

**Área B: Área Sanitaria-Asistencial**

Comprensiva del conjunto de actividades directamente relacionadas con la salud y la asistencia a los enfermos, incluidas aquellas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario, y abarcando desde las que requieren el más alto grado de especialización y conocimientos tecnificados y conlleven el mayor grado de responsabilidad y autonomía, hasta aquellas de carácter auxiliar para las que solo se exija cualificación profesional elemental en unos casos e inferior en otros.

**Área C: Área de Servicios Generales**

Comprensiva de aquellas actividades no encuadradas en las anteriores áreas de actividad y que abarcan todos aquellos servicios que demanda el normal funcionamiento de los centros, tanto si se corresponden como si no, a un oficio determinado y englobando desde las más complejas organizativa y técnicamente para las que se exija estar en posesión de titulación y conocimientos específicos, máxima responsabilidad y alto grado de autonomía, como pueden ser las propias de organización de la actividad, inspección y control técnico de la misma, elaboración de proyectos e investigación de procesos, hasta aquellas otras que, siendo mera ejecución de lo anterior, no requiera destreza o habilidad específica alguna.

Se subdivide en tres áreas concretas, a saber:

- Mantenimiento, oficios y servicios técnicos.
- Lavandería y planchado y hostelería.
- Servicio de limpieza.

La comisión paritaria del convenio tendrá como función específica el estudio y resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la adscripción de las antiguas categorías profesionales o de las nuevas profesiones a los nuevos grupos profesionales.

**ANEXO III**

**CUADRO DE ASIMILACIÓN DE CATEGORÍAS CON ÁREAS DE ACTIVIDAD**

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	ÁREA
Médico/a	V	-	B
Farmacéutico/a	V	-	B
Físico/a	V	-	B
Químico/a	V	-	B
Psicólogo/a	V	-	B
Licenciado/a	V	-	A
Arquitecto/a	V	-	A
Letrado/a	V	-	A
Ingeniero/a	V	-	A
Analista de sistemas	V	-	A
Analista	V	-	A
Administrador	V	-	A
Médico Jefe de Departamento	V	-	B
Subdirector administrativo	V	-	A
Director administrativo	V	-	A
Director médico	V	-	B
ATS/Enfermeros/Practicantes/as	IV	-	B
Matrona	IV	-	B
Fisioterapeuta	IV	-	B
Terapeuta ocupacional	IV	-	B
Maestro/a logofonía	IV	-	B
Maestro/a sordos	IV	-	B

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	ÁREA
Maestro/a	IV	-	B
Asistente social	IV	-	B
Profesor/a de educación física	IV	-	B
Ingeniero/arquitecto técnico	IV	-	A
Diplomado/a	IV	-	A
Titulado/a mercantil	IV	-	A
Graduado Social	IV	-	A
Programador/a	IV	-	A
Jefe de enfermería	IV	-	B
Supervisor/a	IV	-	B
Jefe de Sección	IV	-	A
Técnicos especialistas	III	-	B
Operador/a de ordenador	III	-	A
Encargados/as de cafetería, economato, lavandería, almacén.	III	-	C
Oficial administrativo.	III	-	A
Jefe de negociado	III	-	A
Jefe de taller	III	-	C
Jefe de cocina	III	-	C
Dietista	III	-	B
Auxiliar administrativo	II	-	A
Auxiliar de clínica	II	-	B
Cocinero/a	II	-	C
Maquinista lavadero/a	II	-	C
Oficios (mecánico/a, pintor/a, fontanero/a, calefactor/a, albañil, carpintero/a, electricista).	II	-	C
Jardinero/a	II	-	C
Peluquero/barbero/a	II	-	C
Monitor/a (logofonía, sordos, educación física, ocupacional)	II	-	B
Conductor 1º	II	-	C
Corte y costura	II	-	C
Camareros/as (cafetería)	II	-	C
Peón	I	1	C
Auxiliar doméstico	I	1	C
Personal de limpieza	I	1	C
Fregador/a	I	1	C
Ayudante/a de oficios varios	I	1	C
Pinche de cocina	I	1	C
Camareros/as (planta)	I	1	C
Portero/a	I	2	C
Celador/a	I	2	B
Personal de lavandería, plancha, corte y costura	I	2	C
Cajero/a de cafetería	I	2	C
Conductor 2º	I	2	C
Telefonista	I	2	A
Recepcionista	I	2	A

**ANEXO IV**

**PUESTOS DE RESPONSABILIDAD**

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse puestos de responsabilidad los siguientes:

- Director/a médico (A).
- Director/a médico (B).
- Director/a administrativo (A).
- Director/a administrativo (B).
- Subdirector/a administrativo (A).
- Subdirector/a administrativo (B).
- Administrador/a (A).
- Administrador/a (B).
- Jefes/as de sección (A).
- Jefes/as de sección (B).
- Médico jefe de departamento (A).
- Médico jefe de departamento (B).
- Jefes/as de negociado (A).
- Jefes/as de negociado (B).
- Jefes/as de enfermería (A).
- Jefes/as de enfermería (B).
- Supervisor/a (A).
- Supervisor/a (B).
- Jefes/as de taller (A).
- Jefes/as de taller (B).
- Jefes/as de cocina (A).
- Jefes/as de cocina (B).

## ANEXO I.a

## TABLAS SALARIALES AÑO 2005

Incremento del 5,7 por 100 (IPC real 3,7 por 100, más 2 por 100)

Grupos y niveles	TABLA A (con antigüedad)			TABLA B (sin antigüedad)		
	Salario Base mensual	Módulo cálculo complementos	Módulo cálculo nocturnidad	Salario Base mensual	Módulo cálculo complementos	Modulo cálculo nocturnidad
Grupo I:						
Nivel I:	820,77 €	637,70 €	763,95 €	833,93 €	650,72 €	777,10 €
Nivel II:	857,41 €	691,57 €	800,58 €	871,64 €	705,71 €	814,80 €
Grupo II:	864,72 €	707,53 €	807,89 €	879,19 €	721,99 €	822,36 €
Grupo III	889,99 €	724,68 €	824,34 €	904,64 €	739,32 €	838,96 €
Grupo IV	960,52 €	818,84 €	902,52 €	977,27 €	835,57 €	920,44 €
Grupo V	1078,36 €	960,19 €	1021,53 €	1097,98 €	979,81 €	1041,13 €

## Plus de transporte

J. Continua	102,54 €
J. Partida	91,56 €
J. Nocturna	73,26 €

J. Continua	102,54 €
J. Partida	91,56 €
J. Nocturna	73,26 €

## ANEXO I.b

## TABLAS SALARIALES AÑO 2006

Incremento del 4 por 100 (IPC previsto 2 por 100, más 2 por 100)

Grupos y niveles	TABLA A (con antigüedad)			TABLA B (sin antigüedad)		
	Salario Base mensual	Módulo cálculo complementos	Módulo cálculo nocturnidad	Salario Base mensual	Módulo cálculo complementos	Modulo cálculo nocturnidad
Grupo I:						
Nivel I:	853,60 €	663,21 €	794,51 €	867,29 €	676,75 €	808,18 €
Nivel II:	891,71 €	719,23 €	832,60 €	906,51 €	733,94 €	847,39 €
Grupo II:	899,31 €	735,83 €	840,21 €	914,36 €	750,87 €	855,25 €
Grupo III	925,59 €	753,67 €	857,31 €	940,83 €	768,89 €	872,52 €
Grupo IV	998,94 €	851,59 €	938,62 €	1016,36 €	868,99 €	957,26 €
Grupo V	1121,49 €	998,60 €	1062,39 €	1141,90 €	1019 €	1082,78 €

## Plus de transporte

J. Continua	106,64 €
J. Partida	95,22 €
J. Nocturna	76,19 €

J. Continua	106,64 €
J. Partida	95,22 €
J. Nocturna	76,19 €

(03/14.043/06)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Masas y Patatas Fritas, suscrita por la Asociación Provincial de Empresarios de Churros y Patatas Fritas, UGT y CC OO (código número 2802765).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Masas y Patatas Fritas, suscrita por APECYP, CC OO y UGT, el día 10 de mayo de 2006, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.1.a) del Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

## RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de mayo de 2006.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

## ACTA

En Madrid, siendo las dieciocho horas del día 10 de mayo de 2006, se reúnen en la sala de juntas de la Asociación Provincial de Empresarios y Churros y Patatas Fritas, sita en la calle Jordán, número 8, de esta capital, por una parte:

*Asociación Provincial de Empresarios de Churros y Patatas Fritas*

- Don José Luis Martín Ambite.
- Don Félix Hernández Loarte.
- Don César Collado González.
- Don Carlos Franco Expósito.

*Por UGT*

— Don Santos Ojeda Manzano.

*Por CC OO*

— Don Juan José Cancho Fernández.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para proceder a la regularización definitiva de las tablas salariales del convenio de Masas y Patatas Fritas de la Comunidad del año 2005, así como proceder a la revisión económica provisional de dicho convenio para el año 2006.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del vigente convenio colectivo sobre el aumento salarial para el año 2005 y 2006, se procede a efectuar su aplicación de la siguiente forma:

Los salarios correspondientes a 2005, junto con el plus de transporte (artículo 15) y bolsa de vacaciones, se incrementan en el IPC, que para el año 2005 ha sido el 3,7 por 100.

1. Se adjunta las tablas salariales definitivas actualizadas para el año 2005 (anexo I).

2. Plus de transporte (artículo 15). Queda fijado definitivamente en 27,68 euros.

3. Bolsa de vacaciones (artículo 19). Queda fijada definitivamente en 42,86 euros.

Los salarios correspondientes a 2006, junto con el plus de transporte (artículo 15) y bolsa de vacaciones (artículo 19), se incrementan en un 2 por 100 previsto por el Gobierno a cuenta del IPC del año 2006.

1. Se adjunta las tablas salariales provisionales para el año 2006 (Anexo II).

2. Plus de transporte (artículo 15). Queda fijado provisionalmente en 28,23 euros.

3. Bolsa de vacaciones (artículo 19). Queda fijado provisionalmente en 43,71 euros.

En prueba de conformidad, firman el presente acta, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

## ANEXO I

## TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2005

Categorías	Mensual	Anual
Director fabricación .....	835,82	12.537,33
Jefe fabricación .....	749,50	11.242,53
Jefe mantenimiento .....	654,11	9.811,63
Maestro obrador o encargado taller .....	669,26	10.038,89
Jefe almacén .....	598,97	8.984,57
<i>Administrativos</i>		
Director administrativo .....	835,82	12.537,33
Jefe administrativo .....	749,50	11.242,53
Oficial administrativo primera .....	674,98	10.124,75
Oficial administrativo segunda .....	599,14	8.987,06
Auxiliar administrativo .....	599,14	8.987,06
Telefonista .....	599,14	8.987,06
Inspector de ventas .....	754,33	11.315,02
Viajante o corredor de plaza .....	680,95	10.214,19
Promotor comercial .....	659,87	9.898,11

Categorías	Mensual	Anual
Vendedor .....	659,87	9.898,11
Vendedor autoventa .....	692,64	10.389,65

Categorías	Diario	Anual
<i>Obreros y subalternos</i>		
Oficial primera freidor, tostador mantenimiento, etcétera .....	23,06	10.493,61
Oficial segunda freidor, tostador mantenimiento, etcétera .....	21,09	9.597,12
Ayudante .....	20,09	9.139,44
Almacenero .....	19,96	9.082,82
Aprendiz .....	16,63	7.568,23
Peones .....	19,96	9.082,82
Ordenanzas .....	20,38	9.271,56
Porteros .....	19,96	9.082,82
Vigilantes .....	19,96	9.082,82

## ANEXO II

## TABLAS SALARIALES PROVISIONALES AÑO 2006

Categorías	Mensual	Anual
Director fabricación .....	852,54	12.788,08
Jefe fabricación .....	764,49	11.467,38
Jefe mantenimiento .....	667,19	10.007,86
Maestro obrador o encargado taller .....	682,64	10.239,66
Jefe almacén .....	610,95	9.164,26
<i>Administrativos</i>		
Director administrativo .....	852,54	12.788,08
Jefe administrativo .....	764,49	11.467,38
Oficial administrativo primera .....	688,48	10.327,24
Oficial administrativo segunda .....	611,12	9.166,80
Auxiliar administrativo .....	611,12	9.166,80
Telefonista .....	611,12	9.166,80
Inspector de ventas .....	769,42	11.541,32
Viajante o corredor de plaza .....	694,56	10.418,47
Promotor comercial .....	673,07	10.096,08
Vendedor .....	673,07	10.096,08
Vendedor autoventa .....	706,50	10.597,44

Categorías	Diario	Anual
<i>Obreros y subalternos</i>		
Oficial primera freidor, tostador mantenimiento, etcétera .....	23,52	10.703,48
Oficial segunda freidor, tostador mantenimiento, etcétera .....	21,51	9.789,07
Ayudante .....	20,49	9.322,23
Almacenero .....	20,36	9.264,48
Aprendiz .....	16,97	7.719,60
Peones .....	20,36	9.264,48
Ordenanzas .....	20,78	9.456,99
Porteros .....	20,36	9.264,48
Vigilantes .....	20,36	9.264,48

(03/14.762/06)